



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Atención Mexiquense

Recuerda, al día hábil siguiente, podrás conocer el trámite de tu queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento

FOLIO: 10834-2014-6665

Autoridad Receptora: C.I. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Tipo de trámite: QUEJA O DENUNCIA

Fecha y hora de conclusión del registro: 15/10/2014 11:25:57 a.m.

Forma de presentación:

04 ESCRITO
Fuente: OTROS

Fecha y hora de recepción: 15/10/2014 11:25:57 a.m.

Tipo de conducta que origina la queja o denuncia: PREPOTENCIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y MALOS TRATOS

DATOS DEL CIUDADANO

Esta información es confidencial de conformidad con el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y se transfiere exclusivamente para el trámite que conforme al Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense proceda.

El solicitante es:

CIUDADANO

Nombre:

[REDACTED]

Municipio o delegación:

[REDACTED]

Estado:

[REDACTED]

Colonia:

[REDACTED]

Municipio o delegación:

[REDACTED]

Localidad:

[REDACTED]

Código Postal:

[REDACTED]

Domicilio (calle, número exterior y/o número interior):

[REDACTED]

Teléfono para contactar:

Correo electrónico:

DATOS DE: QUEJA O DENUNCIA

Municipio: TOLUCA

Localidad:

Fecha cuando ocurrieron los hechos: 15/10/2014 11:25:00 a.m.

Narración de los hechos

Descripción de los hechos:

LA C. [REDACTED], PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE QUIEN RÉSULTE RESPONSABLE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONSISTENTES EN LA PRÁCTICA INCORRECTA DE LA NOTIFICACION DEL OFICIO NUMERO 210050000-2116/2014, YA QUE SE NOTIFICO A PERSONA DISTINTA Y NO A LA SOLICITANTE.

Pruebas de los hechos:

Testigos:

Comentarios:

Trámite o servicio:

ANALISIS

Fecha de inicio de análisis: 16/10/2014

Abogado que analizó el asunto:

Conclusión del análisis:

Fecha de conclusión del análisis: 16/10/2014

DOCUMENTOS ESCANEADOS

No se agregaron documentos

Servidores públicos

**Datos generales del servidor público:
QUIEN RESULTE RESPONSABLE**

Cargo que desempeña:	NOTIFICADOR	Clasificación del cargo:	OTROS
Nivel:	OPERATIVOS		
El servidor público pertenece al gobierno:	<input checked="" type="radio"/> Estatal Municipal Federal		
Dependencia /Organismo Auxiliar /H. Ayuntamiento:	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA		
Características físicas:	Sexo: : Estatura: : Color de cabello: : Tez: :	Color de ojos: : Compleción: Edad aproximada: Señas particulares:	

Resultado del análisis

Estatus:	RADICACION	Fecha del último trámite:	16/10/2014 01:55:35 p.m.
----------	------------	---------------------------	--------------------------

Acto que origina la queja o denuncia: PREPOTENCIA Y MALOS TRATOS

Trámite o servicio: NO RELACIONADO A UN TRAMITE

Turnado para trámite:

Número de turno: Q/06966/2014

Fecha y hora de turno real: 16/10/2014 01:44:50 p.m.

Fecha y hora de turno legal: 16/10/2014 01:44:50 p.m.

Abogado que realizó el turno: JUAN JOSE AVILES GARCIA

Motivo del turno: SE TURNÁ LA PRESENTE A LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA QUEJA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA.

Autoridad instructora a la que se turna: C.I. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Turno a la secretaría cabeza de sector para conocimiento del trámite:

Secretaría: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Turno al enlace de la dependencia, organismo auxiliar o ayuntamiento para la atención del trámite:

Dependencia, organismo auxiliar o ayuntamiento: SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA

Radicación:

Fecha de acuerdo de radicación: 16/10/2014

Número de expediente: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Estimado usuario: Usted podrá ratificar personalmente su queja dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de radicación 16/10/2014. En las oficinas de la Contraloría Interna de: C.I. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.

Directorio de Contralorías Internas

No existen registros de seguimientos del Presidente Municipal

Seguimientos OCI

Seguimiento

Fecha del seguimiento

16/10/2014

EN FECHA 16/10/2014 01:44:50 P.M. CON NÚMERO DE TURNO Q/06966/2014 LA AUTORIDAD INSTRUCTORA: DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS TURNA LA QUEJA O DENUNCIA A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA: C.I. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA POR MOTIVO DE SE TURNAR LA PRESENTE A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SER LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LA QUEJA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA.

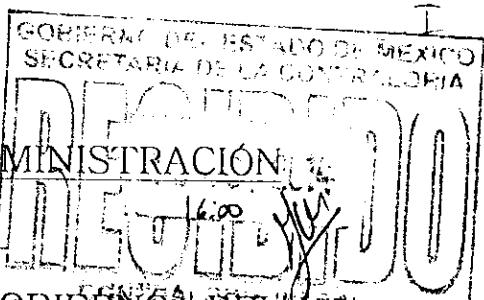
16/10/2014

EN FECHA 16/10/2014 01:44:50 P.M. LA AUTORIDAD INSTRUCTORA: DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS TURNA LA QUEJA O DENUNCIA AL ENLACE DE LA DEPENDENCIA U ORGANISMO AUXILIAR: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

16/10/2014

EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014, SE DICTO ACUERDO DE RADICACION DE LA QUEJA.

No existen registros de datos de incompetencias determinadas por los OCI's (CI) o Presidentes Municipales /-Facultad de Atracción



LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.

ALEJANDRO GERMAN JUANOSA MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

DIRECCIÓN
DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED], promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
con número de teléfono [REDACTED]
números que proporciono para efecto de que se me llame por teléfono y sea yo quien directamente reciba, autorizando para quedarme de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, exclusivamente a los [REDACTED]

[REDACTED]
dejado respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Gobernado en los artículos 1, 6, 8, 17, 113 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 42, 43, 45, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, subrayando, que dentro de este ordenamiento legal, se estatuye en su artículo 46, que la Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejosos o denunciantes; Asimismo, también se constituyen como soporte jurídico para el presente, lo que establece el artículo 38 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo cual, solicito urgentemente su intervención directa

FECHA 09 OCT 2014 FOLIO 01845
C/LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA
RECIBIDO SOCIO 1620
C/LICENCIADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

A

señor Secretario, para emprender a la brevedad una investigación, a fin de deslindar responsabilidades, que se den en su caso, y en ejercicio puro de transparencia gubernamental y evaluación ciudadana del personal de su Secretaría, propio de un Estado Democrático como el nuestro, se requiere indagar sobre:

1.- Atendiendo al contenido de la foja 7, de las copias certificadas que se adjuntan al presente como *Anexo*, se aprecia una firma de recibido y/o rúbrica de recibido y/o similar o análogo, así como el nombre de [REDACTED] y también esta escrita la fecha de recibido de 28/05/2014, todo dentro de la cara del oficio 210050000-2116/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, suscrita y firmada por la Ing. [REDACTED] Coordinadora de Administración, dirigido a mi persona y domicilio, en atención y/o respuesta a un diverso mío, por tanto:

Es obligado, se investigue y sancione administrativa y/o penalmente al servidor público y/o notificador que practico esta entrega de respuesta y/o notificación, bajo las siguientes peticiones:

2.- Atendiendo a que en la práctica de notificación y/o entrega de la respuesta o documento, se utiliza un instructivo y/o instrumento jurídico y/o similar o análogo, que para debida constancia legal le denominan razón de notificación y/o razón de notificación personal y/o similar o análogo, y que se elabora para el debido soporte documental, de donde se desprenden que estos instrumentos de razón de notificación y/o razón de notificación personal establecen que el servidor publico que la practica y entrega debe dar cuenta en ese instrumento, sobre el lugar, la fecha, hora en que se realiza, así el nombre del servidor publico comisionado para realizarla y entregarla, el domicilio donde se constituye, que implícitamente debe entenderse el de la persona a la cual se dirige el oficio respectivo, cerciorarse que la persona a la que se le entrega y notifica es a la que se le dirigió o bien

uno de los que ella misma autorizo en su escrito para tal efecto, es decir, recibirlo y notificarse, y que para tal efecto, requiere la identificación respectiva para dar cuenta con su tipo de identificación, número y la autoridad o institución que la expide, y después de cerciorarse con elemento de convicción, entregar la documentación y notificación respectiva, asentando los datos de identificación de lo que entrega, y acto continuo, toma las características del domicilio del destinatario, para después recabar el nombre, firma y fecha del destinatario o sus autorizados debidamente acreditados.

II.- En esta tesitura, dentro del oficio que se pone a la vista de Usted, dentro de la foja 7 de las copias certificadas que se anexan, se aprecia que ninguno de esos requisitos se cumplieron, y que ~~la autorizada~~ no es ninguna de las personas autorizadas de mi parte, ni mucho menos es la persona a la que va dirigido el oficio citado, más grave aún, como se muestra con las copias del diverso juicio laboral y/o proceso J.2/573/2013, que se desarrolla ante la JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, es mi parte contraria dentro de este juicio laboral, luego entonces, esto nos lleva a inferir que el servidor público comisionado y/o notificados y/o servidor público que la practico y/o similar o análogo, de forma irregular y por tanto violatoria de la ley, es así, que debe sancionársele administrativa y penalmente al servidor público que se las dio a ella y no a mi en ese momento. Agregando, así también, que la fracción I, del artículo 168 del Código Penal del Estado de México, que dice que el delito de falsificación de documentos se comete, mediante el estampado de una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera.

Ahora bien, siguiendo el principio de máxima publicidad que rige dentro del marco constitucional a todas las autoridades gubernamentales, característica principal del gobierno

republicano, y con el ánimo de que no existan vicios u obstrucciones y/o dilaciones por parte de terceros, en la tramitación del presente, solicito su intervención directa Señor Secretario a fin de que se cumpla con las normas legales que rigen a esta Secretaría del Gobierno del Estado de México, ya que confío profundamente en su profesionalismo, humildad y extraordinario corazón, que habrá de atender correctamente a mi derecho de petición.

Por lo expuesto y fundado, a Usted. Atentamente pido:

UNICO.- Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, MEXICO, OCTUBRE DE 2014.



"La verdad triunfa por si misma, la mentira necesita siempre de complicidades"

-Julio Estrada Piña-

In Memoriam

Mayor Piña

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUICIO DE AMPARO: 1250/2014-I.
(CUADERNO INCIDENTAL)

QUEJOSO: [REDACTED]

017392

AUTORIDAD / RESPONSABLE:
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE
LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y OTRO.

TERCERO / INTERESADO: [REDACTED]

LICENCIADAS EN DERECHO
TORINO HERNÁNDEZ INFANTE
PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE
AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES, EN
ESTADO DE MÉXICO
RESENTE

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

en mi carácter de Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; personalidad que acredito con la copia certificada del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP) que se adjunta; en términos de los artículos 31, 3 fracción VIII, 7, 11 fracción IV, 15 fracciones V, XI y XIII y 22 fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho, solicitando me sea reconocida la personalidad con la que me ostento para los efectos legales a que haya lugar; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Avenida Primero de Mayo número 1731 esquina con Robert Bosch, Segundo Piso, Zona Industrial en Toluca, México, y acreditando de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley de Amparo vigente como Delegados de esta autoridad, a las Licenciadas en Derecho, Yatzaret Velarde Villagómez, con Cédula Profesional número 3947840; Miriam Arriaga García, con Cédula Profesional número 3984522; Marcela Espinosa Muñoz, con Cédula Profesional número 1926901; Flora Molina Estrada, con Cédula Profesional número 1880018; Maricarmen Anzaldo Muñoz, con Cédula Profesional número 6919176; así como, a la pasante en derecho Jacqueline Alejandra Monroy Phineda, indistintamente; ante Usted, de la manera más atenta manifiesto:

Que en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, dictado en autos del juicio de amparo citado, y notificado a esta autoridad en fecha tres de septiembre del mismo año a las 14:00 horas; vengo a rendir el INFORME PREVIO respecto del acto referido por la servidora pública ahora quejosa, en los siguientes términos:

ES CIERTO que la tercera interesada C. [REDACTED], presentó en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, escrito de petición en términos de los artículos 1, 6, 8 y 17 de la Constitución Federal, dirigido al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; mediante el cual solicitó copia de la información pública de la servidora pública [REDACTED], con número de servidor público 997856244, con cargo de secretaría "D", adscrita a esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

No obstante lo anterior, son PARCIALMENTE CIERTAS, las manifestaciones vertidas por la servidor público que osa; lo anterior en virtud de que esta Unidad Administrativa a mí cargo, atendió el escrito de petición, recepcionado ante la Oficialía de Peticiones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED], ahora señalada como tercera interesada; sin embargo, NO ES CIERTO que al momento de atender la petición solicitada por la tercera interesada, se hayan proporcionado datos personales de la servidor público [REDACTED] s. m. [REDACTED], ahora quejosa; toda vez que los datos que fueron proporcionados por esta autoridad a mi cargo son considerados como información pública y no como equivocadamente lo manifiesta la quejosa como datos personales, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, los proporcionados por esta autoridad a mi cargo son de índole público. Reiterando a su Señoría que existe información pública del servidor público que en el marco de la Ley obliga de manera expresa su divulgación o bien en consideración del principio de máxima publicidad prevista por los citados artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 6º inciso A fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º párrafos décimo cuarto y décimo quinto, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 19, 25 y 82 de la Ley de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que no se conculcaron los Derechos Humanos ni garantías individuales señalados por la servidora pública ahora quejosa en los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPAROS Y JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: Tenerme por presente en mi carácter de Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, rindiendo el informe previo solicitado, con el escrito de cuenta.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los autorizados a las profesionistas indicados como Delegados de esta autoridad administrativa.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, México a 5 de septiembre de 2014.

ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM ARRIAGA GARCÍA, EN MI CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 15 FRACCIÓN XII, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFO SEGUNDO DEL ACUERDO DELEGATORIO DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL.

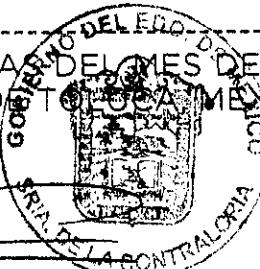
LO QUE SE CERTIFICA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

1 DE DISTRITO
JUICIOS
ESTADO DE MÉXICO

LIC. MIRIAM ARRIAGA GARCÍA
DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES

DIR. DE LO CONTENCIOSO
E INCONFORMIDADES

SUBDIRECCIÓN
EN MATERIA DE LOS
FEDERALES

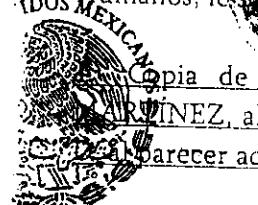


C.C.P. LIC. en C. P. y A. P. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO.
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED], Estado de México con número de teléfono [REDACTED]
Designando para imponerse de autos y oír toda clase de notificaciones, así como recibir todo tipo de documentos, aún los de carácter personal, a la [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19 y demás relativos y aplicables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13 y demás relativos y aplicables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, le dirijo:



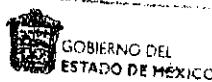
Copia de toda la información pública del servidor público MARTHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ, al parecer con número de servidor público 997856244, al parecer con el cargo de Secretaria [REDACTED] parecer adscrita a esta Secretaría.

Este documento tiene de utilidad jurídica para impulsar diversas acciones legales que conforme a mi legítimo derecho corresponden, igualmente, dicha información documental será presentada como prueba fundamental dentro del expediente y/o acta administrativa CI/PGJEM/IP/of/001/2014, que se sigue ante el Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra del servidor público ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, al parecer con clave de servidor público 997160693, al parecer con gafete número AD-II9 y/o AD-119, al parecer con RFC EIEU800421CQ5 y/o EIEU800421000, y al parecer con clave CURP [REDACTED], y subrayando que al parecer este servidor público MARTHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ, al parecer con número de servidor público 997856244, es esposa y/o tiene una relación similar o análoga con el servidor público denunciado ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA, y de donde ser desprenden diversos elementos legales para investigar y acreditar la situación o estatus de los mismos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted C. Juez, atentamente pido:

DE DISTRIBUCIÓN UNICA Y ÚNICO: Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad de todo lo argumentado, fundamentado y solicitado en el cuerpo del mismo, por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, MEXICO AGOSTO DE 2014.



FECHA 26 AGO 2014 010481

RECIBIDO 2600 1722

"La verdad triunfa por sí misma, la mentira necesita siempre complicidad"
Otilio Escobedo Pérez
An Honorario
Miguel Pérez

1 de 2

CCP. DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

LA QUE SUSCRIBE /NG. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL CON CUATRO FOJAS; LA CUAZ OBRA EN EL EXPEDIENTE DE PERSONAL, RESGUARDADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COORDINACIÓN EN TOLUCA MEXICO ALLOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATÓRCE.

ATENTAMENTE

ING. YASMÍN AREVALO ATIHÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO POR
EN MATERIA D
FEDERALES EN

LA QUE SUSCRIBE ING. YASMIN ARÉVALO ATIHE, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL CON CUATRO FOJAS; LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE PERSONAL, RESGUARDADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COORDINACIÓN EN TOLUCA MEXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

ING. YASMIN AREVALO ATIHE
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN



JUEZADO 12^o
DIA 10 / MARZO
FECESIAL DE CIVIL





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 210050000-2116/2014
Toluca de Lerdo, México;
a 27 de agosto de 2014

CIUDADANA

Presente

En atención a su escrito dirigido al Lic. Alejandro G. Hinojosa Velasco, recibido en esta Dependencia el día 26 de agosto del año en curso, al respecto le informo de los datos personales públicos de:



NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	NIVEL Y RANGO	CARGO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
MARTHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "C"	9-2	SECRETARÍA "D"	\$9,220.50	\$7,571.16



Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Liga Estatal Elizalde
28/08/2014 **ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ**
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo
YAA'MESA*cgr**

2 de 2

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

AV. PRIMERO DE MAYO # 1731, E.P. ROBERT BOSCH, COL. ZONA INDUSTRIAL C.P. 50007 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO TEL. 27556300
www.edomex.gob.mx



JUDICIAL
JU
e
Er
Tip
Co
Pa
Nº
Cu
Fe
Tip
ho
De
Ide
Ac
SIME
ODF
PARC
ESTAD
htt

LA QUE SUSCRIBE ING. YASMIN AREVALO ATIHE, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL CON CUATRO FOJAS; LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE DE PERSONAL, RESGUARDADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COORDINACIÓN EN TOLUCA MEXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

ING. YASMIN AREVALO ATIHE
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN



JUEZADO 1^{er}
EN 1^{er} DE 1^{er}
FEDERAL DE 1^{er}





Juzgado Primero de Distrito
en Materias de Amparo y de
Juicios Civiles Federales en
el Estado de México

Envío de Promociones

Tipo de Asunto:

Amparo indirecto

Contenido:

Previo -

COORDINADORA DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA
DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO

Parte o Promovente:

1250/2014

Número de expediente:

Incidental

Cuaderno:

05/09/2014

Fecha de recepción:

13:00:12

Tipo de hora de recepción: Huso
horario de la Ciudad de México

Promoción

Identificador de envío:

{df395c5f-8a79-4c77-ac7c-c00ad5291ecc}

ACUSE DE RECIBIDO DE LA PROMOCIÓN ASOCIADA AL ASUNTO
DE AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO

O DE DISTRITO
PARO Y JUICIOS
ESTADO DE MEXICO

RECIBIDA
05/09/2014

<http://10.100.125.32/sise/ExpedienteElectronico/Notificaciones/Acuse.aspx>

05/09/2014





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

original
Folio: 1000
Caja: 1000



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

JUICIO DE AMPARO: 1250/2014-I.
(CUADERNO INCIDENTAL)

QUEJOSO: [REDACTED]

AUTORIDAD: SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y OTRO.

017993

TERCERO INTERESADO: [REDACTED]

LICENCIADO EN DERECHO
VICTORINO HERNÁNDEZ INFANTE
JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE
AMPARO Y JUICIOS CIVILES FEDERALES EN
EL ESTADO DEMEXICO
PRESENTE

M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar, con Cédula profesional 3235359, en mi carácter de Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; en representación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, personalidad que acredito con copia certificada del nombramiento que se adjunta y actuando en representación legal del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley de Amparo Vigente; 1, 3 fracción VIII, 11 fracción III, 15 fracciones XI y XIII, 20, 21 fracciones I, XXXIV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho, solicitando me sea reconocida la personalidad con la que me ostento para los efectos legales a que haya lugar; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Avenida Primero de Mayo número 1731 esquina con Robert Bosch, Segundo Piso, Zona Industrial en Toluca, México, y acreditando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Amparo vigente como Delegados de esta autoridad, a las Licenciadas en Derecho, Yatzaret Velarde Villagómez, con Cédula Profesional número 3947340; Miriam Arriaga García, con Cédula Profesional número 3984522; Marcela Espinosa Muciño, con Cédula Profesional número 1926901; Flora Molina Estrada, con Cédula Profesional número 1880018; Maricarmen Anzaldo Muñoz, con Cédula Profesional número 6919176; así como, a la pasante en derecho Jacqueline Alejandra Monroy Pineda, indistintamente; ante Usted, de la manera más atenta manifiesto:

Que en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, dictado en autos del juicio de amparo citado y notificado a mi representado el día tres de septiembre del mismo mes y año a las 14:00 horas; vengo a rendir el INFORME PREVIO respecto del acto referido por la servidora pública ahora quejosa, en los siguientes términos:

ES CIERTO que la tercera interesada C. [REDACTED] presentó en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, escrito de petición en términos

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE X C TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

de los artículos 1, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido a mi representado Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; mediante el cual solicitó copia de la información pública de la servidor pública Martha Esperanza Varas Martínez, con número de servidor público 997856244, con cargo de secretaría "D", adscrita a esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; no obstante lo anterior, SE NIEGA que mi representado haya informado datos personales con carácter de confidenciales, ni de ningún otro carácter de la referida servidor público; toda vez que, conforme a la delegación de facultades, de mi representado el Titular de la Secretaría de la Contraloría, turnó el oficio para su atención y trámite respectivo a la Coordinación de Administración de la propia Secretaría de la Contraloría; por lo que, mi representado no conculcó las garantías individuales en contra de la servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, ahora quejosa, establecidas en los artículos 1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPAROS Y JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: Tenerme por presente en representación del Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, rindiendo el informe previo solicitado, con el escrito de cuenta.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados a los profesionistas indicados como Delegados de esta autoridad administrativa.

PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, México a 5 de septiembre de 2014.

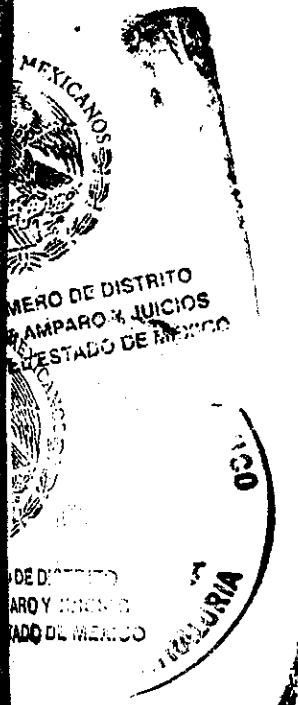
M. END. JORGE BERNALDEZ AGUILAR

JBA/YV/MAS/JBA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

SK



CONFIANZA, TRABAJO DURA, TRABAJA Y LOGRA

ENGRANDE

Toluca, Estado de México a 10 de junio de 2013

En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar

presente

en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar

usted como

Dirección General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la área que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efrén Tiburcio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

Partida número 210-92000

sueldo mensual \$ 46,638.00

Registrado bajo el número 087 a fojas 002 y vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 24 de junio de 2013.



DIR. DECTOR GENERAL DE PERSONAL

Marco Antonio Cabrera Acosta

DIR. GRAL. DE RESPONSABILIDADES

DIR. DE LO CONTENCIOSO
E INCONFORMIDADES

JUZGADOS FED.
EN MATERIA DE
FEDERALES EN LA
CÁMARA

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM ARRIAGA GARCÍA, EN MI CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO E INCONFORMIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VIII, 7, 8, 15 FRACCIÓN XII, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO PÁRRAFO SEGUNDO DEL ACUERDO DELEGATORIO DEL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA, ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL.

LO QUE SE CERTIFICA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO.

DIR. GRAL. DE RESPONSABILIDADES

LIC. MIRIAM ARRIAGA GARCÍA DIR. DE LO CONTENCIOSO
E INCONFORMIDADES



EL LICENCIADO GERERDO CASTILLO MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN
MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

-----CERTIFICA:-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS
CONSTANTES DE CATORCE (14) FOJAS ÚTILES,
CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS QUE OBRAN
AGREGADAS AL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO
AL JUICIO DE AMPARO 1250/2014-I, PROMOVIDO POR
[REDACTED] POR PROPIO
DERECHO, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE LA
CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, LAS CUALES TUVE A LA
VISTA Y FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS CON SUS
ORIGINALES, PARA LOS EFECTOS LEGALES
CONDUCENTES. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; DOS DE
OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

EL SECRETARIO.

LIC. GERARDO CASTILLO MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO



EXPEDIENTE: J.2/573/2013

[REDACTED] Y/O
VS.

EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A
BIENES DEL SEÑOR [REDACTED]

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.-----

V I S T O, el escrito presentado ante oficialia de partes de esta Junta en esta fecha, con número de folio 018772, suscrito por el C. [REDACTED], quien se ostenta como apoderado legal de la parte actora en el presente juicio y atento a su contenido, SE PROVEE.

II.- Se tiene por radicado el escrito de demanda en esta Junta Especial Numero Dos, al cual se le asigna el número que le corresponde y se registra en el libro de gobierno respectivo, en virtud de lo anterior y conforme a lo estipulado por el artículo 706 de la ley Federal del Trabajo, -----

III.- Toda vez que del estudio hecho al escrito inicial de demanda se aprecia en el capítulo de prestaciones en el inciso c) los actores se encuentran reclamando el pago de salarios devengados y no cubiertos por la parte demandada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 31 de agosto del dos mil trece, de los cuales se desprende que los actores no disfrutaron de sus salario por un periodo superior a un año y medio siendo esto un aspecto invérnosimil para la subsistencia de los trabajadores, por lo se le requiere a la parte actora para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos de notificación personal el presente acuerdo, COMPAREZCAN PERSONALMENTE ANTE ESTA JUNTA PREVIA IDENTIFICACIÓN Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A RATIFICAR EL CONTENIDO DE SUS ESCRITO DE DEMANDADA, lo anterior con fundamento en lo establecido en LOS CRITERIOS JURIDICOS LABORALES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, APROBADO EN PLENO EN PERIODO DEL SEPTIEMBRE DEL 2011 A SEPTIEMBRE DEL 2012 QUE A LA LETRA DICE: 39. RATIFICACION DE CONDICIONES DE TRABAJO: cuando del contenido de la demanda se advierten condiciones de trabajo invérnosimiles, de acuerdo con los hechos narrados, la junta al admitirla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 722, 782 y 873, segundo párrafo, de la Ley Federal Del Trabajo, prevendrá al trabajador para que comparezca personalmente ante la junta, dentro de los tres días hábiles siguientes a ratificarlo, o en su caso, rectificar sus condiciones de trabajo; apercibida que para el caso de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido se estará a lo dispuesto por los artículos 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo.-----

IV.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EN SU DOMICILIO SEÑALADO A FOJA UNO DE LOS AUTOS. Así lo acordó y firmo la C. Auxiliar de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca ante la fe del C. Secretario que autoriza y da fe.- DON FER

C. AUXILIAR

P.D. MARGARITA PINEDA GARCIA

C. SECRETARIO

D. FRANCISCO ALVAREZ MARTINEZ

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL

13 SEPT 2013 10:31

VALLE DE TOLUCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE TOLUCA EN TURNO
P R E S E N T E.

[REDACTED] Y/O

V.S.

SUCESION DE
I N I C I A L.

[REDACTED] en mi carácter de apoderado legal de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], como se demuestra con las cartas poder adjuntas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco Villa Número 314, Colonia San Juan Buenavista, entre las Colonias Independencia y Científicos en esta ciudad de Toluca, México, C.P. 50060, autorizando para oír y recibir notificaciones y recoger documentos a los CC Lics. Germán Sánchez García, así como a los CC. Sergio Zarco Martínez y José Garduño Reyes, en forma indistinta, respetuosamente comparezco para exponer:

Que a nombre de mis representados, vengo a demandar a la señora [REDACTED], en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes del señor [REDACTED] y/o a Quien Resulte Responsable de la Relación Laboral y/o Propietario de la Fuente de Trabajo, con domicilio para efectos de emplazamiento, ubicado en la [REDACTED], el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones

a).- El pago de la indemnización constitucional por despido injustificado, consistente en tres meses de salario., a razón del que se mencionará en los hechos.

b).- El importe de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados, conforme al artículo 162, fracciones I y V del propio ordenamiento;

c).- El pago de los salarios devengados y no cubiertos por la parte demandada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año 2012, así como de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 31 de agosto del 2013.

d).- El pago del importe correspondiente a las horas extraordinarias a razón de un ciento por ciento más del salario en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del Trabajo, así como el pago de horas extras a razón del 200% más del salario, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del mismo ordenamiento, desde la fecha de ingreso

e).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, por los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y partes proporcionales del 2013, que omitió cubrir la parte demandada a la expONENTE.

f).- La inscripción retroactiva y el pago de las cuotas obrero patronales que debieron hacerse al Instituto Mexicano del Seguro Social.

g).- La inscripción retroactiva y el pago de las cuotas que debieron aportarse al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

h).- El pago de los salarios caídos desde la fecha del injustificado despido, hasta aquella en que se cumpla el laudo que se emita en este juicio.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

I.- Los actores, ingresaron a laborar para los hoy demandados desde el día dos de enero del año 1995 [REDACTED] y 8 (Ocho) de enero del año de 2007,(Dos mil siete) [REDACTED], teniendo a la fecha del injustificado despido, la categoría de "Encargada", y "Administrador", respectivamente, con un salario mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), y \$7,500.00 (Siete mil quinientos 00/100 M.N.), él, trabajando ambos un horario de lunes a sábado de nueve de la mañana a siete de la noche de cada semana.

La jornada ordinaria, comprendía entonces, de nueve de la mañana a cinco de la tarde y el horario extraordinario, de cinco de la tarde a siete de la noche de lunes a sábado de cada semana, con descanso, los domingos, de donde se desprende que, aboraban sesenta horas a la semana, es decir, doce horas adicionales a la jornada ordinaria laboral, de ahí que por esta vía se reclame el pago del 100% de las primeras nueve horas laboradas a la semana y el 200% de las restantes, desde la fecha de ingreso.

II.- Durante el tiempo que los actores laboraron al servicio de los demandados, siempre lo hicieron con la eficacia, cuidado y esmero apropiados a las laborales que tenían encomendadas en el trabajo.

III.- El día lunes primero de septiembre del dos mil trece, aproximadamente a las nueve de la mañana, en las puertas de acceso del domicilio ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED], la señora [REDACTED] quien se ostenta como albacea de la sucesión a bienes del señor [REDACTED] y en presencia de varias personas que en ese momento ahí se encontraban, les manifestó a los actores: "Ya no hay trabajo para Ustedes, están despedidos", sin que les entregase el aviso por escrito en el que se les indicaran las causas de esa separación, como lo dispone la parte final del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, lo que equivale a un despido totalmente injustificado, razón por la que se acude a la presente vía.

IV.- Los demandados adeudan a la actora el pago de horas extraordinarias y tiempo extra, por todo el tiempo laborado así como las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y partes proporcionales del 2013, razón por la que en esta vía se reclama su pago.

V.- Así mismo los demandados le adeudan el pago de los salarios devengados y no cubiertos respecto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012, y enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, y hasta el 31 de agosto del 2013, razón por la que en esta vía se reclama su pago.

VI.- Finalmente, como los demandados omitieron inscribir en tiempo a los actores, al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro, y el Sistema de Administración Tributaria (SAT), solicito se llame como terceros interesados a esas instituciones con domicilios en Josefa Ortiz de Domínguez número 538, Barrio Coaxustenco, en Metepec, México y en Vialidad Pino Suárez, No. 505, Pabellón Metepec, Colonia La Purísima, Municipio de Metepec, Estado de México, respectivamente.

D E R E C H O

En cuanto al fondo son aplicables el artículo 123, fracción XIV, constitucional, y los artículos 8, 10, 18, 20, 26, 31, 84, 115, 132, fracción II, 162, fracciones I y V, 472, 474, 484, 485, 500, 501, 502, 503 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; Norman el procedimiento el artículo 503 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, a esa H. Junta respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito demandando a nombre de los actores, las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO- Llamar como terceros interesados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como al Sistema de Administración Tributaria (SAT) con domicilios en Josefa Ortiz de Domínguez número 538, Barrio Coaxustenco, Municipio de Metepec, México y en Vialidad Pino Suárez, No. 505, Pabellón Metepec, Colonia La Purísima, Municipio de Metepec, México, respectivamente, para los efectos que se han precisado

TERCERO.- Seguidos los trámites legales procedentes dictar resolución determinando el derecho a los actores, al pago de las indemnizaciones y prestaciones referidas, y condenando a la demandada a su pago.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Méx., Septiembre 22 del 2013.

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ARGUELLO.



V.S.

SUCESION DE
I N I C I A L.



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE TOLUCA EN TURNO.

P R E S E N T E.

en mi carácter de apoderado legal de los CC. Olga Estrada Elizais y Ulises Arturo Espinosa Estrada, como se demuestra con las cartas poder adjuntas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco Villa Número 314, Colonia San Juan Buenavista, entra las Colonias Independencia y Científicos en esta ciudad de Toluca, México, C.P. 50060, autorizando para oír y recibir notificaciones y recoger documentos a los CC Lics. Germán Sánchez García, así como a los CC. Sergio Zarco Martínez y José Garduño Reyes, en forma indistinta, respetuosamente comparezco para exponer:

Que a nombre de mis representados, vengo a demandar a la señora [REDACTED], en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes del señor [REDACTED] y/o a Quien Resulte Responsable de la Relación Laboral y/o Propietario de la Fuente de Trabajo, con domicilio para efectos de emplazamiento, ubicado en la [REDACTED], el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones

a).- El pago de la indemnización constitucional por despido injustificado, consistente en tres meses de salario., a razón del que se mencionará en los hechos,

b).- El importe de la prima de antigüedad consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados, conforme al artículo 162, fracciones I y V del propio ordenamiento;

c).- El pago de los salarios devengados y no cubiertos por la parte demandada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año 2012, así como de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y hasta el 31 de agosto del 2013.

d).- El pago del importe correspondiente a las horas extraordinarias a razón de un ciento por ciento más del salario en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del Trabajo, así como el pago de horas extras a razón del 200% más del salario, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del mismo ordenamiento, desde la fecha de ingreso

e).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, por los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y partes proporcionales del 2013, que omitió cubrir la parte demandada a la expediente.

f).- La inscripción retroactiva y el pago de las cuotas obrero patronales que debieron hacerse al Instituto Mexicano del Seguro Social.

g).- La inscripción retroactiva y el pago de las cuotas que debieron aportarse al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

26

h).- El pago de los salarios caídos desde la fecha del injustificado despido, hasta aquella en que se cumpla el laudo que se emita en este juicio.

Fundo esta demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

I.- Los actores, ingresaron a laborar para los hoy demandados desde el día dos de enero del año 1995 [REDACTED] y 8 (Ocho) de enero del año de 2007,(Dos mil siete) [REDACTED], teniendo a la fecha del injustificado despido, la categoría de "Encargada", y "Administrador", respectivamente, con un salario mensual de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), ella y \$7,500.00 (Siete mil quinientos 00/100 M.N.), él, trabajando ambos un horario de lunes a sábado de nueve de la mañana a siete de la noche de cada semana.

La jornada ordinaria, comprendía entonces, de nueve de la mañana a cinco de la tarde y el horario extraordinario, de cinco de la tarde a siete de la noche de lunes a sábado de cada semana, con descanso, los domingos, de donde se desprende que, laboraban sesenta horas a la semana, es decir, doce horas adicionales a la jornada ordinaria laboral, de ahí que por esta vía se reclame el pago del 100% de las primeras nueve horas laboradas a la semana y el 200% de las restantes, desde la fecha de ingreso.

II.- Durante el tiempo que los actores laboraron al servicio de los demandados, siempre lo hicieron con la eficacia, cuidado y esmero apropiados a las labores que tenían encomendadas en el trabajo.

III.- El día lunes primero de septiembre del dos mil trece, aproximadamente a las nueve de la mañana, en las puertas de acceso del domicilio ubicado en el [REDACTED], [REDACTED], la señora [REDACTED], quien se ostenta como albacea de la sucesión a bienes del señor [REDACTED] y en presencia de varias personas que en ese momento ahí se encontraban, les manifestó a los actores: "Ya no hay trabajo para Ustedes, están despedidos", sin que les entregase el aviso por escrito en el que se les indicaran las causas de esa separación, como lo dispone la parte final del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, lo que equivale a un despido totalmente injustificado, razón por la que se acude a la presente vía.

IV.- Los demandados adeudan a la actora, el pago de horas extraordinarias y tiempo extra, por todo el tiempo laborado, así como las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y partes proporcionales del 2013, razón por la que en esta vía se reclama su pago.

V.- Así mismo los demandados le adeudan el pago de los salarios devengados y no cubiertos respecto a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2012, y enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, y hasta el 31 de agosto del 2013, razón por la que en esta vía se reclama su pago.

VI.- Finalmente, como los demandados omitieron inscribir en tiempo a los actores, al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al Sistema de Ahorro para el Retiro, y el Sistema de Administración Tributaria (SAT), solicito se llame como terceros interesados a esas instituciones con domicilios en Josefa Ortiz de Domínguez número 538, Barrio Coaxustenco, en Metepec, México y en Vialidad Pino Suárez, No. 505, Pabellón Metepec, Colonia La Purísima, Municipio de Metepec, Estado de México, respectivamente.

D E R E C H O

En cuanto al fondo son aplicables el artículo 123, fracción XIV, constitucional, y los artículos 8, 10, 18, 20, 26, 31, 84, 115, 132, fracción II, 162, fracciones I y V, 472, 474, 484, 485, 500, 501, 502, 503 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; Norman el procedimiento el artículo 503 y demás relativos del citado ordenamiento.

Por lo expuesto y fundado, a esa H. Junta respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con este escrito demandando la nombre de los actores, las prestaciones detalladas en el capítulo respectivo.

SEGUNDO- Llamar como terceros interesados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como al Sistema de Administración Tributaria (SAT) con domicilios en Josefa Ortiz de Domínguez número 538, Barrio Coaxustenco, Municipio de Metepec, México y en Vialidad Pino Suárez, No. 505, Pabellón Metepec, Colonia La Purísima, Municipio de Metepec, México, respectivamente, para los efectos que se han precisado

TERCERO.- Seguidos los trámites legales procedentes, dictar resolución determinando el derecho a los actores, al pago de las indemnizaciones y prestaciones referidas, y condenando a la demandada a su pago.

PROTESTO LO NECESARIO.

Toluca, Méx., Septiembre 22 del 2013.

LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ ARGUELLO





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LLEVA
ENGRANDE

2B
2
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.-----

V I S T A la impresión de la queja captada a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja, a través de los cuales la C. [REDACTADA] refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.-----

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de marzo del 2008, el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por recibida la impresión de la queja captada a través del Sistema de Atención Mexiquense y oficio referidos, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEGUNDO.- Regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número de expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

TERCERO.- La Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es competente para investigar y tramitar el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción XI y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000, relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008.

CUARTO.- En términos del artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, en razón de lo anterior, solicítese la comparecencia de la quejosa para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, relacionada con la queja que expone, asimismo, solicítese a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, un informe en el que se especifique el nombre del servidor público que实践ó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTED], y copia certificada de dicho oficio.

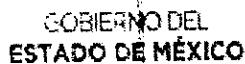
QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tienen por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
CONTRALORIA INTERNA

PRIMER DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GENTE DEL CAMBIO - LUJAR
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de octubre de 2014

Oficio número: 210042000/595/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: El que se indica

ING.YASMIN AREVALO ATHIE
COORDINADORA DE ADMINISTRACION
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
P R E S E N T E

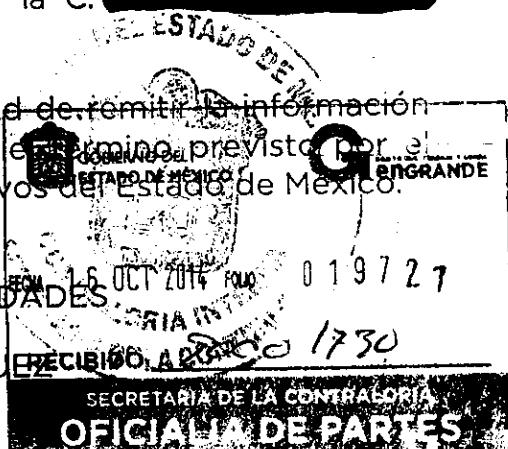
Por medio del presente, con fundamento en el artículo 42 fracciones XX y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y derivado de la queja interpuesta a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja presentado ante oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, a través de los cuales la C. [REDACTADA] refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por Usted, en su carácter de Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en vía de colaboración me permito solicitar a Usted lo siguiente:

- Informe la adscripción y nombre del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTADA]
- Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por Usted, en su carácter de Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, dirigido a la C. [REDACTADA]

Sin otro particular, solicito a usted, tenga la amabilidad de remitirme la información solicitada a esta Dirección de Responsabilidades, en el plazo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ



MPV/FPM*

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

26
GENTE QUE TRABAJA CON DEDICACIÓN
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de Octubre de 2014

Oficio número: 210042000/596/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: Se solicita su comparecencia

C.

P R E S E N T E

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, informó a Usted que en relación a su escrito que presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce se solicita su comparecencia para que dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos de notificación el presente, comparezca ante esta Dirección de Responsabilidades, ubicada en Avenida Primero de Mayo número 1731, esquina Robert Bosch, Zona Industrial, cuarto piso, Toluca, Estado de México, C.P. 50071 (Entrada por Robert Bosch), en horas hábiles (09:00-18:00Hrs), con el objeto de ampliar, modificar y, en su caso, ratificar la queja que refiere, y ofrezca las pruebas que considere convenientes a sus intereses, en términos del artículo 7.2.2.1 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno, el veintisiete de noviembre del dos mil siete.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

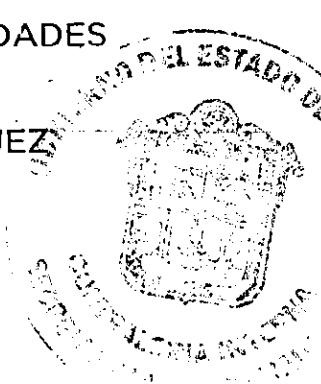
LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

17/10/2014

Recibido
Mauro P. E.

MARTHA ESTRADA ENZALIS

MPV/FPM*





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LOGRA
GRANDE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EXPEDIENTE N°: CJ/SEC/OGEM/ACESA/1087/2014

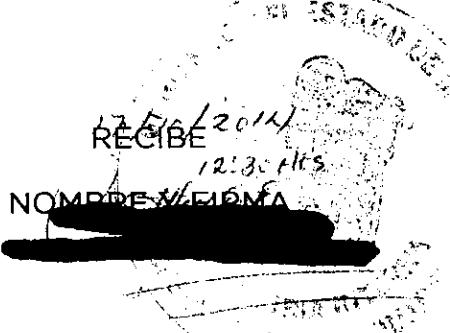
EN Toluca ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 12:30, HORAS
DEL DIA 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

EL SUSCRITO EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR C. HECTOR ALBERTO SALINAS
GRANADOS ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE
LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, 26 Y 28 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ME
CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN
[REDACTADO] A

EFFECTO DE NOTIFICAR A EL (LA) C. [REDACTADO]
EL (LA) CFICO CON NUMERO 2100420001596700 DE
FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014 EMITIDO POR
[REDACTADO], DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO, QUIEN EN ESTE ACTO RECIBE EL DOCUMENTO CITADO,
IDENTIFICANDOSE CON [REDACTADO], EXPEDIDA POR
1277607723498 CON NUMERO DE FOLIO
[REDACTADO], PERSONA QUE FIRMA DE RECIBIDO EL DOCUMENTO
CITADO.

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE TRABAJO Y LIDERAZGO
ENGRANDE

31

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diecisiete cuarenta horas del día veintidós de octubre del año dos mil catorce, presente la C. [REDACTED] en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, sito en Avenida Primero de Mayo número 1731 Esquina Robert Bosch, cuarto piso, Colonia Zona Industrial, (Edificio Bancomer), de esta Ciudad Capital, ante la presencia del LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ, Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asistido de los CC. [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] como testigos de asistencia, quienes al final firman al margen y al calce para legal constancia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000 relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentalizar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008.-----

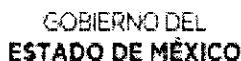
AVISO DE PRIVACIDAD:

Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3, 19 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Atención Mexiquense, el cual tiene su fundamento en los artículos 114 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 21, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del dos mil ocho; 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Tercero, inciso a), Cuarto, fracción I de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y 7.2.2.1, 7.2.2.2 y 7.2.2.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre del dos mil siete, cuya finalidad es registrar las quejas y denuncias en contra de servidores públicos, y podrán ser transmitidos en los casos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La entrega de los datos personales es obligatoria y se entiende que existe consentimiento para su tratamiento en los términos citados en este aviso de privacidad.

Se le informa al Titular que los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de confidenciales. El Titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, así como revocar su consentimiento.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

La Unidad Administrativa responsable del Sistema es la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en las oficinas ubicadas en: Edificio José María Morelos y Pavón, ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1731, esquina Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 1, 4 fracción 1, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012.

El Interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad al teléfono 01 (722) 2 26 19 80.

ACTO SEGUIDO se declara abierta la presente diligencia administrativa, haciéndose constar que se encuentra presente en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, la C. [REDACTED], a quién se apercibe en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quien se identifica con credencial expedido por el Instituto Federal Electoral, número de folio [REDACTED] contenido una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, obteniéndose copia simple y se agrega a los autos del expediente en que se actúa devolviéndole el original, para los efectos legales a que haya lugar; por sus generales manifestó llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED], con instrucción educativa de [REDACTED] originaria del Estado de México, con domicilio particular actual en [REDACTED], ocupación actual [REDACTED] y en relación a los presuntos hechos irregulares que se investigan, de manera libre y voluntaria, menciona:

Que en este acto ratificó mi escrito de queja presentado ante oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, y debo de decir que lo he presentado como una forma de control y evaluación ciudadana hacia el Gobierno que nos presta su servicio público, agrego una ampliación a mi denuncia, siendo todo lo que deseo manifestar.

A continuación con fundamento en lo previsto por el artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, SE ACUERDA:

ÚNICO.- Se tiene por presentada a la C. [REDACTED], en los términos que refiere en la presente diligencia administrativa, dando cumplimiento al oficio número 210042000/596/2014 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asimismo, se tiene por presentado el escrito complementario que exhibe constante de dos fojas suscritas por una sola de sus caras y que ratifica para los efectos procedentes, asimismo solicitó copia simple de la presente actuación.

VISTO lo anterior, se acuerda.

Como lo solicita la compareciente, expídase la copia simple de la presente actuación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

No habiendo más que agregar se da por terminada la presente diligencia administrativa, siendo las dieciocho horas del día, mes y año de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen para constancia legal.

~~EL DIRECTOR DE R~~A~~PONSABILIDADES~~

LIC. MAURO PLAZA VIDAZQUÉZ

~~COMPARECIENTE~~

TESTIGOS

22/10/2014
Recibí copia simple



EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

**LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ,
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES,
CONTRALORIA INTERNA,
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

PRESENTE:

[REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], con número de teléfono [REDACTED] 222-430-00-10, autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

[REDACTED] con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, 113 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Vengo a presentar mi denuncia y/o explicar que también se investigue considerando lo que establece el artículo **197** del Código Penal del Estado de México, que instituye, “Al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de treinta a sesenta días multa”, asimismo el artículo **136** del Código Penal del Estado de México, establece “Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas: I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indecido;...III. Cuando sin causa justificada retrase o niegue a los particulares la protección o servicio que sea su obligación prestar, o impida la presentación o el curso de una solicitud;...Al responsable de las conductas señaladas de las fracciones I a la XIV se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos”.

Igualmente el artículo **40** del Código Penal del Estado de México señala que “La suspensión de funciones, inhabilitación, destitución o privación de empleos, cargos o comisiones, es de dos clases: I. La que por ministerio de la ley es consecuencia necesaria de otra pena; y II. La que se impone como pena independiente. En el primer caso, la suspensión o la inhabilitación comienzan y extienden la pena de que son consecuencia, salvo determinación de la ley. En el segundo, la suspensión o inhabilitación se

imponen con otra privativa de libertad. Comenzarán al quedar cumplida ésta. Si no van acompañadas de prisión, se empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia".

Y por último, es dable atender lo que establece el artículo 11 del Código Penal del Estado de México.

Así, también sirve de fundamentación que establecen, los artículos 14 y demás relativos y aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 y demás relativos y aplicables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 2, 3, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los criterios jurisprudenciales cuyos rubros son:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Registro: 162879. Tesis: 1.4º.A. J/95. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. [J]; 9^a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2027.

Luego entonces, se tiene facultades amplias por este ente institucional, para que con efecto de transparencia gubernamental, se desarrolle eficazmente la investigación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, Atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, MEXICO, OCTUBRE DE 2014.**

"No basta decir la verdad, debe mostrarse la causa de la falsedad"

Otilio Elizalde Piña.

In Memoriam

Mayor Piña

CCP. DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CCP. L. en C. P. y A. P. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

V I S T O el oficio número 210050000-2767/2014 de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual informa a este Órgano de Control Interno, que el C. ARNULFO CALOS MORENO ESCALONA, practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTED], asimismo, remite copia certificada del acuse de recibo del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTED].

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de marzo de 2008, el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

A C U E R D A

ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

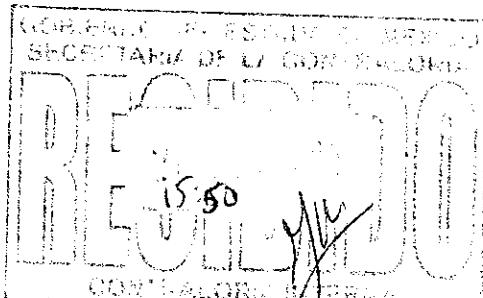


GENTE JUNTO TRABAJA Y TRUJA
EN GRANDE

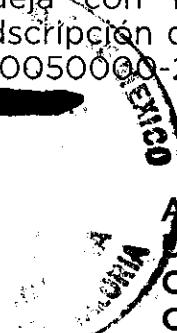
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 210050000-2767/2014
Toluca de Lerdo, México;
a 17 de octubre de 2014

**LICENCIADO
MAURO PLATA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
P R E S E N T E**



En atención al oficio número 210042000-595/2014, en relación a la queja con número de folio 10834-2014-6665, le informo el nombre y adscripción del servidor público que práctico la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 del 27 de agosto del año en curso a la C. [REDACTADA]



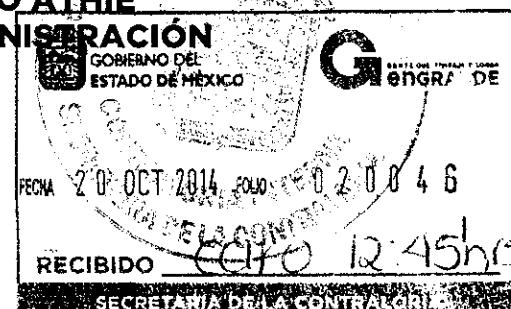
ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la
Coordinación de Administración de esta Secretaría de la
Contraloría

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN



 c.c.p. Archivo
YAA'MESA'cgr**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

36

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 210050000-2116/2014
Toluca de Lerdo, México;
a 27 de agosto de 2014

CIUDADANA

MARTHA ESPERANZA

Presente

En atención a su escrito dirigido al Lic. Alejandro G. Hinojosa Velasco, recibido en esta Dependencia el día 26 de agosto del año en curso, al respecto le informo de los datos personales públicos de:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	NIVEL Y RANGO	CARGO	SUELDO MENSUAL BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
MARTHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "C"	9-2	SECRETARÍA "D"	\$9,220.50	\$7,571.16

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo
YAA'MESA'cg**

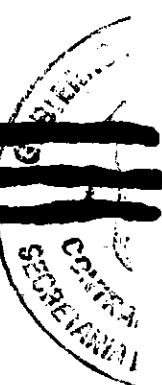


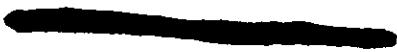
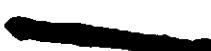
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

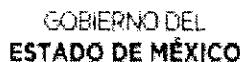
LA QUE SUSCRIBE **ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ**, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL; LA CUAL OBRA EN EL EXPEDIENTE, RESGUARDADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COORDINACIÓN EN TOLUCA MEXICO A LOS SEIS DIECISIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

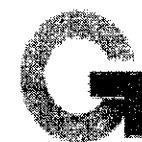

ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

V I S T O el oficio número 210050000-2796/2014 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remite a este Órgano de Control Interno, copias certificadas del Acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, emitido por dicha Coordinadora, del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTED] citatorio y razón de notificación personal de fechas once y doce de septiembre de dos mil catorce.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de marzo del 2008; el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

A C U E R D A

ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de los anexos de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

LIC. MAURO PLATA VELASQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 210050000-2796/2014
Toluca de Lerdo, México;
a 22 de octubre de 2014

**LICENCIADO
MAURO PLATA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
P R E S E N T E**

En alcance al oficio número 210050000-2767/2014, envío copia certificada del acuerdo de regularización del 02 de septiembre del año en curso, mediante el cual se ordena de nueva cuenta la notificación del oficio 210050000-2116/2014 de fecha 27 de agosto de 2014; por lo que, el doce de septiembre del presente año se notificó en forma personal a la [REDACTED], la respuesta a su escrito de petición del 26 de agosto de 2014, dando debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, fracciones I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentales que se anexan al presente en copia certificada, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

REPOR

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
REPOR
22 OCT 2014
REPOR
DIRECCIÓN
DE RESPONSABILIDADES

A T E N T A M E N T E

**ING. YASMIN AREVALO ATHIÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN**



c.c.p.

Archivo
YAA'MESA'cgr**

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Visto el escrito de petición presentado por la C. [REDACTED], en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de los artículos 1, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; mediante el cual solicita copias de la información pública de la servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, con número de servidor público 997856244, con cargo de Secretaría "D", adscrita a esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como el oficio número 210050000-2116/20014 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce; se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se tiene por presentado el escrito de petición formulado por la C. [REDACTED], en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual solicita copias de la información pública de la servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, con número de servidor público 997856244, con cargo de Secretaría "D", adscrita a esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mismo que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Que derivado del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, signado por esta Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; a través del cual, se da respuesta al escrito de petición formulado por la C. [REDACTED], así como el acuse de recibido de dicho oficio en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, por la C. Olga Estrada Elizais, en términos del artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se determina la regularización del procedimiento, relativo a la notificación de la respuesta al escrito de petición de referencia, a efecto de que no sean vulnerados los derechos de la peticionaria y con la finalidad de que el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, sea notificado a la peticionaria y/o a las personas que autoriza en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por lo que, queda sin efectos la notificación realizada en fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firma la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a los **dos días del mes de septiembre de dos mil catorce**, con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 15, fracciones XI y XIII, 22 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho.

ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ

A circular black and white stamp. The outer ring contains the text "CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN" at the top and "BOGOTÁ, COLOMBIA" at the bottom. The center of the stamp features a coat of arms.

LA QUE SUSCRIBE **ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ**, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES; LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, RESGUARDADO EN EL ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE



**ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACION**





GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio No. 210050000-2116/2014
Toluca de Lerdo, México;
a 27 de agosto de 2014

CIUDADANA

Presente

En atención a su escrito dirigido al Lic. Alejandro G. Hinojosa Velasco, recibido en esta Dependencia el día 26 de agosto del año en curso, al respecto le informo de los datos personales públicos de:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	NIVEL Y RANGO	CARGO	SUELDO MESUAL BRUTO	SUELDO MESUAL NETO
MARTHA ESPERANZA VARAS MARTÍNEZ	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN "C"	9-2	SECRETARÍA "D"	\$9,220.50	\$7,571.16

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Archivo
YAA'MESA*cgr**



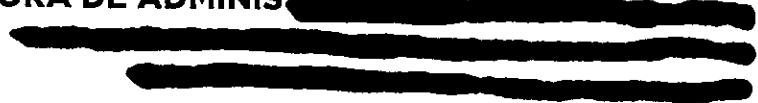
**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

LA QUE SUSCRIBE /NG. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES; LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, RESGUARDADO EN EL ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE



**ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN**





**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

C. M. L. K.



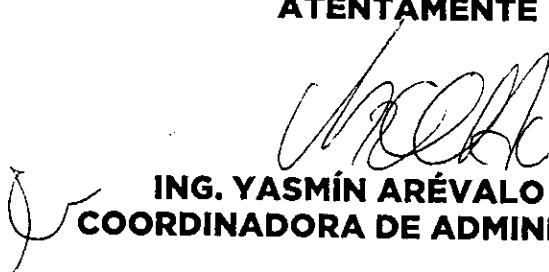
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

A CURIOSITY

LA QUE SUSCRIBE **ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ**, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES; LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, RESGUARDADO EN EL ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE



ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACION





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN Toluca, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS,
DEL DÍA 25 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL —
EN CUMPLIMIENTO AL CITATORIO DE FECHA 21 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS
MIL CATORCE, LA C. Marta Molina Estrada, SERVIDOR
PÚBLICO COMISIONADA PARA NOTIFICAR CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO DEL
C. [REDACTED] UBICADO EN LA CALLE
(AVENIDA) [REDACTED] NÚMERO [REDACTED], COLONIA —, MUNICIPIO DE
[REDACTED] ESTADO DE MÉXICO Y BIEN CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO
SEÑALADO POR ASÍ INDICARLO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO Y PLACA VIAL, ASI COMO EL
Dicho DE (LA) C. [REDACTED], PROCEDÍ A REALIZAR LA DILIGENCIA, CON LA
PERSONA BUSCADA SIENDO SU MEDIA FILIACIÓN, LA SIGUIENTE: SER DE APROXIMADAMENTE
[REDACTED] AÑOS DE EDAD, COMPLEXIÓN [REDACTED], OJOS
COLOR [REDACTED], CABELLO [REDACTED], FRETE APLA, ESTATURA
APROXIMADA DE UN METRO CON [REDACTED] CENTIMETROS, NARIZ [REDACTED]
TEZ [REDACTED] SEXO [REDACTED] Y QUE PARA TAL EFECTO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR
NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ACTO
SEGUNDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 26 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDÍ A
ENTREGAR AL C. [REDACTED] LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ORIGINAL DEL OFICIO N° 210050000-216/2014
DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014
ASIMISMO PROCEDÍ A TOMAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO DEL DESTINATARIO
SIENDO LAS SIGUIENTES: CASA DE DOS PISOS, COLOR MELÓN, CUATRO VENTANAS
EN LA PLANTA SUPERIOR, 3 VENTANAS PLANTA BAJA, TOJAS DE COLOR
BLANCO AL TONO PUERTA BLANCA, REJA CAFE, EN EL PATIO SE OBSERVA
3 VEHICULOS, SE PUEDE VER VINO, SE SEGUNDO COLOR GRES.
CON LO QUE SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y FIRMA AL CALCE DE RECIBIDO
PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

12-09-2014
Martínez E. Z.
MARTHA ESTRADA EN 2145
NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO

LA QUE SUSCRIBE ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ, EN MI CARÁCTER DE COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN IX, 11 FRACCION IV, Y 15 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO; CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES; LOS CUALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, RESGUARDADO EN EL ARCHIVO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN TOLUCA, MEXICO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE


ING. YASMÍN ARÉVALO ATIHÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN



41

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

**LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ.
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.
CONTRALORIA INTERNA.
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE:**

[REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] Col. [REDACTED] C.P. [REDACTED] M[EXICO] 16, C. P. [REDACTED] M[EXICO] 16, con [REDACTED], autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, a los CC. MARTHA ZULEMA ARZATE ESTRADA Y/O MARISELA ESTRADA ELIZAIZ Y/O ALBERTO ESTRADA ELIZAIZ, con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito:

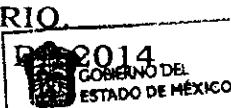
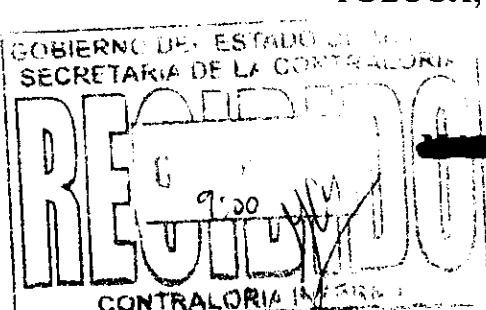
1.- Copia simple del expediente: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, Atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

TOLUCA, MEXICO, OCTUBRE

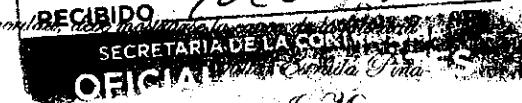


G ENGRAITE

31 OCT 2014 FOLIO 022114

7000-1755

No basta decir la verdad, hay que demostrarla.

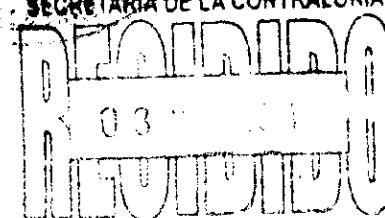


In Memoriam
Mujer Dura

CCP. DR. ERUVIEL AVILA VILLEGRAS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

CCP. L. en C. P. y A. P. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENTE QUE TRABAJA Y LOBRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

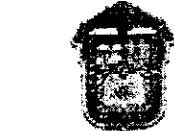
EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a cinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el escrito de la C. [REDACTADO], presentado ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTADO], Toluca de México, autorizando para tales efectos [REDACTADO]

CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000, relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008, se.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, en términos del artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados para tales efectos a los CC.

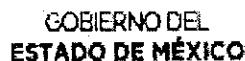
TERCERO.- Atenta a la petición de la C. [REDACTED], consistente en la solicitud de copia simple del expediente numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LA SOLICITUD, en virtud de que CONTIENE DATOS PERSONALES, por lo que dicha INFORMACIÓN está clasificada como CONFIDENCIAL, al contener INFORMACIÓN PERSONAL que pudiese afectar de manera directa, a la servidor público YAZMÍM ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme a lo siguiente:

Se entiende por DATOS PERSONALES, cualquier INFORMACIÓN REFERENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA, LOS CUALES AFECTAN LA ESFERA MÁS INTIMA DE SU TITULAR, CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUDIERA ORIGINAR DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ESTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE AFECTAN LA ESFERA MÁS INTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Congruente con lo anterior, es importante puntualizar, que la información que con carácter de confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los entes obligados, son considerados DATOS PERSONALES, por lo que dicha INFORMACIÓN SERÁ CONFIDENCIAL, en términos del artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 3.16. LA INFORMACIÓN QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL ENTREGUEN LOS PARTICULARS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS OBLIGADOS SE CONSIDERARÁ DATOS PERSONALES y por lo tanto, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Establecido lo anterior, el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE RESTRINGE CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, como así lo disponen los artículos 19, 20 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan respectivamente lo siguiente:

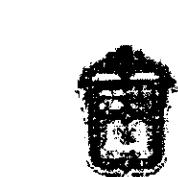
Artículo 19. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO reservada o CONFIDENCIAL.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera INFORMACIÓN RESERVADA, la CLASIFICADA COMO TAL, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. PUEDA CAUSAR DAÑO O ALTERAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o PROCEDIMIENTOS administrativos, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, denuncias, inconformidades, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; Y

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. CONTENGA DATOS PERSONALES (...)"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA CONtra
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

En base a las consideraciones jurídicas expuestas, es importante puntualizar, que en las actuaciones que obran en el expediente numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, existen DATOS PERSONALES de la servidor público YAZMÍM ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que pudiesen afectar su esfera más intima, e incluso su utilización indebida le pudiese originar discriminación o conlleve un riesgo grave para esta, en términos del referido artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que la solicitud de la C. [REDACTADA], consistente en copia simple de las actuaciones integradas al expediente numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, NO SE ACUERDAN FAVORABLES, ya que CONTIENE DATOS PERSONALES, cuya INFORMACIÓN está clasificada como CONFIDENCIAL.

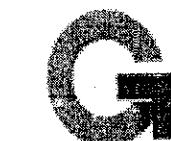
En relación con lo anterior, resulta conveniente apuntar, que la Contraloría Interna de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, derivado de la queja interpuesta por la C. MARTHA LOPEZ [REDACTADA], en la que refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, AÚN SIGUE RECABANDO INFORMACIÓN PREVIA, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, en términos del artículo 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo que se sigue que la tramitación del expediente de queja numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, aún no se ha determinado, y MENOS AÚN, HA CAUSADO EJECUTORÍA, en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o PROCEDIMIENTOS administrativos, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; Y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

49

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Establecido lo anterior, es importante señalar, que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLO SE RESTRINGE CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**, en términos de los citados artículos 19, 20 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el **DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** se halla sujeto a **LIMITACIONES** sustentadas en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, **COMO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS (INTIMIDAD, VIDA PRIVADA, ETC)**; restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Abonando a lo anterior, resulta conveniente apuntar, que el **DERECHO A LA INFORMACIÓN** consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **NO ES ABSOLUTO**, sino que, como todo derecho humano, **SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN** de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad **COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS**. En estas condiciones, el derecho a la información **NO PUEDE SER GARANTIZADO INDISCRIMINADAMENTE**, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan, así, en cuanto a la **PROTECCIÓN DE LA PERSONA** EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, HA RESUELTO QUE EL **DERECHO A LA INFORMACIÓN NO ES VIOLADO POR LA LEGISLACIÓN QUE RESTRINGE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES DE DOCUMENTOS** y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Son orientadores en cuanto a los criterios jurídicos adoptados, las **Jurisprudencias** que a continuación se citan:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Época: Novena Época

Registro: 169167

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Julio de 2008

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 2a. XCIX/2008

Página: 549

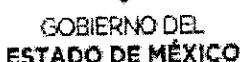
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, AL TUTELAR SÓLO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, NO VIOLAN LA INDICADA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pues tal distinción se justifica PORQUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS POR ESTAR ENCAUSADO AL RESPETO DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO, como ES EL DE LA INTIMIDAD, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, YA QUE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, ES UNA DERIVACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, DEL CUAL ÚNICAMENTE GOZA EL INDIVIDUO, ENTENDIDO COMO LA PERSONA HUMANA.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMEROS DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Nota: Por ejecutoria del 25 de abril de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 38/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

No. Registro: 191,967

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS, LIMITACIONES QUE, INCLUSO, HAN DADO ORIGEN A LA FIGURA JURÍDICA DEL SECRETO DE INFORMACIÓN QUE SE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO "RESERVA DE INFORMACIÓN" O "SECRETO BUROCRÁTICO". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Nostra Época,
Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000, Página: 74.



DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN DE la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

51

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

PERSONA EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.

No. Registro: 206,435

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

X, Agosto de 1992

Tesis: 2a. I/92

Página: 44

INFORMACION, DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) **QUE NO SE PRETENDIÓ ESTABLECER UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSISTENTE EN QUE CUALQUIER GOBERNADO, EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIME OPORTUNO, SOLICITE Y OBTENGA DE ÓRGANOS DEL ESTADO DETERMINADA INFORMACIÓN.** Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; **PERO TAMPOCO SUPONE QUE LOS GOBERNADOS TENGAN UN DERECHO FRENTE AL ESTADO PARA OBTENER INFORMACIÓN EN LOS CASOS** y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, **EL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO CREA EN FAVOR DEL PARTICULAR LA FACULTAD DE ELEGIR ARBITRARIAMENTE LA VÍA MEDIANTE LA CUAL PIDE CONOCER CIERTOS DATOS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LAS AUTORIDADES, SINO QUE**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ESA FACULTAD DEBE EJERCERSE POR EL MEDIO QUE AL RESPECTO SE SEÑALE LEGALMENTE.

Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E.

No. Registro: 191,966

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P. LXI/2000

Página: 71

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO LO VIOLA POR LIMITAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DE ARCHIVO, ASÍ COMO DE ACUERDOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SÓLO A LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS LEGÍTIMO Y SIEMPRE QUE NO SE PERJUDIQUE EL INTERÉS PÚBLICO.

El artículo 112, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que las copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de los acuerdos asentados en los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, sólo se expedirán cuando el solicitante acredite tener un interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público. Por otra parte, del análisis de los artículos 55, 59, 65 y 69 de dicha ley orgánica se advierte que el resultado de las sesiones de los Ayuntamientos, plasmado en los libros o folios de actas de esos órganos de gobierno y administración de los Municipios, involucra la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y particular), por lo que su difusión no puede ser indiscriminada o general, ni obedecer a la simple curiosidad del ciudadano, sino a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada y que la difusión de ésta, aun en ámbitos tan reducidos, no perjudique el interés público. Por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 112, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA · LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

para el Estado de Guanajuato, no viola el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **EN VIRTUD DE QUE LAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN DICHO PRECEPTO ENCUENTRAN SU JUSTIFICACIÓN EN LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA QUE POR DERIVAR DE LOS ENTES PÚBLICOS REFERIDOS, NO ES DABLE DIFUNDIR EN TODOS SUS RENGLONES, COMO SE DIJO, DE MANERA MASIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, YA QUE ELLO ATENTARÍA, EN ALGUNOS CASOS, EN CONTRA DE INTERESES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LXI/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Por otra parte, es de señalar a la C. [REDACTED] que en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, quienes pueden obtener copias de lo actuado en el proceso y procedimiento administrativo son las partes, siendo que la peticionaria NO TIENE TAL CARÁCTER por las consideraciones jurídicas, siguientes:

1. La queja es un acto por medio del cual cualquier persona puede hacer del conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, en este caso a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, del presunto incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2. Una vez, que se tiene conocimiento de una conducta irregular, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales conferidas, tiene un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, si del estudio de las constancias se deriva una irregularidad de carácter administrativo,

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ficiencia potestativa, que tiene su fundamento en el referido artículo 45 de la Ley de Responsabilidades en cita.

Derivado de lo anterior, el hecho de que el quejoso de a conocer un acto presuntamente irregular, **NO TIENE POR ELLO LA NATURALEZA DE SER PARTE EN EL CASO**, ya que la actividad sancionadora de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, está ligada con la aplicación de sanciones correctivas y disciplinarias en contra de servidores públicos involucrados, dado que el régimen de responsabilidades no tiene como propósito salvaguardar intereses particulares, mediante el procedimiento sancionador, **POR LO QUE LA QUEJOSA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA**, por lo cual, no es posible satisfacer la solicitud de copias simples de las actuaciones realizadas en el numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

En relación a lo anterior, tiene debida aplicación la Jurisprudencia que a continuación se cita:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE.

De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier persona tiene derecho a presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las cuales se inicia, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente; sin embargo, como el régimen de responsabilidades relativo no tiene como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares mediante el procedimiento sancionador, sino preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, el orden jurídico objetivo otorga al particular una mera facultad de formular quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sin que pueda exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones, de ahí que aquél carezca de interés jurídico para impugnar en amparo la resolución que ordena el archivo del expediente por ser improcedente la queja o por no existir elementos para fincar responsabilidad administrativa.

2a./J. 1/2006



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA CON
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Contradicción de tesis 139/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 9 de diciembre de 2005. Mayoria de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Tesis de jurisprudencia 1/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de enero de dos mil seis.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 1120. Tesis de Jurisprudencia

Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Marzo de 2006, Página: 2081, Tesis: I.7o.C.86 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común."

Como puede apreciarse, el carácter de PARTE LO TIENEN AQUELLOS INDIVIDUOS QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA CONDUCTA IRREGULAR EN EL SERVICIO PÚBLICO, circunstancia que en el caso que nos ocupa, no corresponde a la C. MARTHA ESTRADA ELIZAIS, ya que si bien dicha persona si cuenta con un interés legítimo en el asunto que nos ocupa, dicho interés se limita a hacer del conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente la conducta de que se trate, ya que no tiene un interés jurídico en el presente asunto, al no verse afectada directamente a su derecho como persona física.

De lo anterior, se advierte que no debe confundirse la personalidad con el interés jurídico, pues la primera es la legitimación procesal activa (hacer del conocimiento de la autoridad la irregularidad); por el contrario el interés jurídico lo tiene el titular del derecho que se cuestiona, circunstancia que en el caso que nos ocupa se traduce en la Administración Pública.

En otras palabras, el hecho de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, otorgue en su artículo 45 la facultad a cualquier interesado de interponer quejas y denuncias en contra de servidores públicos en el desempeño de su cargo, NO CONFIERE AL DENUNCIANTE EL ESTATUS DE PARTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, sino sólo de hacer del conocimiento a



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

la autoridad competente los hechos y elementos necesarios para establecer o no el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de que se trate.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la C. [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ



MPV/FPM*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GEITE & CHAMPS DE CÉVENNES
EN GRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 05 de noviembre de 2014

Oficio número: 210042000/631/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: El que se indica

PRESENTÉ

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, remito a Usted, Acuerdo dictado en el expediente al rubro listado, relacionado con su escrito presentado ante Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, a través del cual solicitó copia simple del expediente numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VÉKÁZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EXCELENTE CALIDAD DE IMPRESIÓN

GRANDE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

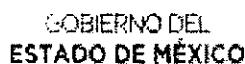
EXPEDIENTE N°: CA/5602/AN/1083/2014

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 15:30, HORAS
DEL DIA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, EL SUSCRITO C.
HECTOR ALBERTO SALINAS GRANADOS EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR
ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, 26 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ME CONSTITUYO EN EL
DOMICILIO,UBICADO [REDACTED]

A EFECTO DE NOTIFICAR A EL (LA) [REDACTED] C.
CON NUMERO 20140016318511 DE FECHA 05 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 EMITIDO POR
EL DIRECCION DE LA CONTRALORIA INTERNAS, DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO CA/5602/AN/1083/2014
QUIEN EN ESTE ACTO RECIBE EL DOCUMENTO CITADO, IDENTIFICANDOSE
CON CEDULA DE CIUDADANIA, EXPEDIDA POR
JFF, CON NUMERO 0000000000000000 DE FOLIO
[REDACTED], PERSONA QUE FIRMA DE RECIBIDO EL DOCUMENTO
CITADO.

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 05 de noviembre de 2014
Oficio número: 210042000/632/2014
Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014
ASUNTO: Se solicita su comparecencia

C. ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA COORDINACIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

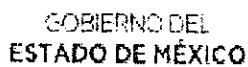
Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita su comparecencia para el día once de noviembre de dos mil catorce, a las diez horas, a efecto de que comparezca ante este Órgano de Control Interno, ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1731, cuarto piso, esquina Robert Bosch, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071 (Entrada por Robert Bosch), para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, relacionada con la queja captada a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja presentado en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, a través de los cuales la C. [REDACTED] refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor,

A T E N T A M E N T E /
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

EXPEDIENTE N°: C1/SECOGEN/QUEJA/087/2014.

EN Toluca ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 12:27,
HORAS DEL DIA 06 DE Noviembre DEL AÑO 2014, EL SUSCRITO
EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR C. FILIBERTO PRADO MANZANAREZ, ADSCRITO
A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25
FRACCIÓN I, 26 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL
ESTADO DE MÉXICO, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación de Administración de la Secretaría de la Contraloría
EFFECTO DE NOTIFICAR A EL (LA) C. Arnulfo Carlos Moreno Escalona EL
(LA) Oficio , CON NUMERO 210042000/632/2014 DE
FECHA 05 DE Noviembre DEL AÑO 2014 EMITIDO POR
el Director de Responsabilidades, DE LA CONTRALORIA INTERNA DE
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO,
QUIEN EN ESTE ACTO RECIBE EL DOCUMENTO CITADO, IDENTIFICANDOSE CON
Gafete SERVIDOR PÚBLICO EXPEDIDA POR Secretaría de Finanzas
CON NUMERO DE FOTO 923059626, PERSONA QUE FIRMA DE
RECIBIDO EL DOCUMENTO CITADO.

NOTIFICADOR

Filiberto Prado Manzanares
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE

Héctor Vaca
NOMBRE Y FIRMA





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez horas del día once de noviembre del año dos mil catorce, presente el [REDACTED]

[REDACTED], en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, sito en Avenida Primero de Mayo número 1731 Esquina Robert Bosch, cuarto piso, Colonia Zona Industrial, (Edificio Bancomer), de esta Ciudad Capital, ante la presencia del LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ, Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asistido de los CC. [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED], como testigos de asistencia, quienes al final firman al margen y al calce para legal constancia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000 relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008.

AVISO DE PRIVACIDAD:

Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3, 19 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Atención Mexiquense, el cual tiene su fundamento en los artículos 114 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 21, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del dos mil ocho; 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Tercero, inciso a), Cuarto, fracción II de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y 7.2.2.1, 7.2.2.2 y 7.2.2.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre del dos mil siete; cuya finalidad es registrar las quejas y denuncias en contra de servidores públicos, y podrán ser transmitidos en los casos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La entrega de los datos personales es obligatoria y se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en este aviso de privacidad.

Se le informa al Titular que los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de confidenciales. El Titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación; así como revocar su consentimiento.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCA"

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema es la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en las oficinas ubicadas en: Edificio José María Morelos y Pavón, ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1731, esquina Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 1, 4 fracción 1, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012.

El Interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad al teléfono 01 (722) 2 26 19 80.

A CTO SEGUIDO se declara abierta la presente diligencia administrativa, haciéndose constar que se encuentra presente en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el C. ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA, a quién se apercibe en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quien se identifica con credencial que lo acredita como servidor público de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con clave de servidor público 923059626, conteniendo una fotografía que concuerda con los rasgos físicos de su presentante, obteniéndose copia simple y se agrega a los autos del expediente en que se actúa devolviéndole el original, para los efectos legales a que haya lugar; por sus propias palabras manifestó llamarse correctamente como ha quedado escrito ser de cincuenta y seis años de edad, estado civil casado, con instrucción educativa de Licenciatura en Administración de Empresas, originaria del Estado de México, con domicilio particular actual en Antonio Salanueva N. 109, Colonia Eva Samano de López Mateos, Toluca, Estado de México, ocupación actual servidor público adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y en relación a los presuntos hechos irregulares que se investigan, de manera libre y voluntaria, menciona:

Que en este acto manifiesto que el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, no realice comisión alguna relacionada con la notificación motivo de la queja, es decir, no salí a realizar esas actividades, lo anterior como se corrobora con la Relación de Entradas y Salidas de los Vehículos del Estacionamiento "A" de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce (se anexa copia), que emite vigilancia de esta Secretaría, asimismo, informo que yo no fui comisionado para realizar la notificación de San Lorenzo motivo de la presente queja, esto es, nunca he realizado ese tipo de notificaciones y menos a domicilios particulares. Es conveniente mencionar que no existe hora, fecha de que haya tenido esa comisión con mi firma de haber recibido el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce, suscrito por la Ing. YASMÍN ARÉVALO ATHÍE, Coordinadora de Administración de esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. Es conveniente aclarar, que ese día yo me encontraba en las instalaciones de esta Secretaría, realizando actividades inherentes al Departamento de Recursos Materiales, por indicaciones de mi jefe inmediato, siendo todo lo que deseo manifestar.

A continuación con fundamento en lo previsto por el artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 114 párrafo



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, SE ACUERDA: -----

ÚNICO.- Se tiene por presentado al [REDACTED] en los términos que refiere en la presente diligencia administrativa, dando cumplimiento al oficio número 210042000/632/2014 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asimismo, se tienen por ofrecidas las copias de la Relación de Entradas y Salidas de los Vehículos del Estacionamiento "A", para lo cual con fundamento en los artículos 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicítese al Departamento de Recursos Materiales de la Coordinación de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, copias certificadas de dichas Bitácoras, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

No habiendo más que agregar se da por terminada la presente diligencia administrativa, siendo las diez horas con veinticinco del día, mes y año de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen para constancia legal. -----

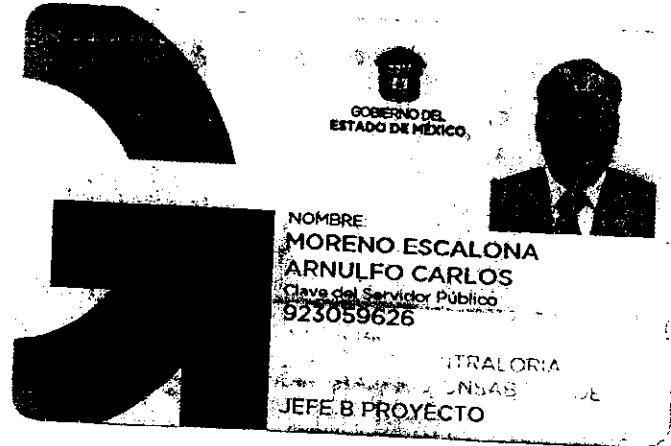
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ

COMPARECIENTE

C. ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA

TESTIGOS



Recibido Original
Credencial
Arnulfo Carlos Moreno Escalona

Arquitecto Carlos Moreno Escalona
15/11/2014



RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS DEL ESTACIONAMIENTO "A"

Av. Primero de Mayo No. 1731, esq. Robert Bosch, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México

Toluca, Mex., a 28 de Agosto

de 2014

No.	NOMBRE	MARCA	PLACA	DESTINO	HORA SALIDA	HORA ENTRADA	KILOMETRAJE INICIAL	KILOMETRAJE FINAL	GASOLINA INICIAL	GASOLINA FINAL
1				Vallarta de Bravo	07:20	18:03	101341	122109	7	1 1/2
2				Ixtapan de la Sal	08:24	18:05	15739	45915	74	1 1/4
3				Huixquilucan	08:30	17:12	90488	90882	74	1 1/2
4				Tlalnepantla	08:55	20:22	23620	28312	74	1 1/4
5				Toluca	09:07	9:20	120551	210560	74	- F
6				Texcoco	09:10	20:16	38133	56737	74	1 1/2
7				Atizapán de Zaragoza	09:13	11:50	93138	43286	74	1 1/4
8				Ecatepec	09:23	17:57	15667	75856	74	- 3/4
9				Toluca	09:25	9:34	10987	129970	74	3/4
10				O E. Naucalpan	09:26	18:00	93528	93719	74	- 1/2
11				Toluca	09:33	17:48	29687	49727	74	- 3/4
12				Ixtacihuatlán	09:35	16:39	31659	51834	74	1 1/4
13				Ecatepec	09:52	16:35	42292	112490	74	- 1/2
14				Atizapán de Zaragoza	09:53	16:26	110226	110228	74	3/4
15				Toluca	09:54	11:52	31048	37111	74	1 3/4
16				Atizapán de Zaragoza	09:55	17:41	68770	69001	74	1/2
17				Nepa	09:59	18:52	129940	130166	74	1/2
18				Ixtapalapa	10:01	18:53	111146	117370	74	1/4
19				Toluca	10:02	10:37	117617	117128	74	1 1/4
20				Toluca	10:04	17:15	106758	106660	74	- 1/2
21				Toluca	10:05	16:40	115501	130813	74	1 1/2
22				Toluca	10:07	18:04	174944	175142	74	- 1/2
23				Ecatepec	10:10	17:33	47279	97484	74	1/4
24				Ixtapan de la Sal	10:13	18:08	79314	80000	74	- 1/2
25				Cuautitlán Izcalli	10:19	17:59	497560	97948	74	1/2



RELACION DE ENTRADAS . SALIDAS DE LOS VEHICULOS . ESTACIONAMIENTO "A"

NOMBRE	MARCA	PLACAS	DESENJO	HORA	KILOMETRAG	GASOLINA	NAICIA	FRENO	NEUM.	NAICIA	FRENO	NEUM.	NAICIA	FRENO	NEUM.	NAICIA	FRENO	NEUM.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1/12				117342	19:20													
1/14		126316	-112	18:19	19:00	126306	126316	18:18	18:18	Toluca								
2/14				113023	99:55													
3/14		94166	18:19	94156	16:20	18:09	18:09	16:25	16:25	Toluca								
4/14				19:11	19:11	180835	180835	16:15	16:15	Toluca								
5/14		87695	17:42	87695	16:36	17:42	87695	16:36	16:36	Toluca								
6/14				18:22	18:22	171264	171264	18:39	18:39	Toluca								
7/14				371117	10:00	19:15	19:15	19:15	19:15	Toluca								
8/14				177712	177712	155469	155469	14:10	14:10	Toluca								
9/14				38162	38162	19:42	19:42	14:08	14:08	Toluca								
10/14				17:51	17:51	14:54	14:54	14:54	14:54	Toluca								
11/14				0:0	0:0	15592	15592	0:0	0:0	Toluca								
12/14				38122	38122	17:27	17:27	17:27	17:27	Toluca								
13/14				16:10	16:10	16:00	16:00	16:00	16:00	Toluca								
14/14				122684	122684	16:10	16:10	16:10	16:10	Toluca								
15/14				137122	137122	13:39	13:39	13:39	13:39	Toluca								
16/14				14:15	14:15	10:00	10:00	14:15	14:15	Toluca								
17/14				17:51	17:51	14:10	14:10	17:51	17:51	Toluca								
18/14				15:42	15:42	15:42	15:42	15:42	15:42	Toluca								
19/14				15592	15592	14:10	14:10	15:42	15:42	Toluca								
20/14				17:27	17:27	17:27	17:27	17:27	17:27	Toluca								
21/14				16:10	16:10	16:10	16:10	16:10	16:10	Toluca								
22/14				122684	122684	16:10	16:10	16:10	16:10	Toluca								
23/14				13:39	13:39	13:39	13:39	13:39	13:39	Toluca								
24/14				18:13	18:13	13:39	13:39	18:13	18:13	Toluca								
25/14				113016	113016	113016	113016	113016	113016	Toluca								
26/14				19:33	19:33	94:156	94:156	19:33	19:33	Toluca								
27/14				14:22	14:22	15:27	15:27	14:22	14:22	Toluca								
28/14				48268	48268	122677	122677	15:27	15:27	Toluca								
29/14																		

AV. Pintores . 1900, 1731, CEG, Rector 16 - 46, Col. Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14000, D.F. Mexico.

ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS DEL ESTACIONAMIENTO "A"

Av. Primero de Mayo No. 1731, esq. Robert Bosch, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México.

GRANDE

Toluca, Méx., a 29 de AGOSTO de 2014

No.	NOMBRE	MARCA	PLACAS	DESTINO	HORA		KILOMETRAJE		GASOLINA	
					SALIDA	ENTRADA	INICIAL	FINAL	INICIAL	FINAL
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:53	14:11	113063	113075	1/2	F
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	12:58	13:38	112490	112497	-1/2	-1/2
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	13:24	17:59	50392	50530	+1/4	-1/2
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca, Tex. Culicingo	13:47	17:49	80000	80130	1/2	1/4
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:04	15:22	190945	191012	3/4	+1/2
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:08	14:47	38129	38131	1/2	1/2
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:13	15:51	51472	51480	F	-F
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:20	14:57	122103	122135	+1/2	1/2
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:35	15:22	99869	99880	-1/4	1/2
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	15:10	15:31	15593	15598	3/4	F
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	15:23	17:20	130232	130438	1/2	+1/2
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	15:38	17:37	117792	117919	+3/4	3/4
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	15:52	16:23	112497	112500	-1/2	F
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:14	18:37	114295	114353	F	-F
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:47	17:41	18840	18849	1/2	1/4
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	17:26	18:15	39864	39874	-1/2	-1/2
17	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	19:48		117589		-1/2	
18										
19										
20										
21										
22										
23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	R de Comicios		09:03		117771		1/2
24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	R de Comision		09:17		113063		1/2
25	F	[REDACTED]	[REDACTED]	R de Taller		12:11		99869		-1/2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de noviembre de 2014

Oficio número: 210042000/639/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: El que se indica

**C. ALEJANDRO C. CAMACHO MOLINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
COORDINACION DE ADMINISTRACION
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, con fundamento en el artículo 42 fracciones XX y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 37 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y derivado de la queja captada a través del Sistema de Atención Mexiquense, con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja de la [REDACTED] radicada bajo el expediente listado al rubro, y considerando que el [REDACTED] en la comparecencia que realizó ante Órgano de Control Interno el día de la fecha, en la que ofreció copias simples de la Relación de Entrada y Salidas de los Vehículos del Estacionamiento "A", en vía de colaboración me permito solicitar a usted lo siguiente:

- Copia certificada de la Relación de Entrada y Salidas de los Vehículos del Estacionamiento "A", de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce.

Sin otro particular, solicito a usted, tenga la amabilidad de remitir la información solicitada a esta Dirección de Responsabilidades, en el término previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo anterior con el objeto de obtener la información previa respectiva, conocer las circunstancias del caso concreto y determinar lo que en Derecho proceda.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ

MPV/FPM*

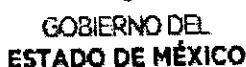
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
enGRANDE

ZONA 11 NOV 2014 FOLIO 023652

RECIBIDO 2014 11 NOV 2014 023652

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA INTERNA
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 11 de noviembre de 2014
Oficio número: 210042000/640/2014
Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014
ASUNTO: El que se indica

ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a la queja registrada a través del Sistema de Atención Mexiquense, con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja de la [REDACTED] y considerando que el [REDACTED] en la comparecencia que realizó ante Órgano de Control Interno el día de la fecha, señaló que no fue comisionado el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, para realizar la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del año en curso, suscrito por Usted, en vía de colaboración me permito solicitar a Usted lo siguiente:

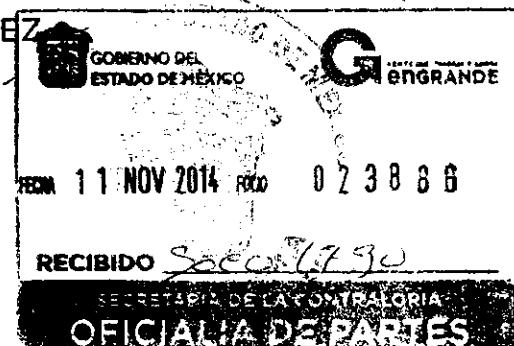
- Informe el nombre correcto y adscripción del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la [REDACTED]

Sin otro particular, solicito a usted, tenga la amabilidad de remitir la información solicitada a esta Dirección de Responsabilidades, en el término previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

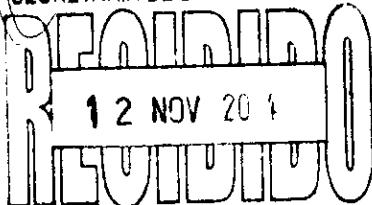
Lo anterior con el objeto de obtener la información previa respectiva, conocer las circunstancias del caso concreto y determinar lo que en Derecho proceda.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ



MPV/FPM*



12 NOV 2014

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

DIRECCIÓN
DE RESPONSABILIDADES

DR. MAURICIO LATA VELAZQUEZ,

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.

CONTRALORIA INTERNA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTANTE:

[REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

Toluca, Estado de México, con número de teléfono [REDACTED], autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, a los CC. MARTHA ZULEMA ARZATE ESTRADA Y/O MARISELA ESTRADA ELIZAIZ Y/O ALBERTO ESTRADA ELIZAIZ, con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Visto su oficio de fecha 5 de noviembre de 2014, No. 210012000/631/2014, rubricado por Usted, así como su diverso acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2014, suscrito y firmado por Usted, debo exponer:

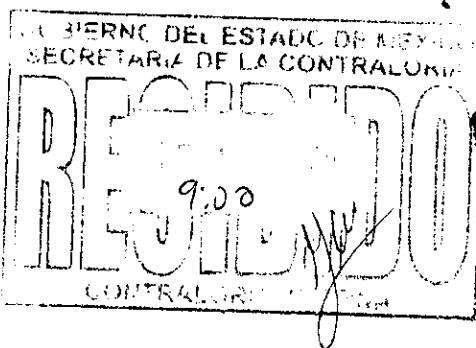
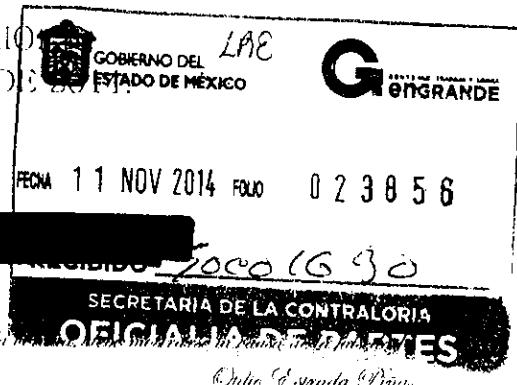
1.- Atendiendo que la investigación del expediente al rubro citado, deviene por la violación de correspondencia que sanciona el Código Penal del Estado de México, al establecer en su artículo 197, "Al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no está dirigida a él", por tanto, es urgente, se me entregue copia certificada y/o simple de la queja al rubro citado. Igual vez, que la correspondencia es dirigida a mi persona, por ende, para emprender y continuar con las demás acciones legales que a mi derecho corresponden, contra quienes participaron en este hecho, se me debé allegar las constancias requeridas.

Confundimiento en los artículos 1, 6, 8, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito:

Por lo expuesto y fundado, a Usted. Atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, MEXICO, OCTUBRE DE 2014.



CCP. DR. ERUVIEL AVILA VILLERAS GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CCP. L. en C. P. y A. P. ALFREDO GERMAN HINOJOSA VELARDO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el escrito de la [REDACTED] presentado ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha once de noviembre de dos mil catorce, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificación [REDACTED]

Estado de México, autorizando para tales efectos a los [REDACTED]

[REDACTED] mencionando que atendiendo a que la investigación del expediente listado al rubro, deviene por la violación de correspondencia que sanciona el Código Penal del Estado de México, al establecer en su artículo 197 "Al que dolosamente abra o intercipe una comunicación escrita que no está dirigida a él", por tanto, es urgente, se le entregue copia certificada y/o simple del expediente de queja en cuestión, toda vez que la correspondencia es dirigida a su persona, por ende, para emprender y continuar con las demás acciones legales que a su derecho corresponden contra quienes participaron en ese hecho, se le debe allegar de las constancias requeridas.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000, relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008, se.-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, en términos del artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así como por autorizados para tales efectos a los CC.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] consistente en
que se le entregue copia certificada y/o si [REDACTED]
CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD
DICHA SOLICITUD, en virtud de que **CONTIENE DATOS PERSONALES**, por lo que
dicha **INFORMACIÓN** está clasificada como **CONFIDENCIAL**, al **NO HABER**
CAUSADO ESTADO y contener **INFORMACIÓN PERSONAL** que pudiese afectar de
manera directa, a los servidores públicos **YAZMÍN ARÉVALO ATHIÉ** y **ARNULFO**
CARLOS MORENO ESCALONA, Coordinadora de Administración de la Secretaría de
la Contraloría del Gobierno del Estado de México y servidor público adscrito a la
Dirección de Recursos Materiales de dicha Secretaría, en base a las consideraciones
jurídicas siguientes:

Se entiende por **DATOS PERSONALES**, cualquier **INFORMACIÓN REFERENTE A UNA**
PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, LOS CUALES AFECTAN LA
ESFERA MÁS INTIMA DE SUS TITULARES, CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUDIERA
ORIGINARLES DISCRIMINACIÓN O CONLLEVARLES UN RIESGO GRAVE PARA
ESTOS, como así lo dispone el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección
de Datos Personales del Estado de México, que señalan respectivamente lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

VII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VIII. DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE AFECTAN LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE.

Es conveniente puntualizar, que la información que con carácter de confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los entes obligados, son considerados **DATOS PERSONALES**, por lo que dicha **INFORMACIÓN SERÁ CONFIDENCIAL**, como lo dispone el artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que señala lo siguiente:

Artículo 3.16. LA INFORMACIÓN QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL ENTREGUEN LOS PARTICULARS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS OBLIGADOS SE CONSIDERARÁ DATOS PERSONALES y por lo tanto, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

En consideración a lo anterior, el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE RESTRINGE CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**, en términos de los artículos 19, 20 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señalan respectivamente lo siguiente:

Artículo 19. EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SÓLO SERÁ RESTRINGIDO CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO reservada o CONFIDENCIAL.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera **INFORMACIÓN RESERVADA**, la **CLASIFICADA COMO TAL**, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. PUEDA CAUSAR DAÑO O ALTERAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o PROCEDIMIENTOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

administrativos, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, denuncias, inconformidades, RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; Y

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la **clasificada como tal**, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. CONTENGA DATOS PERSONALES (...)"

En base a los argumentos jurídicos expuestos, se puntualiza, que en las actuaciones que obran en el expediente numero **CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014**, existen **DATOS PERSONALES** de los servidores públicos **YAZMÍN ARÉVALO ATHIÉ** y **ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA**, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y servidor público adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de dicha Secretaría, **QUE PUDIESEN AFECTAR SU ESFERA MÁS INTIMA, E INCLUSO SU UTILIZACIÓN INDEBIDA LES PUDIESE ORIGINAR DISCRIMINACIÓN O CONLLEVARLES UN RIESGO GRAVE PARA ESTOS**, de conformidad con el artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que la solicitud de la C. **MARTHA ESTRADA ELIZAIS**, consistente en que se le entregue copia certificada y/o simple del expediente de queja **CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014**, **NO SE ACUERDAN FAVORABLES**, ya que **CONTIENE DATOS PERSONALES**, cuya **INFORMACIÓN** está **clasificada como CONFIDENCIAL**.

En relación con lo anterior, resulta conveniente apuntar, que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, derivado de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], en la que refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número **210050000-2116/2014** de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, **AÚN SIGUE RECABANDO INFORMACIÓN PREVIA**, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, en términos del artículo **114 párrafo segundo** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de lo que se sigue que la tramitación del expediente de queja numero **CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014**, **AÚN NO SE HA DETERMINADO**, y **MENOS**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LO HACE
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

AÚN, HA CAUSADO EJECUTORÍA, en términos del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o PROCEDIMIENTOS administrativos, INCLUIDOS LOS DE QUEJAS, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO; Y

Establecido lo anterior, se pautaliza, que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLO SE RESTRINGE CUANDO SE TRATE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, en términos de los citados artículos 19, 20 fracción VI y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En adición a lo anterior, es importante señalar, que el C. ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA, servidor público adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en diligencia administrativa de fecha once de noviembre de dos mil catorce, visible a foja 58 y 59 del expediente listado al rubro, proporciono DATOS PERSONALES, que se consideran INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en términos del referido artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que la solicitud de la [REDACTED], consistente en en que se le entregue copia certificada y/o simple del expediente de queja CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, NO SE ACUERDAN FAVORABLES, ya que CONTIENE DATOS PERSONALES, cuya INFORMACIÓN está clasificada como CONFIDENCIAL, incluso cabe destacar, que en dicha diligencia obra el AVISO DE PRIVACIDAD respectivo, en los términos que a continuación se indican:

AVISO DE PRIVACIDAD:

Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3, 19 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los datos personales recabados serán



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LO SRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Atención Mexiquense, el cual tiene su fundamento en los artículos 114 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 21, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del dos mil ocho; 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Tercero, inciso a), Cuarto, fracción I de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y 7.2.2.1, 7.2.2.2 y 7.2.2.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre del dos mil siete; cuya finalidad es registrar las quejas y denuncias en contra de servidores públicos, y podrán ser transmitidos en los casos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

La entrega de los datos personales es obligatoria y se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en este aviso de privacidad.

Se le informa al Titular que los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de confidenciales. El Titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación; así como revocar su consentimiento.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

La Unidad Administrativa responsable del Sistema es la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en las oficinas ubicadas en: Edificio José María Morelos y Pavón, ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1731, esquina Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 1, 4 fracción 1, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012.

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

El Interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad al teléfono 01 (722) 2 26 19 80.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el **DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** se halla sujeto a **LIMITACIONES SUSTENTADAS EN LA PROTECCIÓN** de la seguridad nacional y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como **DE LOS DERECHOS DE TERCEROS (INTIMIDAD, VIDA PRIVADA, ETC)**; restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Abonando a lo anterior, resulta conveniente apuntar, que el **DERECHO A LA INFORMACIÓN** consagrado en la última parte del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **NO ES ABSOLUTO**, sino que, como todo derecho humano, **SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN** de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad **COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS**. En estas condiciones, el derecho a la información **NO PUEDE SER GARANTIZADO INDISCRIMINADAMENTE**, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan, así, en cuanto a la **PROTECCIÓN DE LA PERSONA** **EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS**.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **HA RESUELTO QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO ES VIOLADO POR LA LEGISLACIÓN QUE RESTRINGE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS O SIMPLES DE DOCUMENTOS** y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Son orientadores en cuanto a los criterios jurídicos adoptados, las **Jurisprudencias** que a continuación se citan:

Época: Novena Época



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Registro: 169167

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Julio de 2008

Materia(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 2a. XCIX/2008

Página: 549

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, AL TUTELAR SÓLO EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, NO VIOLAN LA INDICADA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pues tal distinción se justifica PORQUE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS POR ESTAR ENCAUSADO AL RESPETO DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO, como ES EL DE LA INTIMIDAD, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, YA QUE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, ES UNA DERIVACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD, DEL CUAL ÚNICAMENTE GOZA EL INDIVIDUO, ENTENDIDO COMO LA PERSONA HUMANA.

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Nota: Por ejecutoria del 25 de abril de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 38/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

No. Registro: 191,967

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P. LX/2000

Página: 74

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad COMO A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS, LIMITACIONES QUE, INCLUSO, HAN DADO ORIGEN A LA FIGURA JURÍDICA DEL SECRETO DE INFORMACIÓN QUE SE CONOCE EN LA DOCTRINA COMO "RESERVA DE INFORMACIÓN" O "SECRETO BUROCRÁTICO". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Novena Época,
Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Abril de 2000
Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN CONSAGRADO EN LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ES ABSOLUTO, SINO QUE, COMO TODA GARANTÍA, SE HALLA SUJETO A LIMITACIONES O EXCEPCIONES QUE SE SUSTENTAN, FUNDAMENTALMENTE, EN LA PROTECCIÓN DE la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, MIENTRAS QUE POR LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN DE LA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**PERSONA EXISTEN NORMAS QUE PROTEGEN EL DERECHO A LA VIDA O A LA
PRIVACIDAD DE LOS GOBERNADOS.**

No. Registro: 206,435

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Octava Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

X, Agosto de 1992

Tesis: 2a. I/92

Página: 44

**INFORMACION. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA
CONSTITUCION FEDERAL.**

La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) **QUE NO SE PRETENDIÓ ESTABLECER UNA GARANTÍA INDIVIDUAL CONSISTENTE EN QUE CUALQUIER GOBERNADO, EN EL MOMENTO EN QUE LO ESTIME OPORTUNO, SOLICITE Y OBTENGA DE ÓRGANOS DEL ESTADO DETERMINADA INFORMACIÓN.** Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; **PERO TAMPOCO SUPONE QUE LOS GOBERNADOS TENGAN UN DERECHO FRENTE AL ESTADO PARA OBTENER INFORMACIÓN EN LOS CASOS** y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, **EL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO CREA EN FAVOR DEL PARTICULAR LA FACULTAD DE ELEGIR ARBITRARIAMENTE LA VÍA MEDIANTE LA CUAL PIDE CONOCER CIERTOS DATOS DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LAS AUTORIDADES, SINO QUE**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

ESA FACULTAD DEBE EJERCERSE POR EL MEDIO QUE AL RESPECTO SE SEÑALE LEGALMENTE.

Amparo en revisión 10556/83. Ignacio Burgoa Orihuela. 15 de abril de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Mario Pérez de León E.

No. Registro: 191,966

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P. LXI/2000

Página: 71

DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO LO VIOLA POR LIMITAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DE ARCHIVO, ASÍ COMO DE ACUERDOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, SÓLO A LAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS LEGÍTIMO Y SIEMPRE QUE NO SE PERJUDIQUE EL INTERÉS PÚBLICO.

El artículo 112, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que las copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de los acuerdos asentados en los libros de actas de las sesiones de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, sólo se expedirán cuando el solicitante acredite tener un interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público. Por otra parte, del análisis de los artículos 55, 59, 65 y 69 de dicha ley orgánica se advierte que el resultado de las sesiones de los Ayuntamientos, plasmado en los libros o folios de actas de esos órganos de gobierno y administración de los Municipios, involucra la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y particular), por lo que su difusión no puede ser indiscriminada o general, ni obedecer a la simple curiosidad del ciudadano, sino a un interés que legitime o relacione al solicitante con la información deseada y que la difusión de ésta, aun en ámbitos tan reducidos, no perjudique el interés público. Por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 112, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

para el Estado de Guanajuato, no viola el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **EN VIRTUD DE QUE LAS LIMITACIONES CONTENIDAS EN DICHO PRECEPTO ENCUENTRAN SU JUSTIFICACIÓN EN LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA QUE POR DERIVAR DE LOS ENTES PÚBLICOS REFERIDOS, NO ES DABLE DIFUNDIR EN TODOS SUS RENGLONES, COMO SE DIJO, DE MANERA MASIVA Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, YA QUE ELLO ATENTARÍA, EN ALGUNOS CASOS, EN CONTRA DE INTERESES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LXI/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Por otra parte, es de señalar a la C. [REDACTED] que en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, quienes pueden obtener copias de lo actuado en el proceso y procedimiento administrativo son las partes, siendo que la peticionaria NO TIENE TAL CARÁCTER por las consideraciones jurídicas, siguientes:

1. La queja es un acto por medio del cual cualquier persona puede hacer del conocimiento de la autoridad administrativa correspondiente, en este caso a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, del presunto incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos, en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
2. Una vez, que se tiene conocimiento de una conducta irregular, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en uso de sus atribuciones legales conferidas, tiene un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, si del estudio de las constancias se deriva una irregularidad de carácter administrativo,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

facultad potestativa, que tiene su fundamento en el referido artículo 45 de la Ley de Responsabilidades en cita.

Por lo expuesto, el hecho de que la quejosa C. [REDACTED], de a conocer a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, un acto presuntamente irregular, NO TIENE POR ELLO LA CALIDAD DE SER PARTE EN EL CASO, ya que la actividad sancionadora de la Contraloría Interna de dicha Secretaría, está ligada con la aplicación de sanciones correctivas y disciplinarias en contra de servidores públicos involucrados, dado que el régimen de responsabilidades no tiene como propósito salvaguardar intereses particulares, mediante el procedimiento sancionador, POR LO QUE LA QUEJOSA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO PARTE EN EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, por lo cual, no es posible satisfacer la solicitud consistente en que se le entregue copia certificada y/o simple del expediente de queja CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, ya que CONTIENE DATOS PERSONALES, cuya INFORMACIÓN está clasificada como CONFIDENCIAL.

En relación a lo anterior, tiene debida aplicación la Jurisprudencia que a continuación se cita:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL DENUNCIANTE DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR EN AMPARO LA RESOLUCIÓN QUE LA DECLARA IMPROCEDENTE.

De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cualquier persona tiene derecho a presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las cuales se inicia, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente; sin embargo, como el régimen de responsabilidades relativo no tiene como propósito fundamental salvaguardar intereses particulares mediante el procedimiento sancionador, sino preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, el orden jurídico objetivo otorga al particular una mera facultad de formular quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, sin que pueda exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones, de ahí que aquél carezca de interés jurídico para impugnar en amparo la resolución que ordena el archivo del expediente por ser improcedente la queja o por no existir elementos para fincar responsabilidad administrativa.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

2a./J. 1/2006

Contradicción de tesis 139/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 9 de diciembre de 2005. Mayoría de tres votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Marco Antonio Cepeda Anaya.

Tesis de jurisprudencia 1/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de enero de dos mil seis.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXIII, Enero de 2006. Pág. 1120. Tesis de Jurisprudencia

Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Marzo de 2006, Página: 2081, Tesis: I.7o.C.36 K, Tesis Aislada, Materia(s): Común."

En consideración a lo anterior, el carácter de PARTE LO TIENEN AQUELLOS INDIVIDUOS QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA CONDUCTA IRREGULAR EN EL SERVICIO PÚBLICO, circunstancia que en el caso que nos ocupa, no corresponde a la C. MARTHA ESTRADA ELIZAIS, ya que si bien dicha persona si cuenta con un interés legítimo en el asunto que nos ocupa, dicho interés se limita a hacer del conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente la conducta de que se trate, ya que no tiene un interés jurídico en el presente asunto, al no verse afectada directamente a su derecho como persona física.

De lo anterior, se advierte que no debe confundirse la personalidad con el interés jurídico, pues la primera es la legitimación procesal activa (hacer del conocimiento de la autoridad la irregularidad); por el contrario el interés jurídico lo tiene el titular del derecho que se cuestiona, circunstancia que en el caso que nos ocupa se traduce en la Administración Pública.

Bajo esa óptica, el hecho de que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, otorgue en su artículo 45 la facultad a cualquier interesado de interponer quejas y denuncias en contra de servidores públicos en el desempeño de su cargo, NO CONFIERE AL DENUNCIANTE EL ESTATUS DE PARTE DENTRO DEL PROCESO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

PROCEDIMIENTO DE QUEJA, sino sólo de poner en conocimiento a la autoridad competente los hechos y elementos necesarios para establecer o no el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de que se trate.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la C. [REDACTADA], para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.-----

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

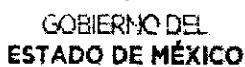
LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ



MPV/FPM*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

76
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2014

Oficio número: 210042000/650/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: El que se indica

C. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, remito a Usted, Acuerdo dictado en el expediente al rubro listado, relacionado con su escrito presentado ante Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha once de noviembre de dos mil catorce, a través del cual solicita copia certificada y/o simple del expediente de queja numero CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CANTÓN TOLUCA, MEXICO
GRANDE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EXPEDIENTE N°: C1/SECOSSEM/QUEJA/087/2014.

EN Toluca ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 14 DE Noviembre DEL AÑO 2014, EL SUSCRITO EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR C. FILIBERTO PRADO MANZANAREZ, ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, 26 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN D [REDACTED] A EFECTO DE NOTIFICAR A EL (LA) C. [REDACTED] EL (LA) oficio, CON NUMERO 210042000/650/2014 DE FECHA 17 DE Noviembre DEL AÑO 2014 EMITIDO POR Director de Responsabilidades, DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIEN EN ESTE ACTO RECIBE EL DOCUMENTO CITADO, IDENTIFICANDOSE CON Credencial para Votar, EXPEDIDA POR Instituto Federal Electoral, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED], PERSONA QUE FIRMA DE RECIBIDO EL DOCUMENTO CITADO.

NOTIFICADOR

Filiberto Prado Manzanarez
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE

NOMBRE Y FIRMA





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

V I S T O el oficio número 210050102-508/2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual remite a este Órgano de Control Interno, copias certificadas de la relación de Entradas y Salidas de los Vehículos del Estacionamiento “A” de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de marzo del 2008, el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

A C U E R D A

ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de los anexos de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

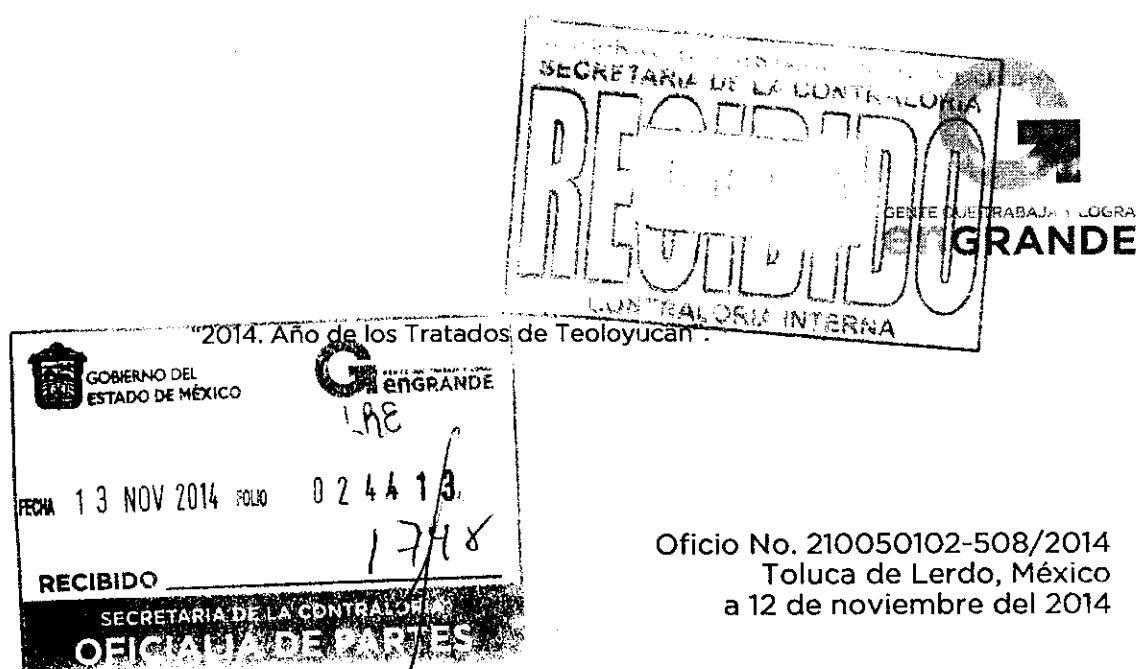
Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO
MAURO PLATA VELAZQUEZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

En atención a su oficio No. 210042000/615/2014, me permito enviar a Usted copia certificada de la relación de entrada y salidas de los vehículos del estacionamiento "A" en relación al expediente: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO C. CAMACHO MOLINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



C.c.p.

Ing. Yasmin Arévalo Athié.- Coordinadora de Administración
Archivo/minutario
ACM/rdg***

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS DEL ESTACIONAMIENTO "A"

Av. Primero de Mayo No. 1731, esq. Robert Bosch, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México.

Toluca, Méx. a 28 de Agosto de 2014.

No.	NOMBRE	MARCA	PLACAS	DESTINO	HORA		KILOMÉTRAJE		GASOLIN	
					SALIDA	ENTRADA	INICIAL	FINAL	INICIAL	FINAL
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Valle de Bravo	08:20	18:03	1218421	122109	F	+1/2
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ixtapalapa	08:24	18:05	45739	45915	1/4	+1/4
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Huixquilucan	08:32	19:12	90785	90882	1/4	+1/2
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Tlaxtlaquepaque	08:55	20:22	23220	23312	1/2	+1/4
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	09:07	9:20	210557	210560	1/4	-F
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Texcoco	09:10	20:16	38733	38737	-3/4	-1/4
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ahuacanito	09:13	11:00	43138	43286	1/2	+1/4
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ecatepec	09:23	17:57	75667	75856	F	-3/4
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	09:25	9:34	129937	129940	1/4	3/4
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	O.F. Novedades	09:26	18:00	93588	93719	1/2	-1/2
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	09:33	17:48	49697	49727	+1/4	-3/4
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Jocotitlan	09:35	16:39	51659	51834	-1/2	1/2
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ecatepec	09:52	16:35	112292	112490	3/4	-1/2
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ahuacanito	09:53	16:26	110026	110228	1/2	3/4
15	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	09:54	11:50	37093	37111	1/4	+3/4
16	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ahuacanito	09:55	17:41	68770	69001	-1/2	1/2
17	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Atzala	09:59	18:52	129940	130166	+3/4	1/2
18	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Reyes	10:01	18:53	117146	117370	1/4	1/4
19	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	10:02	10:37	117619	117128	-1/2	+1/4
20	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	10:04	17:15	106458	106660	+1/2	1/4
21	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	10:05	15:40	130801	130813	1/2	1/2
22	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	10:07	18:01	174944	175142	-1/1	-1/2
23	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ecatepec	10:10	17:33	97279	97484	1/2	1/4
24	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Ixtapan de la Sal	10:13	18:08	79844	80000	3/4	-1/2
25	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Cuautitlan Izcalli	10:19	17:58	97560	97945	F	1/2

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS VEHÍCULOS DEL ESTACIONAMIENTO "A"

Av. Primero de Mayo No. 1731, esq. Robert Bosch, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México.

Toluca, Méx., a 29 de Agosto de 2014.

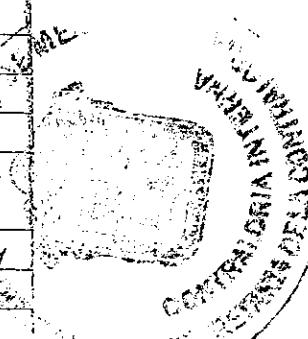
No.	NOMBRE	MARCA	PLACAS	DESTINO	HORA		KILOMETRAJE		GASOLINA	
					SALIDA	ENTRADA	INICIAL	FINAL	INICIAL	FINAL
1				Toluca	10:20	11:21	171250	171263	-F	-F
2				Toluca	10:24	11:02	190931	190946	1/4	3/4
3				Huixquilucan	10:29	17:56	166072	166203	1/2	-1/4
4				Zumpango	10:32	17:58	210561	210648	F	3/4
5				Athlacomulco	10:32	17:21	153603	153726	1/2	-1/4
6				Toluca	10:33	18:07	98456	98487	1/4	F
7				Ecatepec	10:37	17:21	100307	100457	F	1/2
8				Toluca	10:42	13:58	18812	18840	1/4	-1/4
9				Acambay	10:45	17:32	75507	75722	1/2	1/4
10				Toluca	10:50	12:39	93061	93092	1/2	1/2
11				Oriental Gómez	10:52	18:03	99073	99285	1/2	-1/2
12				Zumpango	10:54	17:24	69941	70171	1/2	1/4
13				Toluca	10:57	12:19	114459	114486	1/2	-1/2
14				Ixtapan de la Sal	11:02	19:11	183549	183748	1/2	+1/4
15				Toluca	11:08		43177		1/4	
16				O.F.	11:11	17:37	82933	83116	3/1	1/4
17				Toluca	11:17	12:28	126274	126287	1/2	-1/2
18				Toluca	11:31	17:10	117629	117742	1/4	1/2
19				Toluca-taller	12:00	13:30	99832	99851	1/4	1/4
20				Toluca	12:03	13:00	177732	177742	1/4	13/4
21				Toluca	12:10	17:45	38273	38347	1/4	-1/2
22				Metapán	12:22	14:55	190447	190983	3/4	3/4
23				Toluca	12:33	13:11	106313	106529	1/2	1/2
24				Toluca	12:50	13:34	37111	37117	1/4	3/4
25				Toluca	12:54	14:26	145474	145488	1/2	F

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS VEHICULOS DE ESTACIONAMIENTO "A"

Av. 1º de Mayo No. 1731, esq. 1º de Mayo y Dr. Bracho, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México.

Toluca, México, a 28 de Agosto de 2014.

NOMBRE	MARCA	PLACAS	DESTINO	HORA		KILOMETRAJE		GASOLINA	
				SAIDA	ENTRADA	INICIAL	FINAL	UNIDAD	FINAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	12:26	15:27	42227	42268	- 1/2	+ 1/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	13:00	14:33	44149	94156	- 3/4	3/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	13:09	13:43	113016	113020	+ 1/2	+ 1/2
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Metepet	13:25	14:03	44487	44510	- 1/2	- 1/2
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Temascaltepec	13:39	19:21	50271	50392	+ 1/4	- 1/2
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:00	16:10	126287	126306	1/2	- 1/2
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:08	17:27	38107	38122	+ 1/2	+ 1/2
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	O.F.	14:10	19:42	15469	15592	+ 3/4	- 1/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:12	14:51	177742	177752	- 3/4	13/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:15	10:00	37117	37127	- 3/4	3/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	14:39	17:22	171264	191302	3/4	3/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:00	16:09	120081	120084	1/4	1/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:36	17:42	87062	87095	+ 3/4	3/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:45	19:11	130814	130835	- 1/4	+ 1/2
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:50	18:19	94156	94166	+ 1/4	3/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	16:58		99851		1/4	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	18:18		113021		1 1/2	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca	18:19	19:00	126306	126316	- 1/2	+ 1/4
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Toluca Metepec	19:20		117742		+ 1/2	





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

V I S T O el oficio número 210050000-3058/2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual informa a este Órgano de Control Interno, que el C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, es el servidor público que realizó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, a la C. [REDACTED]

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta del Gobierno el 10 de marzo del 2008, el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

A C U E R D A

ÚNICO.- Se tiene por recibido el oficio y copias certificadas de los anexos de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

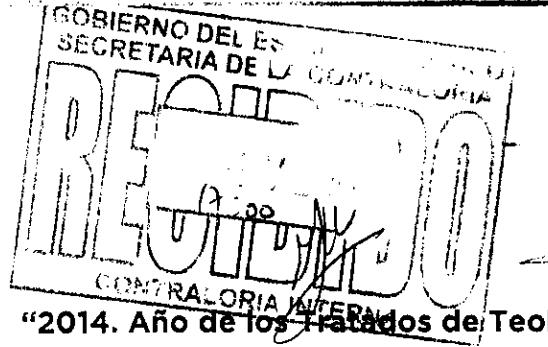
Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 210050000-3058/2014
Toluca de Lerdo, México;
a 14 de noviembre de 2014

**LICENCIADO
MAURO PLATA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
P R E S E N T E**

En atención a su oficio número 210042000/640/2014, envío a usted datos del servidor público que realizó la notificación el oficio número 210050000-2116/2014, de fecha 27 de agosto del año en curso a la [REDACTED]

Nombre: JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA
Acreditación: SECRETARÍA PARTICULAR

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



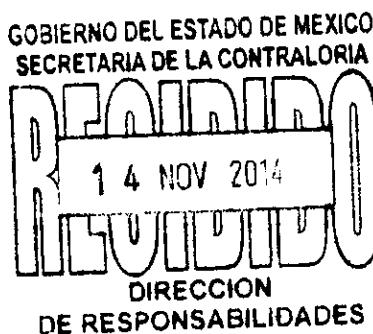
A T E N T A M E N T E

FECHA 14 NOV 2014 FOLIO 024735

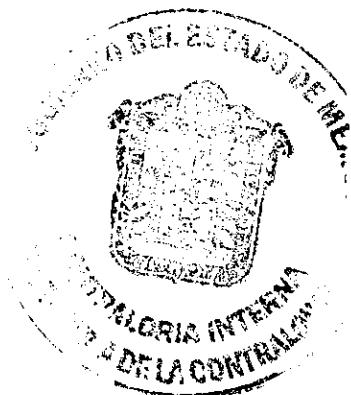
RECIBIDO *Joco 2610*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

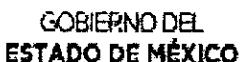
Yasmín Arevalo
ING. YASMÍN AREVALO AREVALO
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN



C.C.P. Archivo
YAA'MESA*cgr**



**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



35

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 25 de noviembre de 2014

Oficio número: 210042000/664/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: Se solicita su comparecencia

C. JOSE LUIS AGUILAR BASTIDA
SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA
PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se solicita su comparecencia para él dia dos de diciembre de dos mil catorce, a las diez horas, a efecto de que comparezca ante este Órgano de Control Interno, ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1731, cuarto piso, esquina Robert Bosch, Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071 (Entrada por Robert Bosch), para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, relacionada con la queja captada a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja presentado en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, a través de los cuales la C. [REDACTED] refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practico la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

86

RAZON DE NOTIFICACION PERSONAL EN LAS OFICINAS DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS

EN Toluca SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 26
DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2011 PRESENTE EN LAS OFICINAS DE
LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO
Y ESTANDO PRESENTE EL (LA) C.
JOSE ALBERTO SALINAS QUIEN SE IDENTIFICA
CON CEDULA DE SELECCION CON NÚMERO DE FOLIO
231000000000000000 LA CUAL SE TIENE A LA VISTA Y SE LE
DEVUELVE AL INTERESADO, POR LO QUE EL C. HECTOR ALBERTO SALINAS
GRANADOS EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MEXICO PROcede A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL COMPARCIENTE EL (LA)
JUAN CARLOS GOMEZ DE FECHA 26 DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2011
EMITIDO POR EL (LA) NOTIFICADOR DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA
INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO EN EL EXPEDIENTE 231000000000000000, MISMO QUE
SURTE SUS EFECTOS LEGALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN IV Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, PARA TAL EFECTO SE LE HACE ENTREGA DEL
DOCUMENTO A NOTIFICAR Y BIEN ENTERADO MANIFESTÓ QUE LO RECIBE A SU
ENTERA SATISFACCIÓN Y FIRMA AL CALCE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA
DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA
PRESENTE COMPARCENCIA FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

NOTIFICADOR

[Escribir texto]

NOTIFICADO

Juán Carlos Gómez B.

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce, presente el C. JOSE LUIS AGUILAR BASTIDA, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, sito en Avenida Primero de Mayo número 1731 Esquina Robert Bosch, cuarto piso, Colonia Zona Industrial, (Edificio Bancomer), de esta Ciudad Capital, ante la presencia del LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ, Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asistido de los CC. [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] como testigos de asistencia, quienes al final firman al margen y al calce para legal constancia, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000 relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008.-----

AVISO DE PRIVACIDAD:

Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 4 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3, 19 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Atención Mexiquense, el cual tiene su fundamento en los artículos 114 y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 21, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero del dos mil ocho; 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales Tercero, inciso a), Cuarto, fracción I de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y 7.2.2.1, 7.2.2.2 y 7.2.2.3 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre del dos mil siete; cuya finalidad es registrar las quejas y denuncias en contra de servidores públicos, y podrán ser transmitidos en los casos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.-----

La entrega de los datos personales es obligatoria y se entiende que existe consentimiento para su tratamiento, en los términos citados en este aviso de privacidad.-----

Se le informa al Titular que los datos personales que se recaban detentan la naturaleza de confidenciales. El Titular podrá, en los términos previstos por la Ley, así como por los Lineamientos, ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación; así como revocar su consentimiento.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

La Unidad Administrativa responsable del Sistema es la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, ante la cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en las oficinas ubicadas en: Edificio José María Morelos y Pavón, ubicado en Avenida Primero de Mayo número 1731, esquina Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Lo anterior se informa en cumplimiento de los artículos 1, 4 fracción 1, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012.

El Interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para la entidad al teléfono 01 (722) 2 26 19 80.

ACTO SEGUIDO se declara abierta la presente diligencia administrativa, haciéndose constar que se encuentra presente en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el C. JOSE LUIS AGUILAR BASTIDA, a quién se apercibe en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir, quien se identifica con credencial que lo acredita como servidor público de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, expedida por Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000026588431, conteniendo una fotografía que corresponde con los rasgos físicos de su presentante, obteniéndose copia simple y se agrega a los autos del expediente en que se actúa devolviéndole el original, para los efectos legales a que haya lugar; por sus generales manifestó llamarse correctamente como ha quedado escrito, ser de cincuenta y ocho años de edad, estado civil casado, con instrucción educativa de Secundaria Terminada, originaria del Estado de México, con domicilio particular actual en José Vicente Villada, numero 424-2, Colonia Francisco Murguía, Toluca, Estado de México, ocupación actual servidor público adscrito a la Secretaría Particular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y en relación a los presuntos hechos irregulares que se investigan, de manera libre y voluntaria, menciona:

Que en este acto manifiesto que se me solicitó entregar correspondencia en el domicilio de la ciudadana [REDACTED], ubicado en la calle [REDACTED], para lo

cual me presente en el domicilio antes mencionado, por lo cual pregunte por la ciudadana mencionada, saliendo a mi llamado la señorita quién menciono que no se encontraba, por lo cual la C. [REDACTED], me comentó que ella podía recibir el documento, no habiendo ningún inconveniente, por lo que pone su nombre de recibido, jamás se me menciona que el documento fuese entregado a la persona dirigida o mencionada, por lo cual me retiro sin ningún problema, es todo lo que deseo mencionar.

A continuación con fundamento en lo previsto por el artículos 62 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, SE ACUERDA:

ÚNICO.- Se tiene por presentado al C. JOSE LUIS AGUILAR BASTIDA, en los términos que refiere en la presente diligencia administrativa, dando cumplimiento al oficio número 210042000/664/2014 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



80
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

suscrito por el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

No habiendo más que agregar se da por terminada la presente diligencia administrativa, siendo las diez horas con treinta minutos del día, mes y año de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervienen para constancia legal.

~~EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES~~

~~LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ~~

~~COMPARECIENTE~~

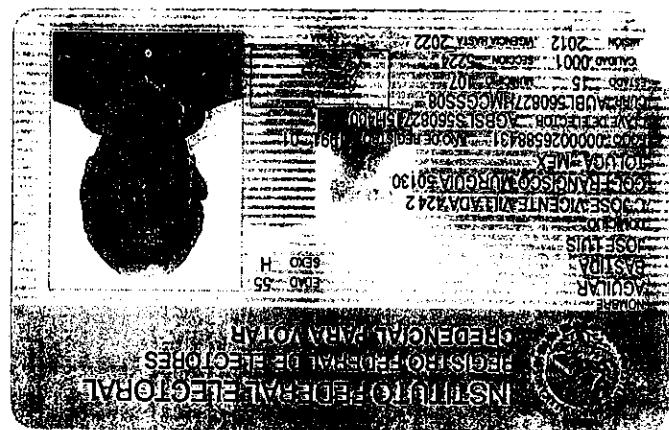
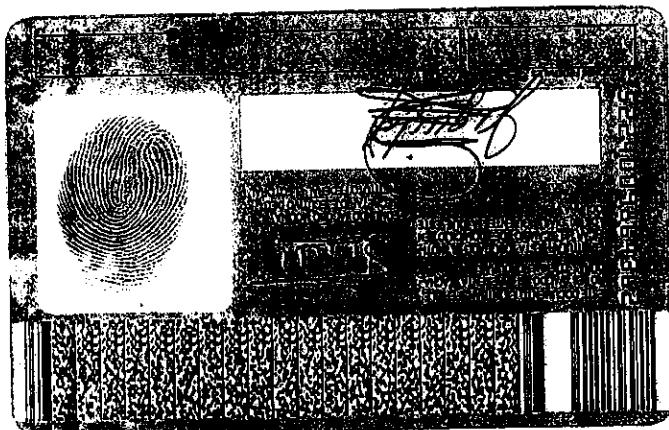
C. JOSE LUIS AGUILAR BASTIDA

TESTIGOS





*yo
2 de diciembre de 2014
Firma Digital*



LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ,
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.
CONTRALORIA INTERNA.
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

[REDACTED] 6, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] 6001, con número de teléfono [REDACTED]

[REDACTED] autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, a los CC. MARTHA ZULEMA ARZATE ESTRADA Y/O MARISELA ESTRADA ELIZAIZ Y/O ALBERTO ESTRADA ELIZAIZ, con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito:

Se atienda el contenido del siguiente criterio jurisprudencial, que versa:

Época: Décima Época

Registro: 2007287

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014. Tomo I

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 45/2014.(10a.)

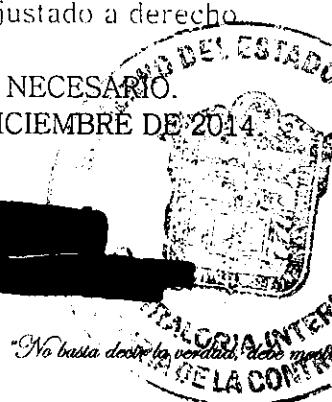
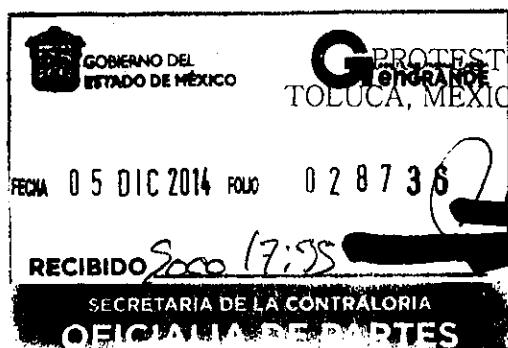
Página: 296



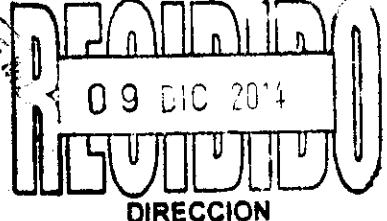
EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DELICTIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN VIGENTES FRACCIÓN V), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 2006. El delito previsto en el citado numeral se actualiza cuando cualquier servidor público que, por razones de su empleo, cargo o comisión, tiene obligación de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos y, ante el incumplimiento de tal deber, propicie un daño a dichas personas o la pérdida o sustracción de objetos. De lo anterior se advierte que el sujeto activo no debe tener necesariamente la calidad de custodio, vigilante o guardia, pues para que se tipifique el delito sólo se requiere que dicho sujeto sea servidor público y que la función que tenga encomendada con motivo de su empleo, cargo o comisión, le imponga el deber de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted. Atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA



"No basta decir la verdad, debe manifestar la causa de la falsedad".

Otilio Estrada Piña-

In Memoriam

Mayor Piña

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ.
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.
CONTRALORIA INTERNA.
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE:

[REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, a los CC. MARTHA ZULEMA ARZATE ESTRADA Y/O MARISELA ESTRADA ELIZAIZ Y/O ALBERTO ESTRADA ELIZAIZ, con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito:

SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO ANOTADO.

Toda vez que cualquier dilación, se interpreta como una forma de protección a la impunidad, y que en aras de un respeto absoluto de nuestra Carta Magna, debe actuarse con total apego a la transparencia y rendición de cuentas.

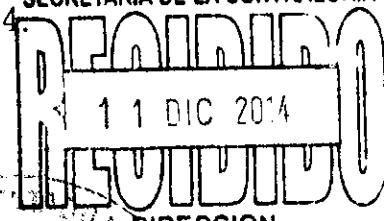
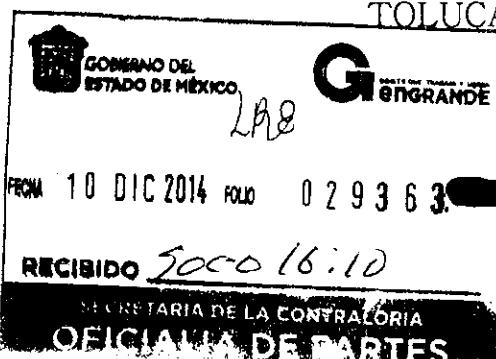
Por lo expuesto y fundado, a Usted, Atentamente pido:

ÚNICO. - Tenerme por presentada con este escrito, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

TOLUCA, MEXICO, DICIEMBRE DE 2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA



"No basta decir la verdad, debes mostrarme la causa de la falsedad".

Otilio Espinosa Pina
In Memoriam
Mayor Pina

CCP. DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CCP. L. en C. P. y A. P. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

VISTO los escritos de la C. [REDACTADO], presentados ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fechas cinco y diez de diciembre de dos mil catorce, a través de los cuales señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTADO] autorizando para tales efectos a los [REDACTADO]

[REDACTADO] solicitando que con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se atienda al contenido del criterio Jurisprudencial con número de registro 2007287, del rubro "EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO. SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DELICTIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN VI (ANTES FRACCIÓN V), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2006", y se emita resolución correspondiente en el expediente listado al rubro.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción X'V y 38 Bis fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII; 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000, relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once;



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008, se.-----

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, en términos del artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

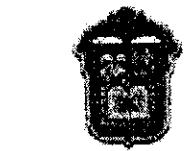
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tienen por autorizados a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] para los efectos legales que indica.-----

TERCERO.- Atenta a la petición de la C. [REDACTED], consistente en que se emita resolución correspondiente, en el expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, es importante señalar lo siguiente:

Primeramente, es de puntualizar, que el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, reconoce que cualquier miembro de la colectividad que esté interesado en que se apliquen debidamente las normas disciplinarias sobre los servidores públicos, puedan presentar quejas o denuncias, por lo que su actuación únicamente se limita a poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente de los hechos y elementos para establecer o no el incumpliendo de las obligaciones que como funcionario corresponde al servidor público denunciado. A este respecto, el artículo 45 de la referida Ley, en la parte que interesa al asunto, señala lo siguiente:

Artículo 45.- En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO PUEDA PRESENTAR QUEJAS Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, con las que se iniciará, en su caso, procedimiento disciplinario correspondiente... (Sic).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

En relación con lo anterior, es importante señalar, que la queja o denuncia, implica que el Órgano de Control Interno, podrá iniciar un periodo de información previa, que tiene por objeto de allegarse de los elementos probatorios necesarios y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, y derivado de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], en la que se refieren presuntas irregularidades administrativas atribuidas al servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, este Órgano de Control Interno, en términos del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha catorce de noviembre de dos mil siete, y del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, ordenó abrir un PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, que tiene como finalidad CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, como lo dispone el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que señala lo siguiente:

Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

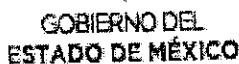
Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, LA AUTORIDAD PODRÁ ABRIR UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, CON EL FIN DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO.

En adición a lo anterior, resulta conveniente apuntar, que esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ha practicado diligencias de información previa, destacando entre otras, solicitar informe a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
CONTRALORIA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESC. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Estado de México, respecto de la **adscripción y nombre del servidor público** que practicó la notificación del oficio número **210050000-2116/2014** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil catorce**, solicitar la comparecencia de la C. [REDACTED] para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, con el objeto de ampliar, modificar y, en su caso, ratificar su queja, la cual se desahogó en fecha **veintidós de octubre de dos mil catorce**, solicitar la comparecencia del C. **ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA**, servidor público adscrito a la Coordinación de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, la cual se desahogó en fecha **once de noviembre de dos mil catorce**, instrumentándose la correspondiente **acta administrativa**, solicitar información al Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación de Administración de dicha Secretaría, solicitar a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, **adscripción y nombre correcto del servidor público** que practicó la notificación del oficio número **210050000-2116/2014** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil catorce**, solicitar la comparecencia del C. **JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA**, servidor público a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, la cual se desahogó en fecha **dos de diciembre de dos mil catorce**. Cabe señalar, que las diligencias de información previa antes referidas, tienen como fundamento los artículos **7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.2.2.1., 7.2.2.2., 7.2.2.3. y 7.2.2.4.** del **Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense**, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, que señalan lo siguiente:

7.2. TRAMITE DE ATENCIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS A PARTIR DE LA RADICACIÓN.

7.2.1. Radicada la queja o denuncia, por la Dirección General de Responsabilidades o los órganos de control interno, dentro del día hábil siguiente al en que fue recibido el turno correspondiente, se le asignará un número de expediente, ordenando en el mismo acto abrir un período de información previa, conforme lo establecido por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de allegarse los elementos necesarios y determinar la posible existencia o no de irregularidades administrativas y el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario, para lo cual tendrán un término de hasta veinte días hábiles, debiendo registrar dicha diligencia en el SAM.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOIRA
ENGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

7.2.2. Durante los veinte días hábiles siguientes a partir del inicio del periodo de información previa, la Dirección General de Responsabilidades o los órganos de control interno, podrán llevar a cabo las siguientes diligencias, que se deben registrar en el SAM:

7.2.2.1. Citar al quejoso o denunciante para que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, ratifique o amplíe su queja o denuncia, así como para que aporte las pruebas que estime convenientes para acreditar su dicho, en términos de lo establecido por el artículo 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

7.2.2.2. Solicitar documentación e informes pormenorizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.3. Citar al servidor público involucrado, para que manifieste lo que a su derecho convenga y para que aporte las pruebas que considere necesarias para que aclare o desvirtúe la presunta irregularidad administrativa atribuible a su persona, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

7.2.2.4. Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas dentro del trámite de la queja o denuncia, con el fin de valorarlas y allegarse de elementos necesarios para determinar la existencia o no de la presunta irregularidad administrativa, atendiendo lo dispuesto por el capítulo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Ligado a lo anterior, es importante señalar, que para un mayor conocimiento de las presuntas irregularidades administrativas denunciadas por la C. [REDACTED], en contra del servidor público que práctico la notificación del oficio número 210050000-2146/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMIN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, aún está PRACTICANDO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN PREVIA, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que una vez que esta autoridad administrativa, este en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo que en derecho corresponda, estará en aptitud de

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

CONCLUIR LA QUEJA de referencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 7.2.3., 7.2.3.1., 7.2.3.2. y 7.2.3.3., del **Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense**, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, que observan lo siguiente:

7.2.2.3. TRASCURRIDO EL TÉRMINO DEL PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, de acuerdo con el punto 7.2. de este Manual, la Dirección General de Responsabilidades o **LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**, tiene la obligación de emitir el acuerdo correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que puede consistir en:

7.2.2.1. ACUERDO DE ARCHIVO POR FALTA DE ELEMENTOS.

7.2.2.2. ACUERDO CON INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

7.2.2.3. ACUERDO CON INICIO DE ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN.

Por otra parte, referente a la petición de la C. [REDACTADA] en sentido de que se atienda al contenido del criterio Jurisprudencial con número de registro 2007287, del rubro "EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PÚBLICO, SERVIDORES PÚBLICOS QUE PUEDEN UBICARSE EN LA HIPÓTESIS DELICTIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN VI (ANTES FRACCIÓN V), DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2006", es importante señalar, lo siguiente:

A este respecto, es de puntualizarse, que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE HUBIESE INCURRIDO EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, en términos de los artículos 24 fracciones VII y VIII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho, que señalan lo siguiente:

Artículo 24.- A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA LE CORRESPONDE:



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

VII. Recibir, tramitar, investigar Y RESOLVER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS de la Secretaría Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;

VIII. INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

Artículo 25.- La Contraloría Interna de la Secretaría, TAMBIÉN LO SERÁ DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.

Derivado de lo anterior, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, NO TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR SI LA ACTUACION del servidor público que práctico la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por **ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ**, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se tipifica como **DELITO**, en virtud de que es de tomar en consideración que el **MISTERIO PÚBLICO**, es el **ÚNICO FACULTADO PARA PERSEGUIR DELITOS Y LLEVAR A CABO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES**, en términos de los artículos **28 y 109** del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que respectivamente señalaban lo siguiente:

Artículo 28. LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO y a las policías que actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público. Este código determinará los casos en que los particulares podrán ejercer esta última.

Artículo 109. El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público.

Este código determinará los casos en que el ofendido o la víctima del delito podrán ejercer la acción penal en forma directa ante la autoridad judicial.

Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar salvo expresa disposición legal en contrario.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMEROS DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
ENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la C. [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.-----

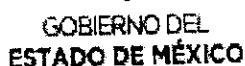
Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.-----

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ



MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



96

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, a 16 de diciembre de 2014

Oficio número: 210042000/716/2014

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: El que se indica

[REDACTED]

P R E S E N T E

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, remito a Usted, Acuerdo dictado en el expediente al rubro listado, relacionado con sus escritos presentados ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fechas **cinco y diez de diciembre de dos mil catorce**, a través de los cuales solicita **se atienda al contenido del criterio Jurisprudencial**, con número de registro 2007287 y se emita **resolución correspondiente** en el expediente listado al rubro.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ



MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

**Secretaría de la Contraloría
Contraloría Interna**



GENTE QUE TRABAJA Y LOSRA
enGRANDE

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EXPEDIENTE N° C/SECOSSEN/QUEJA/087/2014

EN Toluca, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:30
HORAS DEL DÍA 07 DEL MES Enero DEL AÑO 2015, EL SUSCRITO EN
FUNCIONES DE NOTIFICADOR C. FILIBERTO PRADO MANZANAREZ, ADSCRITO A LA
CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, 26 Y 28
FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE
MÉXICO, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN

EFFECTO DE NOTIFICARLE A EL (LA) C. [REDACTED]
EL (LA) oficio, NÚMERO 210642000/715/2014 DE FECHA
16 DEL MES Diciembre DEL AÑO 2014, EMITIDO POR
Director de Responsabilidades DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO, QUIEN EN ESTE ACTO RECIBE LA DOCUMENTAL, IDENTIFICÁNDOSE CON
Cédula para V-, EXPEDIDA POR: TPE, CON NÚMERO
DE FOLIO [REDACTED], PERSONA QUE FIRMA DE RECIBIDO EL
DOCUMENTO CITADO. Pág. 1 de 5

EL C. NOTIFICADOR

~~Lic. Alberto Prado Manzanares.~~

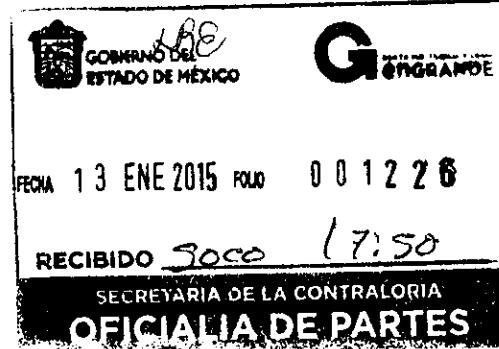
NOMBRE Y FIRMA

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA**

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071/*

DIFUSIÓN
DE RESPONSABILIDAD
de la normal circulación de la correspondencia, por tanto, en base a la analogía bajo esta tesitura, la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente para el Estado de México es compatible para sancionar con dichos actos sancionados y hechos, también tipificados en el Código Penal vigente para el Estado de México, pues ambos instrumentos jurídicos se interrelacionan, ya que son parte de la acción

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ
 DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES
 DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
 PRESENTE:



[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]
 [REDACTED], con números de [REDACTED]
 [REDACTED] señalando como mis autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a los CC. [REDACTED]
 [REDACTED] ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito:

1.- Que dentro del expediente 1250/2014-I, requiera a la secretaría particular y/o secretaria de la Licenciada encargada de elaborar mi respuesta escrita, y que fue entregada indebidamente a una persona diversa a mí, para que explique en relación a los hechos que se investigan, toda vez que esta respuesta escrita se encontraba bajo resguardo del área que la elaboró. Esto con independencia de las investigaciones que siguen su curso en diferentes líneas, sobre los servidores públicos encargados de notificar y resguardar la documentación.

2.- Solicito para este mismo expediente de investigación, se atienda cabalmente al contenido de los artículos 25 de la constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, donde establece la garantía jurídica que la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro y su violación será penada por la Ley; artículo 119 del Código Postal donde se establece que la correspondencia que bajo cubierta cerrada, circula por correo, estará libre de todo registro, y que la violación de esta garantía es un delito que se castigará con arreglo a las penas fijadas en los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables de ese mismo código, y el artículo 422 y demás relativos y aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación que sanciona también el delito de violación de correspondencia, como robarla.

3.- Es menester referir que la fracción LIII del artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados de la federación prevé el delito oficial que sanciona al servidor público que retenga o demore injustamente la entrega de la correspondencia registrada y que bajo cubierta circule por las estafetas, luego entonces, este delito oficial实质上 se comete con cualquier acto que tenga por efecto retrasar o impedir la normal circulación de la correspondencia, por tanto, de analogía bajo esta tesis, la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente para el Estado de México es compatible para sancionar con dichos actos sancionados y hechos, también tipificados en el Código Penal vigente para el Estado de México, pues ambos regulan las conductas que son parte de la acción

punitiva del Estado y/o Gobierno; basta ver la exposición de motivos de ambas normas para advertir la funcionabilidad conjunta de las mismas, y que en pro de ello, debe atenderse para la investigación que se ejerce en el expediente donde se indagan estos hechos y en cuyo documento que fue entregado de forma ilegítima a persona diversa a mí, tiene el acuse de recibo con el nombre de Olga Estrada Elizaiz.

Por lo expuesto y fundado, a Usted, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presente con este escrito, acordándolo de conformidad, emitiendo la respuesta por escrito correspondiente, por estar ajustado a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
TOLUCA, MEXICO, ENERO DE 2015.



"Justicia, valor supremo conferido a los seres humanos investidos de honestidad e inteligencia"

-Otilio Estrada Piña-

In Memoriam

Mayor Piña.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de enero de dos mil quince.

V I S T O el escrito presentado por la C. [REDACTED], ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha trece de enero de dos mil quince, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Privada de Francisco Javier Mina, número 16, San Loran, [REDACTED] México, autorizando para tales efectos a los CC. [REDACTED]

solicitando con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, 186 y 200 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dentro del expediente 1250/2014-I, se requiera a la secretaría particular y/o secretaría de la Licenciada encargada de elaborar su respuesta escrita, para que explique en relación a los hechos que se investigan, toda vez que esa respuesta escrita se encontraba bajo resguardo del área que la elaboró, que se atienda a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su decir establece la garantía jurídica de que la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, estará libre de todo registro y su violación será sancionada por la Ley; 119 del Código Postal, que a su decir señala que la correspondencia que bajo cubierta cerrada, circula por correo, estará libre de todo registro y, que la violación es un delito que se castigara con arreglo a las penas fijadas en los artículos 121, 122, 123 de dicho Código, y 422 y demás relativos y aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, que a su decir, sanciona el delito de violación de correspondencia, como robarla, que la fracción III del artículo 28 de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación prevé el delito oficial que sanciona al servidor público que retenga o demore injustamente la entrega de la correspondencia registrada, por lo que dicho delito se comete con cualquier acto que tenga por efecto retrasar o impedir la normal circulación de la correspondencia, por lo que por analogía, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es compatible para sancionar dichos actos, también tipificados en el Código Penal vigente para el Estado de México, ya que ambos ordenamientos jurídicos se interrelacionan, al ser parte de la acción punitiva del Estado.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000, relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de investigar e instrumentar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas disciplinarias y resarcitorias, así como la aplicación de sanciones, de conformidad con la normatividad vigente, establecida en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008, se -----.

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de referencia, ordenándose agregar a las constancias del expediente en que se actúa, en términos del artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por constado a los CC. [REDACTED] para los [REDACTED]

TERCERO.- Atenta a la petición de la C. [REDACTED], consistente en que dentro del expediente 1250/2014-I, se requiera a la Secretaría particular y/o Secretaría de la Licenciada encargada de elaborar su respuesta escrita, para que explique en relación a los hechos que se investigan, toda vez que esa respuesta escrita se encontraba bajo resguardo del área que la elaboró.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOERA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

A este punto en particular, primeramente se destaca, que derivado de la queja interpuesta por la C. [REDACTED], quién refiere presuntas irregularidades administrativas atribuidas al servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, este Órgano de Control Interno, en términos de los artículos sexto fracción IV del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha catorce de noviembre de dos mil siete, y 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.2.2.1., 7.2.2.2., 7.2.2.3. y 7.2.2.4., del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, ordenó abrir un PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, cuya finalidad es CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que observa lo siguiente:

Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, LA AUTORIDAD PODRÁ ABRIR UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, CON EL FIN DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO.

Con motivo de lo anterior, resulta conveniente apuntar, que esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ha practicado diligencias de información previa, destacando entre otras, que la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del oficio número 210042000/640/2014 de fecha once de noviembre de dos mil catorce, que corre agregado a foja 66 del expediente en que se actúa, solicitó a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informará el NOMBRE CORRECTO Y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ADSCRIPCIÓN del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce.

En respuesta a lo anterior, la **Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, mediante el oficio número 210050000-3058/2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, visible a foja 84 del expediente en que se actúa, informó a este Órgano de Control Interno, que el servidor público que realizó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, fue el C. **JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA**, servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se advierte, que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, solicitó informes al superior jerárquico del servidor público que realizó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. **YASMIN ARÉVALO ATHIÉ**, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del 7.2.2.2., del **Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense**, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, que señala lo siguiente:

7.2.2.2. Solicitar documentación e informes pormenorizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por otra parte, respecto a la petición de la C. [REDACTED], consistente en que se atienda el contenido de lo previsto por los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121, 122, 123 del Código Postal, 422 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 18 fracción LIII de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación.

En relación con lo anterior, es de resaltar, que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

ADMINISTRATIVAS EN QUE HUBIESE INCURRIDO EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, en términos de los artículos 24 fracciones VII y VIII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho, que señalan lo siguiente:

Artículo 24.- A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA LE CORRESPONDE:

VII. Recibir, tramitar, investigar **Y RESOLVER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS** de la Secretaría **Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;**

VIII. INICIAR, SUBSTACIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

Artículo 25.- La Contraloría Interna de la Secretaría, TAMBIÉN LO SERÁ DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.

Establecido lo anterior, es evidente que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, **NO TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR SI LA ACTUACION** del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la **ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ**, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se tipifica como **DELITO**, en virtud de que es de tomar en consideración que el **MISTERIO PÚBLICO**, es el **ÚNICO FACULTADO PARA PERSEGUIR DELITOS Y LLEVAR A CABO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES**, en términos de los artículos 28 y 109 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que respectivamente señalaban lo siguiente:

Artículo 28. LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO y a las policías que actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público. Este código determinará los casos en que los particulares podrán ejercer esta última.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LDEGRA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Artículo 109. El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público.

Este código determinará los casos en que el ofendido o la víctima del delito podrán ejercer la acción penal en forma directa ante la autoridad judicial.

Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar salvo expresa disposición legal en contrario.

Resulta conveniente apuntar, que los actos relativos a la prestación del servicio público de correos, son actos que inciden en la competencia federal, como así lo dispone el artículo 3 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, que señala lo siguiente:

ARTICULO 3o.- Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta Ley SON DE COMPETENCIA FEDERAL.

En ación a lo anterior, cabe señalar, que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece la garantía jurídica de que la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, esté libre de registro, y que su violación será penada por la Ley. En efecto el dispositivo Constitucional en comentó, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 25. CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUÉ, MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN. LA COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOViendo LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y ORIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARÁ AL CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGА ESTA CONSTITUCIÓN.

AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN
AL DESARROLLO DE LA NACIÓN.

EL SECTOR PÚBLICO TENDRÁ A SU CARGO, DE MANERA EXCLUSIVA, LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAGO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, MANTENIENDO SIEMPRE EL GOBIERNO FEDERAL LA PROPIEDAD Y EL CONTROL SOBRE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN. TRATÁNDOSE DE LA PLANEACIÓN Y EL CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO DE LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS, LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO DICHAS ACTIVIDADES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN. EN LAS ACTIVIDADES CITADAS LA LEY ESTABLECERÁ LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBREN LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE SU PERSONAL, PARA GARANTIZAR SU EFICACIA, EFICIENCIA, HONESTIDAD, PRODUCTIVIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON BASE EN LAS MEJORES PRÁCTICAS, Y DETERMINARÁ LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PODRÁN REALIZAR.

ASIMISMO PODRÁ PARTICIPAR POR SÍ O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE ACUERDO CON LA LEY, PARA IMPULSAR Y ORGANIZAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD SE APOYARA E IMPULSARÁ A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL DE LOS EIJDOS, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIA O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS.

LA LEY ALENTARÁ Y PROTEGERÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES Y PROVEERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, PROMOViendo LA COMPETITIVIDAD E IMPLEMENTANDO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

UNA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.

Por su parte, por lo que hace al artículo 422 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho dispositivo legal, esta DEROGADO por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, como así lo señala dicha Ley, al señalar lo siguiente:

Artículo 422.- (Se deroga). Artículo reformado DOF 05-01-1951. Derogado DOF 24-12-1986

Tocante a los argumentos que la C. [REDACTADA], refiere en relación con el artículo 119 del Código Postal, en sentido de que la correspondencia que bajo cubierta cerrada, circula por correo, estará libre de todo registro y, que la violación es un delito que se castigara con arreglo a las penas fijadas en los artículos 121, 122, 123 de dicho Código, debe señalarse, que si bien el criterio Jurisprudencial, relativo a la violación de correspondencia, señala lo siguiente:

VIOLACION DE CORRESPONDENCIA. El artículo 119 del Código Postal vigente, establece que la correspondencia que bajo cubierta cerrada, circula por correo, estará libre de todo registro, y que la violación de esta garantía es un delito que se castigará con arreglo a las penas que dicha ley establece, y que son las que fijan los artículos 121, 122 y 123 de dicho código. Así pues, como tales preceptos rigen exclusivamente la violación de correspondencia que se encuentra confiada al correo, eventualidad en la cual, el delito es de naturaleza federal, se infiere que cuando la violación se comete respecto de correspondencia que ha salido del dominio del correo, no deben ser aplicables dichos preceptos.

Amparo penal directo 4490/30. Wienfield Max. 13 de abril de 1932. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

A este respecto, es de señalar, que el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, NO FUE ENVIADO POR CORREO, sino que como lo informó la Coordinadora de referencia, comisionó al C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

público adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que entregara dicho documento a la C. [REDACTED]

Con referencia a lo anterior, resulta oportuno señalar, que el **oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce**, se le entregó abierto a la C. [REDACTED], y **NO EN SOBRE CERRADO O VÍA CORREO**, por tratarse de la atención a una petición formulada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace, al artículo 18 fracción LIII de la **Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación**, es importante señalar, que la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ABROGÓ la Ley de Responsabilidades y Empleados de la Federación**, como así lo dispone el **artículo primero transitorio**, que señala lo siguiente:

"... TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley abroga la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, de fecha 27 de diciembre de 1979 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley...". (Sic).

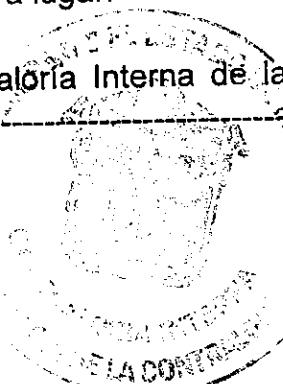
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la C. [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintidós de enero de dos mil quince.-----

V I S T O S los autos del expediente radicado bajo el número CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, integrado con motivo de la impresión de la queja captada a través del Sistema de Atención Mexiquense con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja presentado ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, interpuestos por la C. [REDACTED] en los que refiere presuntas irregularidades administrativas en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.-----

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, conforme a las facultades conferidas por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones V y VIII, 41, 42, 43, 52, 54, 62, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.3 fracción X, 5, 7, 15, 23, 24 fracción VII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210040000 en su función de "Coordinar y organizar la atención a las quejas y denuncias relativas a la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, y de los órganos de control interno, y en su caso, instruir las investigaciones, instrumentar el procedimiento administrativo e imponer las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios", establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta y uno de marzo de dos mil once, Primero, Segundo, Tercero fracción IV, Sexto fracciones III y IV del



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

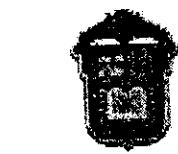
Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno, el catorce de noviembre del dos mil siete; 7.1.2., 7.1.2.1., 7.1.2.2., 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.2.2.1., 7.2.2.2., 7.2.2.3., 7.2.2.4., 7.2.3., 7.2.4., y 7.2.5 del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno, el veintisiete de noviembre del dos mil siete.-----

II.- Que las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conforme al folio 10834-2014-6665 del Sistema de Atención Mexiquense, se hacen consistir en lo siguiente:----

"... LA C. [REDACTADA], PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, CONSISTENTES EN LA PRÁCTICA INCORRECTA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO 210050000-2116/2014, YA QUE SE NOTIFICO A PERSONA DISTINTA Y NO A LA SOLICITANTE...". (Sic)

Del escrito de queja suscrito por la C. [REDACTADA], presentado ante oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, visible a fojas de la tres a la seis del expediente que se acuerda, se desprende lo siguiente:

"... Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 17, 113 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 42, 43, 45, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, subrayando, que dentro de este ordenamiento legal, se estatuye en su artículo 46, que la Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos, tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere el artículo anterior y evitar que con motivo de las mismas se causen molestias indebidas a los quejoso o denunciantes; Asimismo, también se constituye como soporte jurídico para el presente, lo que establece el artículo 38 Bis y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo cual, solicito urgentemente su intervención directa señor Secretario, para emprender a



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

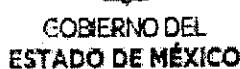
"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
la brevedad una investigación, a fin de deslindar responsabilidades, que se den en su caso, y en ejercicio puro de transparencia gubernamental y evaluación ciudadana del personal de su Secretaría, propio de un Estado Democrático como el nuestro, se requiere indagar sobre:

1.- Atendiendo al contenido de la foja 7, de las copias certificadas que se adjuntan al presente como Anexo, se aprecia una firma de recibido y/o rubrica de recibido y/o similar o análogo, así como el nombre de [REDACTED] y también está escrita la fecha de recibido de 28/05/2014, todo dentro de la cara del oficio 210050000-2116/2014, de fecha 27 de agosto de 2014, suscrita y firmada por la Ing. Yasmin Arévalo Athié, Coordinadora de Administración, dirigido a mi persona y domicilio; en atención y/o respuesta a un diverso mío, por tanto:

Es obligado, se investigue y sancione administrativa y/o penalmente al servidor público y/o notificador que practicó esta entrega de respuesta y/o notificación, bajo las siguientes premisas:

I.- Atendiendo a que en la práctica de notificación y/o entrega de la respuesta o documento, se utiliza un instructivo y/o instrumento jurídico y/o similar o análogo, que para debida constancia legal le denominan razón de notificación y/o razón de notificación personal y/o similar o análogo, y que se elabora para el debido soporte documental, de donde se desprenden que estos instrumentos de razón de notificación y/o razón de notificación personal establecen que el servidor público que la practica y entrega debe dar cuenta en ese instrumento, sobre el lugar, la fecha, hora en que se realiza, así el nombre del servidor público comisionado para realizarla y entregarla, el domicilio donde se constituye, que implícitamente debe entenderse el de la persona a la cual se dirige el oficio respectivo, cerciorarse que la persona a la cual se dirige el oficio respectivo, cerciorarse que la persona a la que se le entrega y notifica es a la que se le dirigió, o bien uno de los que ella misma autorizó en su escrito para tal efecto, es decir, recibirla y notificarse, y que para tal efecto requiere la identificación respectiva para dar cuenta con su tipo de identificación, número y la autoridad o institución que la expide, y después de cerciorarse con elemento de convicción, entregar la documentación y notificación respectiva, asentando los datos de identificación de lo que entrega, y acto continuo, toma las características del domicilio del destinatario, para después recabar el nombre, firma y fecha del destinatario o sus autorizados debidamente acreditados.

II.- En esta tesitura, dentro del oficio que se pone a la vista de Usted dentro de la foja 7 de las copias certificadas que se anexan, se aprecia que ninguno de esos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

requisitos se cumplieron, y que [REDACTED] no es ninguna de las personas autorizadas de mi parte, ni mucho menos es la persona a la que va dirigido el oficio citado, más grave aún, como se muestra con las copias del diverso juicio laboral y/o proceso J.2/573/2013, que se desarrolla ante la JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, es mi parte contraria dentro de este juicio laboral, luego entonces, esto nos lleva a inferir que el servidor público comisionado y/o notificados y/o servidor público que la practicó y/o similar o análogo, de forma irregular y por tanto violatoria de la ley, es así, que debe sancionársele administrativa y penalmente al servidor público que se las dio a ella y no a mí en ese momento. Agregando, así también, que la fracción I, del artículo 168 del Código Penal del Estado de México, que dice que el delito de falsificación de documentos se comete, mediante el estampado de una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera.

Ahora bien, siguiendo el principio de máxima publicidad que rige dentro del marco constitucional a todas las autoridades gubernamentales, característica principal del gobierno republicano, y con él ánimo de que no existan vicios u obstrucciones y/o dilaciones por parte de terceros, en la tramitación del presente, solicito su intervención directa Señor Secretario a fin de que se cumpla con las normas legales que rigen a esta Secretaría del Gobierno del Estado de México, ya que confió profundamente en su profesionalismo, humildad y extraordinario corazón, que habrá de atender correctamente a mi derecho de petición...". (Sic).

Sobre el caso particular y previo el análisis efectuado a las constancias que integran el expediente que se acuerda, en términos de los artículos 38 fracciones II y VII, 57, 91, 92, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, este Órgano de Control Interno, llega a la conclusión siguiente:

En primer término, debe señalarse, que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, determinó abrir un período de información previa, a efecto de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo, en términos del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO DE MÉXICO

“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JESÚS
mediante oficio número 210042000/596/2014 de fecha dieciséis de octubre de
dos mil catorce, integrado a foja treinta de autos, al cual se le concede valor
probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de
Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicitó la comparecencia
de la C. [REDACTED], para la práctica de una diligencia
administrativa a su cargo, relacionada con la queja que expuso, a fin de que la
ampliara, modificara y, en su caso, la ratificara y ofreciera las pruebas que
considerará conveniente a sus intereses.

Derivado de lo anterior, este Órgano de Control Interno, en fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, instrumentó acta administrativa en la que hizo constar la comparecencia de la C. [REDACTED], para el desahogó de la diligencia administrativa a su cargo, visible a fojas de la treinta y dos a la treinta y seis del expediente que se acuerda, a la cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la que se desprende lo siguiente:

“...Que en este acto ratificó mi escrito de queja presentado ante oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, y debo de decir que lo he presentado como una forma de control y evaluación ciudadana hacia el Gobierno que nos presta su servicio público, agrego una ampliación a mi denuncia...”. Sic.

Del escrito de ampliación de denuncia, suscrito por la C. [REDACTED]
[REDACTED] se desprende lo siguiente:

“... Vengo a ampliar mi denuncia y/o explicar que también se investigue considerando lo que establece el artículo 197 del Código Penal del Estado de México, que instituye, “Al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de treinta a sesenta días multa”, asimismo, el artículo 136 del Código Penal del Estado de México, establece “Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas: I. El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indebido;... III. Cuando sin causa justificada retrase o niegue a los particulares la protección o servicio que sea su obligación prestar, o impida la presentación o el curso de una solicitud;... Al



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

responsable de la conductas señaladas de las fracciones I a la XIV se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, la destitución del cargo será definitiva y la inhabilitación será de dos a ocho años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos".

Igualmente el artículo 40 del Código penal del Estado de México señala que "La suspensión de funciones, inhabilitación, destitución o privación de empleos, cargos o comisiones, es de dos clases: I. La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena; y II. La que se impone como pena independiente. En el primer caso, la suspensión o la inhabilitación comienzan y concluyen con la pena de que son consecuencia, salvo determinación de la Ley. En el segundo, la suspensión o inhabilitación se imponen con otra privativa de libertad. Comenzaran al quedar cumplida ésta. Si no van acompañadas de prisión, se empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia".

Y por último, es dable atender lo que establece el artículo 11 del Código Penal del Estado de México.

Así también sirve de fundamentación que establecen, los artículos 14 y demás relativos y aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8 y demás relativos y aplicables de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 2, 3, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los criterios jurisprudenciales cuyos rubros son:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN...". (Sic.).

Por otra parte, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 210042000/595/2014 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, visible a foja veintinueve del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicitó a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

- *Informe la adscripción y nombre del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la C. [REDACTED]*
- *Copia certificada del acuse de recibo del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por Usted, en su carácter de Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, dirigido a la C. [REDACTED]*

Con motivo de lo anterior, la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 210050000-2767/2014 de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, visible a foja treinta y ocho del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, informó a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo siguiente:

"... En atención al oficio número 210042000-595/2014, en relación a la queja con número de folio 10834-2014-6665, le informo el nombre y adscripción del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 del 27 de agosto del año en curso a la C. Martha Estada Elizais:

ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la
Coordinación de Administración de esta Secretaría de la Contraloría...". (Sic).

Derivado de lo anterior, mediante oficio número 210042000/632/2014 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, integrado a foja cincuenta y seis de autos, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicitó la comparecencia del C. ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA, para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, relacionada con la práctica de la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 del veintisiete de agosto del año dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Con referencia a lo anterior, este Órgano de Control Interno, en fecha once de noviembre de dos mil catorce, instrumentó acta administrativa en la que hizo constar la comparecencia del C. ARNULFO CARLOS MORENO ESCALONA, para el desahogó de la diligencia administrativa a su cargo, visible a fojas de la cincuenta y ocho a la sesenta y cuatro del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la que se desprende lo siguiente:

“...Que en este acto manifiesto que el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, no realice comisión alguna relacionada con la notificación motivo de la queja, es decir, no salí a realizar esas actividades, lo anterior como se corrobora con la Relación de Entradas y Salidas de los Vehículos del Estacionamiento “A” de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce (se anexa copia), que emite vigilancia de esta Secretaría, asimismo, informo que yo no fui comisionado para realizar la notificación de San Lorenzo motivo de la presente queja, esto es, nunca he realizado ese tipo de notificaciones y menos a domicilios particulares. Es conveniente mencionar que no existe hora, fecha de que haya tenido esa comisión con mi firma de haber recibido el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce, suscrito por la Ing. YASMÍN ARÉVALO ATHÍE, Coordinadora de Administración de esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. Es conveniente aclarar, que ese día yo me encontraba en las instalaciones de esta Secretaría, realizando actividades inherentes al Departamento de Recursos Materiales, por indicaciones de mi jefe inmediato...”. (Sic).

En tales circunstancias, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del oficio número 210042000/640/2014 de fecha once de noviembre de dos mil catorce, que corre agregado a foja sesenta y seis del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicitó a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, lo siguiente:

- En atención a la queja registrada a través del Sistema de Atención Mexiquense, con número de folio: 10834-2014-6665, así como escrito de queja de la C. [REDACTED] y considerando que el C. ARNULFO CARLOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

MORENO ESCALONA, en la comparecencia que realizó ante Órgano de Control Interno el día de la fecha, señaló que no fue comisionado el día veintiocho de agosto de dos mil catorce, para realizar la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del año en curso, suscrito por Usted, en vía de colaboración me permito solicitar a Usted lo siguiente:

- informe el nombre correcto y adscripción del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, dirigido a la [REDACTED]

En relación directa con lo anterior, la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 210050000-3058/2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, integrado a foja ochenta y cuatro del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, informó a este Órgano de Control Interno, lo siguiente:

"... Envío a usted datos del servidor público que realizó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014, de fecha 27 de agosto del año en curso a la [REDACTED]

Nombre: JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA

Adscripción: SECRETARÍA PARTICULAR...". (Sic).

Vinculado a lo anterior, a través del oficio número 210042000/664/2014 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que corre agregado a foja ochenta y cinco de autos, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, solicitó la comparecencia del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, para la práctica de una diligencia administrativa a su cargo, relacionada con la práctica de la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 del veintisiete de agosto del año dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

En virtud de lo anterior, esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil catorce, instrumentó acta administrativa en la que hizo constar la comparecencia del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, para el desahogó de la diligencia administrativa a su cargo, visible a fojas de la ochenta y siete a la ochenta y nueve del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la que se desprende lo siguiente:

...Que en este acto manifiesto QUE SE ME SOLICITÓ ENTREGAR CORRESPONDENCIA EN EL DOMICILIO DE LA CIUDADANA [REDACTADA] UBICADO EN LA CALLE [REDACTADA]

[REDACTADA], TOLUCA, MEXICO, PARA LO CUAL ME PRESENTE EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, POR LO CUAL PREGUNTE POR LA CIUDADANA MENCIONADA, SALIENDO A MI LLAMADO LA SEÑORITA QUIÉN MENCIONÓ QUE NO SE ENCONTRABA, POR LO CUAL LA C. [REDACTADA] ME COMENTÓ QUE ELLA PODÍA RECIBIR EL DOCUMENTO, no habiendo ningún inconveniente, por lo que pone su nombre de recibido, jamás se me menciona que el documento fuese entregado a la persona dirigida o mencionada, por lo cual me retiro sin ningún problema, es todo lo que deseo mencionar...". (Sic).

Por otra parte, es importante señalar, que la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del oficio número 210050000-2796/2014 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, visible a foja cuarenta y uno del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, informó a este Órgano de Control Interno, lo siguiente:

... En alcance al oficio número 210050000-2767/2014, envío COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 210050000-2116/2014 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014; por lo que, EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE NOTIFICÓ EN FORMA PERSONAL A LA C. [REDACTADA] S, LA RESPUESTA A SU ESCRITO DE PETICIÓN DEL 26 DE



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"AGOSTO DE 2014, dando debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, fracciones I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentales que se anexan al presente en copia certificada, lo anterior para los efectos legales correspondientes...". (Sic).

En relación con lo anterior, es importante señalar, que de la copia certificada del Acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, emitido por la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, integrado a foja cuarenta y dos de autos del expediente que se resuelve, al cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 100, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se desprende lo siguiente:

"... Visto el escrito de petición presentado por la [REDACTED] en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, en términos de los artículos 1, 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirigido al Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; mediante el cual solicita copias de la información pública de la servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, con número de servidor público 997856244, con cargo de Secretaría "D", adscrita a esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce; se:

ACUERDA

PRIMERO. Que tiene por presentado el escrito de petición formulado por la C. [REDACTED] en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual solicita copias de la información pública de la servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, con número de servidor público 997856244, con cargo de Secretaría "D", adscrita a esta Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; mismo que se agrega a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Que derivado del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, signado por esta Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; a través del cual, se da respuesta al escrito de petición formulado por la C. [REDACTED] así como el acuse de recibo de dicho oficio en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, por la C. [REDACTED], en términos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

del artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, SE DETERMINA LA REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA AL ESCRITO DE PETICIÓN DE REFERENCIA, a efecto de que no sean vulnerados los derechos de la peticionaria y con la finalidad de que el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil catorce, sea notificado a la peticionaria y/o a las personas que autoriza en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; por lo que, QUEDA SIN EFECTOS LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES...". (Sic).

Establecido lo anterior, es de puntualizar, que la copia certificada de a documental pública denominada CITATORIO de fecha once de septiembre de dos mil catorce, instrumentado por la C. FLORA MOLINA ESTRADA, en su carácter de servidor público comisionada para notificar el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, visible a foja cuarenta y cuatro del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 100, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acredita que en virtud de que la [REDACTED] no se encontró en su domicilio ubicado en [REDACTED] Toluca, Estado de México, procedió a dejarle dicho citatorio para que la esperará el día doce de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas, para la notificación de dicho oficio, medio convictivo del que se desprende, lo siguiente:

"... SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA QUE SUSCRIBE FLORA MOLINA ESTRADA, SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADA PARA NOTIFICAR CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] EN SAN LORENZO TEPAILTITLÁN, EN TOLUCA, MÉXICO, Y ESTANDO PREVIAMENTE CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO DE LA [REDACTED] POR ASÍ INDICARLO EL NOMBRE DE LA CALLE Y NOMENCLATURA, Y AL ESTAR CONSTITUIDA EN EL MISMO PROCEDÍ A TOCAR LA PUERTA DEL DOMICILIO ANTES REFERIDO, AL NO TENER RESPUESTA Y DESPUÉS DE HABER TOCADO EN VARIAS OCASIONES; DOMICILIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS (S/C)... Y AL NO ENCONTRARSE LA PERSONA



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

BUSCADA, NI REPRESENTANTE AUTORIZADO QUE LA ASISTA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDÍ A TOCAR EN LA CASA CONTINUA A LADO IZQUIERDO Y AL LADO DERECHO DE LA CASA, SIN QUE NADIE ME ATENDIERA, PROCEDIENDO A TOCAR EN LA PUERTA DE LA CASA CONTINUA DEL LADO IZQUIERDO SIN QUE NADIE ME ATENDIERA; SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE ESTAR LEVANTANDO ESTA RAZÓN LLEGABA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, QUIÉN DIJO SER VECINA DE LA PERSONA BUSCADA MANIFESTANDO QUE SU DOMICILIO SE ENCONTRABA FRENTE, AL FONDO DE DICHA PRIVADA, PERSONA QUIEN DIJO CONOCER A LA C. [REDACTED] INDICÁNDONOS QUE EL DOMICILIO ERA CORRECTO, QUE LA PERSONA BUSCADA VIVÍA EN EL MISMO, PREGUNTE SI PODÍA RECIBIR DOCUMENTOS PARA DICHA PERSONA, MANIFESTANDO QUE NO RECIBÍA DOCUMENTACIÓN YA QUE NO QUERÍA TENER PROBLEMAS CON SU VECINA (SIC)... EN CONSECUENCIA Y NO HABIENDO PERSONA EN LA PRESENTE DILIGENCIA Y ATENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO CITADO, FIJO EN LA PUERTA DEL DOMICILIO DE LA C. MARTHA ESTRADA ELIZAIS, EL CITATORIO A EFECTO DE QUE ESPERA A LA SUSCRITA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO, LA MISMA SE DESAHOGARÁ CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO. X (Sic).

Con motivo del anterior, es importante señalar, que la copia certificada de la documental pública denominada RAZÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, instrumentada por la C. FLORA MOLINA ESTRADA, visible a foja cuarenta y cinco del expediente que se acuerda, al cual se le concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 100, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acredita que la C. [REDACTED], recibió personalmente el original del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del cual le remitió información relacionada de la entonces servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, estampando lo siguiente: 12/09/2014, [REDACTED] firma ilegible, medio convictivo del que se desprende lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"... EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS, DEL DÍA DOCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN CUMPLIMIENTO AL CITATORIO DE FECHA ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, LA C. FLORA MOLINA ESTRADA, SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADA PARA NOTIFICAR CORRESPONDENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO DEL C. [REDACTADO] UBICADO EN LA CALLE [REDACTADO]

[REDACTADO] DO DE MÉXICO, Y BIEN CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO CORRECTO SENALADO POR ASÍ INDICARLO EL NOMBRE DE LA CALLE, NÚMERO Y PLACA VIAL, ASÍ COMO EL DICHO DE (LA) [REDACTADO], PROCEDÍ A REALIZAR LA DILIGENCIA, CON LA PERSONA BUSCADA SIENDO SU MEDIA FILIACIÓN, LA SIGUIENTE: SER DE APROXIMADAMENTE 3 [REDACTADO]

[REDACTADO] SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO [REDACTADO] DA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDÍ A ENTREGAR AL C. [REDACTADO] LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ORIGINAL DEL OFICIO NO. 210050000-2116/2014 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, ASIMISMO PROCEDÍ A TOMAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO DEL DESTINATARIO SIENDO LAS SIGUIENTES: CASA DE DOS PISOS, COLOR MELÓN, CUATRO VENTANAS EN LA PLANTA SUPERIOR, 3 VENTANAS PLANTA BAJA, TODA DE COLOR BLANCO AL FONDO PUERTA BLANCA, REJA CAFÉ, EN EL PATIO SE OBSERVAN 3 VEHÍCULOS, EL PRIMERO COLOR VINO, EL SEGUNDO COLOR GRIS, CON LO QUE SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA Y FIRMA AL CALCE DE RECIBIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES...". (S/C).

Vinculado a lo anterior, la copia certificada de la documental pública relativa al oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, integrado a foja cuarenta y tres del expediente que se acuerda, al cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 100, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, acredita que la C. [REDACTADO]

[REDACTADO] en fecha doce de septiembre de dos mil catorce, recibió personalmente dicho oficio, al estampar lo siguiente: 12/09/2014, Recibí [REDACTADO] y una firma ilegible.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Ahora bien, es de señalar, que la notificación del oficio número 210050000C-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, fue practicada por el C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, entendiendo dicha notificación con la [REDACTED] como se acredita con la copia certificada de dicho oficio, visible a foja treinta y nueve del expediente que se acuerda, al cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 100, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la que se observa el nombre de [REDACTED] 28/08/2014 y una firma ilegible.

En relación con lo anterior, es importante puntualizar, que de la interpretación jurídica del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene que LAS NOTIFICACIONES PUEDEN EFECTUARSE POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO EN QUE SE REALICE LA DILIGENCIA, pues así se desprende de dicho dispositivo legal, al señalar lo siguiente:

Artículo 26.- LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE HARÁN EN EL DOMICILIO QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA SEÑALADO en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas. Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirla, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO EN QUE SE REALICE LA DILIGENCIA y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encontrare fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.

El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones.

Abonando a lo anterior, es importante señalar, que el C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, se constituyó en el domicilio legalmente señalado por la [REDACTED] A [REDACTED] y si bien lo entregó a la [REDACTED], esto obedeció a que dicha persona le comentó que ella le podía recibir el documento, tal y como se advierte de la declaración del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, visible a foja de la ochenta y siete a la ochenta y nueve del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 38 fracción II, 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ya que de la misma se desprende lo siguiente:

"... Que en este acto manifiesto que se me solicitó entregar correspondencia en el domicilio de la ciudadana [REDACTED] ubicado en la calle [REDACTED]

[REDACTED] Toluca, México, para lo cual ME PRESENTE EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, por lo cual pregunte por la ciudadana mencionada, SALIENDO A MI LLAMADO LA SEÑORITA QUIÉN MENCIONO QUE NO SE ENCONTRABA, POR LO CUAL LA [REDACTED] ME COMENTO QUE ELLA PODÍA RECIBIR EL DOCUMENTO, no habiendo ningún inconveniente, por lo que pone su nombre de recibido, jamás se me menciona que el documento fuese entregado a la persona dirigida o mencionada, por lo cual me retiro sin ningún problema, es todo lo que deseo mencionar...". (Sic).

En relación con lo anterior, es importante señalar, que el C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, en la práctica de la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, apegó su actuar a lo estrictamente dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en virtud de que primeramente se constituyó en el domicilio que la [REDACTED], señaló para oír



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

y recibir notificaciones, siendo este, el ubicado en [REDACTED] Toluca, Estado de México, y una vez que se constituyó en dicho domicilio, salió a su llamado la [REDACTED] quién le comentó que ella podía recibir el documento.

En efecto, en la práctica de la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, por parte del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, se cumplieron las FORMALIDADES que observa el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que son las siguientes:

Las consideraciones anteriores, generan firme convicción a esta autoridad administrativa, para considerar que la diligencia de notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se llevó a cabo en el DOMICILIO CORRECTO y CON LA PERSONA QUE SE ENCONTRABABEN ESOS MOMENTOS EN DICHO DOMICILIO, siendo innecesario exigir algún otro elemento de circunstanciación, como pudiera ser la descripción detallada de las características del inmueble en que se practicó la notificación en ~~ca~~estión.

Los argumentos jurídicos expuestos, se apoyan por analogía en las siguientes Tesis:

Época: Décima Época

Especial: Bem-campanha
Registro: 2007267

Instancia; Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Fuente: *Gaceta del Seminario III Libro 9 Agosto de 2014, Tomo III*

LIBRO 9, Agosto de 2011, 1
Materia(s): Administrativa

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA INTERNA**

PRIMERO DE MAYO N° 1731 ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 50071



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tesis: I.2o.A.E.11 A (10a.)

Página: 1853

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA ECONÓMICA. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR LA CIRCUNSTANCIACIÓN DEL CITATORIO Y DEL ACTA CORRESPONDIENTES, PARA CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE CERCIORAMIENTO DEL DOMICILIO.

LAS NOTIFICACIONES PERSONALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA ECONÓMICA SE RIGEN POR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DISPOSITIVO QUE, EN RELACIÓN CON EL CERCIORAMIENTO DEL DOMICILIO, SÓLO ESTABLECE QUE EL NOTIFICADOR DEBE LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE HAGA CONSTAR LA FORMA CÓMO LO LLEVÓ A CABO. EN ESTAS CONDICIONES, PARA ESTIMAR SATISFECHA ESA FORMALIDAD, LOS DATOS PLASMADOS EN EL CITATORIO Y EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, ESTO ES, QUE LOS HECHOS AHÍ ASENTADOS GENEREN CONVICCIÓN DE QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE SU PRÁCTICA EFECTIVAMENTE SE PERCATÓ DE ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO AL NOTIFICAR. CONSECUENTEMENTE, SI EN EL CITATORIO Y ACTA INDICADOS SE PORMENORIZA QUE EL DILIGENCIARIO SE CERCIORÓ DE ENCONTRARSE EN EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA DE LA CALLE Y POR EL DICHO DEL TERCERO CON QUIEN ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, QUIEN ADEMÁS MANIFESTÓ QUE TIENE UN VÍNCULO ESPECÍFICO CON EL SUJETO BUSCADO (POR EJEMPLO, LABORAL) Y QUE ÉSTE NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO, ESOS HECHOS, SIN PRUEBA EN CONTRARIO, ARROJAN PLENA CONVICCIÓN DE QUE LAS DILIGENCIAS SE LLEVARON A CABO EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR LO QUE ES INNECESARIO EXIGIR ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, COMO PUDIERA SER, LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE VISITADO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 22/2014. Hospital Terranova, S.A. de C.V. 5 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: José Arturo González Vite, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Guillermo Miguel Torres Sánchez.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de agosto de 2014 a las 09:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Época: Décima Época

Registro: 160217

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. V/2012 (9a.)

Página: 282

NOTIFICACIONES PERSONALES. EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA.

DE LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL CITADO PRECEPTO SE ADVIERTE QUE SI BIEN ES VERDAD QUE EL NOTIFICADOR NO ESTÁ OBLIGADO A LEVANTAR RAZÓN CIRCUNSTANIADA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE DICHO NUMERAL DEBE INTERPRETARSE TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES, ASÍ COMO SU FIN, EFICACIA Y LA OBLIGACIÓN DE TODA AUTORIDAD DE FUNDAR Y MOTIVAR. TODOS LOS ACTOS QUE INCIDAN EN LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. AHORA BIEN, DEBE CONSIDERARSE QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ES UN MEDIO DE COMUNICACIÓN JURÍDICA, CUYOS REQUISITOS FORMALES ESTÁN PREDETERMINADOS EXPRESAMENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RIMA AL ACTO, A FIN DE LOGRAR LA CERTEZA DEL DESTINATARIO SOBRE SU CONOCIMIENTO, POR LO CUAL, EL CREADOR DE LA NORMA ESTIMÓ INDISPENSABLE ESTABLECER LAS REGLAS CONCRETAS A CUYA OBSERVACIÓN LA AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA AL NOTIFICAR SUS RESOLUCIONES EN ESE SENTIDO, UNO DE LOS MEDIOS PARA TENER PLENA CONVICCIÓN DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE PRACTICÓ EN EL LUGAR SEÑALADO PARA ESE EFECTO CON EL DESTINATARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL, ES EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA EN LA CUAL CONSTEN LOS DATOS CIRCUNSTANIADOS QUE REVELEN LOS PORMENORES DE LA DILIGENCIA, INCLUSIVE EN EL SUPUESTO DE LA NECESIDAD DE HABERSE ENTENDIDO CON UN TERCERO. EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDO EN EL CITADO ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, YA QUE SIN IMPORTAR QUE NO ESTABLEZCA EXPRESAMENTE ESE REQUISITO, ESA EXIGENCIA DERIVA A SU VEZ DE LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE FUNDAR Y MOTIVAR CORRECTAMENTE SUS ACTOS; DE AHÍ QUIL EL PRECEPTO LEGISLATIVO ESTABLEZCA LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PODER SABER SI EL NOTIFICADOR TUVO CONVICCIÓN O NO DE HABER



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOBRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

PRACTICADO LA NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO CORRECTO Y CON EL DESTINATARIO, O EN SU DEFECTO, LA AUSENCIA DEL PARTICULAR, LO QUE HACE QUE LA DILIGENCIA SE ENTIENDA CON UN TERCERO, SIGUIENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS REGLAS JUSTIFICANTES DE LA ACTUACIÓN.

Amparo directo en revisión 2791/2010. Metales Industriales de Puebla, S.A. de C.V. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Abonando a lo anterior, cabe señalar, que ante la deficiencia detectada en la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha dos de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, emitió Acuerdo en el que determinó la regularización de la notificación de dicho oficio, con la finalidad de que no se vulneran los derechos de la peticionaria [REDACTED] y que la notificación del oficio en cuestión, se efectuara en términos de los artículos 25 fracción I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formalidades legales que se observaron estrictamente por la C. FLORA MOLINA ESTRADA, quien en fecha once de septiembre de dos mil catorce, AL NO ENCONTRAR a la [REDACTED] en su domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Estado de México, procedió a dejarle CITATORIO para que la esperará el día doce de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas, para la notificación de dicho oficio, resaltándose que la [REDACTED] en fecha doce de septiembre de dos mil catorce, RECIBIO PERSONALMENTE el original del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la Coordinadora de Administración de referencia, a través del cual le remitió información relacionada de la entonces servidora pública Martha Esperanza Varas Martínez, como se acreditó con las documentales públicas consistentes en el acuse de recibo de dicho oficio y razón de notificación personal, en los que se observa que dicha peticionaria estampó lo siguiente: 12/09/2014, [REDACTED]
[REDACTED] y una firma ilegible, medios convictivos visibles a fojas de la 42 a la 45 del expediente que se acuerda, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de los artículos 38 fracción II, 57, 100, 101 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por otra parte, atendiendo a la petición que la [REDACTED] plantea en su escrito presentado ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha trece de enero de dos mil quince, consistente en lo siguiente:

"... Que dentro del expediente 1250/2014-I, se requiera a la Secretaría particular y/o Secretaría de la Licenciada encargada de elaborar su respuesta escrita, para que explique en relación a los hechos que se investigan, toda vez que esa respuesta escrita se encontraba bajo reguardo del área que la elaboró...". (Sic).

En relación con este punto en particular, es trascendente destacar, que derivado de la queja interpuesta por la [REDACTED] la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de los artículos sexto fracción IV del Acuerdo del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, por el que se establece el Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha catorce de noviembre de dos mil siete, y artículos 7.2., 7.2.1., 7.2.2., 7.2.2.1., 7.2.2.2., 7.2.2.3. y 7.2.2.4., del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, como se ha indicado, determinó abrir un PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, cuya finalidad es CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, en términos de lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que observa lo siguiente:

Artículo 114.- El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, LA AUTORIDAD PODRÁ ABRIR UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PREVIA, CON EL FIN DE CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR LA CONVENIENCIA O NO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

“2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

En tales circunstancias, este Órgano de Control Interno, practicó diligencias de información previa, entre las que destacó, que la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través del oficio número 210042000/640/2014 de fecha once de noviembre de dos mil catorce, visible a foja sesenta y seis del expediente que se acuerda, solicitó a la Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, informar el NOMBRE CORRECTO Y ADSCRIPCIÓN del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, información que fue remitida a través del oficio número 210050000-3058/2014 de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, en el que se señaló que el servidor público que realizó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, fue el C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Como se puede advertir de lo anterior, este Órgano de Control Interno, solicitó informes al superior jerárquico del servidor público que realizó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del 7.2.2.2., del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, que señala lo siguiente:

7.2.2.2. Solicitar documentación e informes pormenorizados al superior jerárquico de los servidores públicos involucrados, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 42 fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo que se refiere, a la petición de la [REDACTED], consistente en que se atienda el contenido de lo previsto por los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121, 122, 123 del Código Postal, 422 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 18 fracción



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

LIII de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación.

En relación a lo anterior, es de puntualizarse, que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TIENE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE HUBIESE INCURRIDO EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, en términos de los artículos 24 fracciones VII y VIII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha doce de febrero de dos mil ocho, que señalan lo siguiente:

Artículo 24.- A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA LE CORRESPONDE:

VII. Recibir, tramitar, investigar Y RESOLVER LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS de la Secretaría Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;

VIII. INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades;

Artículo 25.- La Contraloría Interna de la Secretaría, TAMBIÉN LO SERÁ DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO.

Establecido anterior, es evidente que la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, NO TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR SI LA ACTUACIÓN del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se tipifica como DELITO, en virtud de que es de tomar en consideración que el MISTERIO PÚBLICO, es el ÚNICO FACULTADO PARA PERSEGUIR DELITOS Y LLEVAR A CABO LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, en términos de los artículos 28 y 109 del Código de DELA C...



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Procedimientos Penales del Estado de México, que respectivamente señalaban lo siguiente:

Artículo 28. LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO y a las policías que actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público. Este código determinará los casos en que los particulares podrán ejercer esta última.

Artículo 109. El ejercicio de la acción penal corresponde al ministerio público.

Este código determinará los casos en que el ofendido o la víctima del delito podrán ejercer la acción penal en forma directa ante la autoridad judicial.

Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar salvo expresa disposición legal en contrario.

Resulta conveniente apuntar, que los actos relativos a la prestación del servicio público de correos, son actos que inciden en la competencia federal, como así lo dispone el artículo 3 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, que señala lo siguiente:

ARTICULO 3o.- Los actos relativos a la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos a que se refiere esta Ley SON DE COMPETENCIA FEDERAL.

En adición a lo anterior, cabe señalar, que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece la garantía jurídica de que la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, esté libre de registro, y que su violación será penada por la Ley. En efecto el dispositivo Constitucional en comentó, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 25. CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, QUE FORTALEZCA LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y QUE, MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL EMPLEO Y UNA MÁS JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITA EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES, CUYA SEGURIDAD PROTEGE ESTA CONSTITUCIÓN. LA COMPETITIVIDAD SE ENTENDERÁ COMO EL CONJUNTO DE CONDICIONES NECESARIAS PARA GENERAR UN MAYOR CRECIMIENTO ECONÓMICO, PROMOViendo LA INVERSIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

EL ESTADO PLANEARÁ, CONDUCIRÁ, COORDINARÁ Y CRIENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NACIONAL, Y LLEVARÁ AL CABO LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL EN EL MARCO DE LIBERTADES QUE OTORGА ESTA CONSTITUCIÓN.



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL CONCURRIRÁN, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, EL SECTOR PÚBLICO, EL SECTOR SOCIAL Y EL SECTOR PRIVADO, SIN MENOSCABO DE OTRAS FORMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA NACIÓN.

EL SECTOR PÚBLICO TENDRÁ A SU CARGO, DE MANERA EXCLUSIVA, LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 28, PÁRRAGO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN, MANTENIENDO SIEMPRE EL GOBIERNO FEDERAL LA PROPIEDAD Y EL CONTROL SOBRE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO QUE EN SU CASO SE ESTABLEZCAN, TRATÁNDOSE DE LA PLANEACIÓN Y EL CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL, Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO DE LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS, LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO DICHAS ACTIVIDADES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 DE ESTA CONSTITUCIÓN. EN LAS ACTIVIDADES CITADAS LA LEY ESTABLECERÁ LAS NORMAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBREN LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE SU PERSONAL, PARA GARANTIZAR SU EFICACIA, EFICIENCIA, HONESTIDAD, PRODUCTIVIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON BASE EN LAS MEJORES PRÁCTICAS, Y DETERMINARÁ LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE PODRÁN REALIZAR.

ASIMISMO PODRÁ PARTICIPAR POR SÍ O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, DE ACUERDO CON LA LEY, PARA IMPULSAR Y ORGANIZAR LAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD SOCIAL, PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD SE APOYARÁ E IMPULSARÁ A LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO DE LA ECONOMÍA, SUJETÁNDOLOS A LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO Y AL USO, EN BENEFICIO GENERAL, DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS MECANISMOS QUE FACILITEN LA ORGANIZACIÓN Y LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL: DE LOS EJIDOS, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, EMPRESAS QUE PERTENEZCAN MAYORITARIO O EXCLUSIVAMENTE A LOS TRABAJADORES Y, EN GENERAL, DE TODAS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS.

LA LEY ALENTARÁ Y PROTEGERÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARS Y PROVEERÁ LAS CONDICIONES PARA QUE EL DESENVOLVIMIENTO DEL SECTOR PRIVADO CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, PROMOViendo LA COMPETITIVIDAD E IMPLEMENTANDO LA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN.

Por su parte, por lo que hace al artículo 422 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho dispositivo legal, esta DEROGADO por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, como así lo señala dicha Ley, al señalar lo siguiente:

Artículo 422.- (Se deroga). Artículo reformado DOF 05-01-1951. Derogado DOF 24-12-1986

Tocante a los argumentos que la [REDACTED] refiere en relación con el artículo 119 del Código Postal, en sentido de que la correspondencia que bajo cubierta cerrada, circula por correo, estará libre de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

todo registro y, que la violación es un delito que se castigara con arreglo a las penas fijadas en los artículos 121, 122, 123 de dicho Código, debe señalarse, que si bien el criterio Jurisprudencial, relativo a la violación de correspondencia, señala lo siguiente:

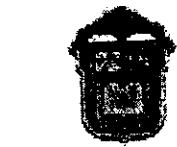
VIOLACION DE CORRESPONDENCIA. El artículo 119 del Código Postal vigente, establece que la correspondencia que bajo cubierta cerrada, circula por correo, estará libre de todo registro, y que la violación de esta garantía es un delito que se castigará con arreglo a las penas que dicha ley establece, y que son las que fijan los artículos 121, 122 y 123 de dicho código. Así pues, como tales preceptos rigen exclusivamente la violación de correspondencia que se encuentra confiada al correo, eventualidad en la cual, el delito es de naturaleza federal, se infiere que cuando la violación se comete respecto de correspondencia que ha salido del dominio del correo, no deben ser aplicables dichos preceptos.

Amparo penal directo 4490/30. Wienfield Max. 13 de abril de 1932/ unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

A este respecto, es de señalar, que el oficio número 210050000-216/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ~~ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ~~, Coordinadora de Administración de la ~~Secretaría~~ de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, NO FUE ENVIADO POR CORREO, sino que como lo informó la Coordinadora de referencia, comisionó al C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que entregara dicho documento a la C. [REDACTED]

Con referencia a lo anterior, resulta oportuno señalar, que el oficio número 210050000-216/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, se le entregó abierto a la [REDACTED] y NO EN SOBRE CERRADO O VÍA CORREO, por tratarse de la atención a una petición formulada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace, al artículo 18 fracción LIII de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación, es importante señalar, que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ABROGÓ la Ley de Responsabilidades y Empleados de la Federación, como así lo dispone el artículo primero transitorio, que señala lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

... TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley abroga la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, de fecha 27 de diciembre de 1979 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley...". (Sic).

En este orden de ideas, se concluye que no existen elementos de convicción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, en contra del servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no transgredir el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 7.2.3.1. del Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre de dos mil siete. Con motivo de lo anterior, resulta procedente archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

En relación a lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia número 170 emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que señala lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 170

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS. DEBE DECLARARSE SU INEXISTENCIA CUANDO NO SE PRUEBAN LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- A la luz de los numerales 43, 45 y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 112 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, las autoridades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y de los órganos de control interno estatales y municipales están facultadas para instaurar y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores públicos que supuestamente han incumplido con sus obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; en el que los denunciantes en los casos en que existan, los servidores públicos que tengan el carácter de presuntos responsables o las propias autoridades



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

competentes, podrán aportar u obtener las pruebas que se estimen necesarias para determinar la existencia o inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias. Ahora, cuando no se compruebe, con los medios probatorios que obren en autos, que los servidores públicos han incurrido en alguna de las causales de infracción contempladas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe declararse la inexistencia de las responsabilidades administrativas disciplinarias que se les hayan atribuido.

Recurso de Revisión número 175/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de julio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 267/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 15 de julio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 49/997.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 25 de marzo de 1997, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de acordarse y sé;

A C U E R D A

PRIMERO.- Al no contar con elementos suficientes que demuestren a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 114 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se archiva el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la [REDACTED] que dentro del término de quince días al en que se le notifique la presente determinación, tiene el derecho de interponer los medios de defensa que



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

19

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
establecen los artículos 139, 186 y 229 del Código de Procedimientos
Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Desé de baja el presente asunto del Sistema respectivo.

Así lo acordó y firma la Contralora Interna de la Secretaría de la Contraloría
del Gobierno del Estado de México.

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO



EVC/MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México, a 22 de enero de 2015
OFICIO: 210042000/033/2015
EXPEDIENTE: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014
ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO

[REDACTED]
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, remito acuerdo dictado en el expediente al rubro listado, por medio del cual se archiva la queja presentada por Usted, y registrada ante el Sistema de Atención Mexiquense, con número de folio 10834-2014-6665, así como su escrito de queja presentado ante oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, lo anterior ante la falta de elementos para iniciar procedimiento administrativo, en contra del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público que practicó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

MPV/FPM*

2FL
5277009733998

22/01/2015
Recibido _____
MARTHA ESTRELLA ENZALIS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de la Contraloría
Contraloría Interna



121

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 11:00, HORAS DEL DIA 22 de ENERO DEL AÑO 2015, EL SUSCRITO EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR C. HECTOR ALBERTO SALINAS GRANADOS ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON fundamento en los artículos 25 fracción I, 26 y 28 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México, me constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] A EFECTO [REDACTED] DE NOTIFICAR A EL (LA) [REDACTED] S. (LA) [REDACTED], EL [REDACTED], CON NUMERO de oficio 210042000/633/2015 DE FECHA (LA) ACUERDO, DEL 22 DE ENERO AÑO [REDACTED] EMITIDO POR [REDACTED], DE LA CONTRALORIA INTERNACIONAL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIEN ESTE ACTO RECIBE EL DOCUMENTO CITADO, IDENTIFICANDOSE CON CEDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR IFE, CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED], PERSONA QUE FIRMA DE RECIBIDO EL DOCUMENTO CITADO.

Hector Alberto Salinas Granados
NOTIFICADOR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, México, a veintidós de enero de 2015

Oficio número: 210042000/034/2015

Exp: CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

ASUNTO: El que se indica

[REDACTED]

S[REDACTED]
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales que procedan, con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, remito a Usted, Acuerdo dictado en el expediente al rubro listado, relacionado con su escrito presentado ante la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en fecha trece de enero de dos mil quince.

Sin otro particular, me reitero como su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

22/01/2015
Recibido

MPV/FPM*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de la Contraloría
Contraloría Interna

Compromiso
Gobierno que cumple

(23)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO SIENDO LAS 11:40, HORAS DEL DIA 22 de ENERO DEL AÑO 2015, EL SUSCRITO EN FUNCIONES DE NOTIFICADOR C. HECTOR ALBERTO SALINAS GRANADOS ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CONFIENDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I, 26 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] A EFECTO DE NOTIFICAR A [REDACTED] (LA) C. [REDACTED], EL [REDACTED], EL [REDACTED], (LA) ACUERDO, CON NUMERO DE FOLIO 210042000/631/2014 DE FECHA 22 DE ENERO DEL 2015 AÑO EMITIDO POR EL DIRECTOR DE RECOMPENSAS, DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, QUIEN ESTE ACTO RECIBE EL DOCUMENTO CITADO, IDENTIFICANDOSE CON CREDECIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR I.F.E. CON NUMERO DE FOLIO [REDACTED], PERSONA QUE FIRMA DE RECIBIDO EL DOCUMENTO CITADO.

Héctor Alberto Salinas Granados S.
NOTIFICADOR



GENTE QUE TRABAJA Y LOURA
ENGRANDE

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de febrero de dos mil quince.

VISTO el escrito presentado ante Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por la C. [REDACTED] en fecha trece de febrero de dos mil quince, a través del cual interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD en contra del Acuerdo de Archivo de fecha veintidós de enero de dos mil quince, emitido en el expediente número CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, por esta Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008, el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

A C U E R D A

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de referencia, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEGUNDO.- Regístrate en el Libro de Gobierno respectivo y fórmese el expediente de RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, bajo el número de expediente RAI/SECOGEM/001/2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO.- La Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es competente para instruir y tramitar el presente asunto, de conformidad con los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 52, 54, 60, 63, 65 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 186, 187 fracción I, 188, 189, 190 y 192 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10 del Código Administrativo del



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 23, 24 fracción X y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; numeral 210042000, relativo a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de "Coordinar y supervisar la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades, así como recibir, analizar y dar trámite a los medios de impugnación derivados de las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; Tercero del Acuerdo mediante el cual el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, delega atribuciones a sus Directores de Control y Evaluación, y de Responsabilidades, publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 2008.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Toluca, Estado de México, autorizando para tales efectos a los CC.

QUINTO.- Se admite a trámite el RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD planteado por la [REDACTED], únicamente por lo que hace a la Contralora Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Túrnense los autos del Recurso de que se trata, a la vista de la Contralora Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones legales, resuelva conforme a Derecho.

Así lo acordó y firma el Director de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

LIC. MAURO PLATA VELÁZQUEZ

FECHA 13 FEB 2015 FOLIO 007467

RECIBIDO SECO 16 CP.
 SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
OFICIALIA DE PARTES

ENEDINA VAZQUEZ CASTILLO,
CONTRALORA INTERNA,
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO,
PRESENTE:

dujo FPM
 Acordar recepción y resolver
 16 FEB 2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 EXPEDIENTE CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014

RAI/SOCOGEM/001/2015
 16/02/2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
REQUERIDO
 16 FEB 2015
 DIRECCION
 DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como comicio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Guadalajara, Estado de México, con número de teléfono [REDACTED] autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal, a los [REDACTED]

E [REDACTED] en el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 17, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido del artículo 65, de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, mismo que establece:

"Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias."

En esta tesitura, siguiendo el principio de Definitividad, ante Usted, vengo a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, contra la sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, acordada y firmada por la Contralora Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ENEDINA VAZQUEZ CASTILLO, dentro del expediente al rubro citado, esto bajo las consideraciones de hecho y derecho que me causan los consiguientes:

A G R A V I O S.

I.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, se dictó sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo dentro del expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, mismo que resuelve:

"PRIMERO.- Al no contar con elementos suficientes que den lugar a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público que prácticó la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 114 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se archiva el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la C. [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. [REDACTED], que dentro del término de quince días al en que se le notifique la presente determinación, tiene el derecho de interponer los medios de defensa que establecen los artículos 139, 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Dese de baja el presente asunto del Sistema respectivo." (SIC)

Resolución y/o sentencia y/o acuerdo que viola los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 17, 113, 133 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la misma transgreden gravemente las formalidades y reglas que rigen a las sentencias y/o resoluciones, en el entendido que la misma deja de valorar pruebas y hace una valoración incorrecta de otras más, como se demuestra de la forma siguiente:

PRIMERO.- El artículo 113 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; y que las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas; Y que dichas sanciones, además de que las señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, así como la forma en que podrá establecerse la misma.

Luego entonces, nuestra Carta Magna, salvaguarda la legalidad en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, al establecer que sus obligaciones las deben cumplir cabalmente con eficiencia, honradez, lealtad e imparcialidad, pues de lo contrario se les aplicaran sanciones por sus actos u omisiones que violen estas premisas constitucionales.

Así las cosas, el artículo 42 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

(...)

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

(...)

IX. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar en el que presten servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

(...)

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo y informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expedan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del

subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones.[...]

(...)

XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

(...)

XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."

Igualmente, el artículo 43 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, establece que se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda. Y que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con

independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.

Asimismo la Exposición de Motivos de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, establece:

“En la zona de protesta como Gobernador del Estado, expresé ante esa H. Soberanía, que Código con el que me propuse gobernar, se inspira en el espíritu republicano y austero de los liberales Juaristas, para actuar con absoluta honradez y exigirla a mis colaboradores.

Por otra parte, manifesté mi respeto absoluto al Poder Legislativo y al Poder Judicial, así mismo reitere mi convicción democrática a los ayuntamientos de los Municipios del Estado, solicitándoles a dichos poderes ayuntamientos me ayudarán a gobernar con justicia.

En mi primer informe de gobierno, manifesté también a esa honorable soberanía entre otras de las acciones de gobierno a mi cargo, la configuración de un Código de conducta para la administración, que se basará en la honestidad de los servidores públicos, la austeridad en el gobierno que presido y el fortalecimiento del control interno en la propia administración; esto último a través de la creación de la Secretaría de la Contraloría, que anteriormente me permitió sujetar a la aprobación de vuestra soberanía.

Cabe destacar, que el Gobierno a mi cargo mediante una vinculación estrecha con las políticas nacionales, por lo que ha venido coordinando acciones con el Gobierno Federal, particularmente a través del Convenio Único de Desarrollo, que propende a la descentralización de la vida nacional, impulsando el desarrollo regional en el Estado y el fortalecimiento de sus Municipios.

Así también, recientemente en esta administración que presido, se concentraron acciones con la Federación para el fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación, y en el mismo contexto para los mismos efectos, con algunos de los Municipios de la Entidad.

En este esquema, las acciones de coordinación, emprendidas requieren del Gobierno que me honro en presidir, en renovar los sistemas y mecanismos de control vigentes, que los hagan más congruentes con los existentes en la esfera Federal. Ello permitirá por una parte, facilitar el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, en el control y fiscalización del gasto público estatal y por la otra, el mejor desempeño de las acciones de coordinación que se han venido instrumentando para la vigilancia del gasto concertado y convenido con la Federación y con nuestros Municipios que se traduzca en un control más adecuado y definido de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios.

La iniciativa que se presenta a vuestra soberanía, se conforma de seis títulos con sus correspondientes capítulos y se ocupa de regular las responsabilidades en el servicio público, particularmente las de naturaleza política y administrativa, resaltando respecto a las responsabilidades de orden penal o civil o a las leyes de la materia. En su título primero, establece el objeto de la Ley y las materias que regulan, particularmente los sujetos, obligaciones en el servicio público, responsabilidades, procedimientos y sanciones, así como las autoridades competentes en su aplicación.

Destacan por su importancia los sujetos de la Ley que se definen con más amplitud respecto de la Ley vigente incluyendo ahora aquellos que manejen o administren fondos y recursos económicos concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios en los términos anteriormente mencionados.

En consecuencia, quedan también incluidos como sujetos de la Ley, quienes participen en los actos u omisiones que originen responsabilidad administrativa en los términos de la propia iniciativa constituyendo una responsabilidad solidaria con los responsables directos y subsidiarios en su carácter de servidores públicos y que en tal virtud, tanto unos como otros quedan obligados al pago de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública del Estado, o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

En estos supuestos, resulta de mayor importancia para el Estado más que sancionar en forma disciplinaria a los servidores públicos y por la imposibilidad que representaría hacerlos a quienes no lo son, aunque participen en los actos u omisiones en que incurren aquellos, el resarcir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública; garantizando su recuperación en vía administrativa, por lo que se utilizan instrumentos y mecanismos existentes en la propia administración, en la especie, la facultad económico-coactiva regulada en el código Fiscal del Estado. Ello permitirá una recuperación de recursos públicos, pronta y expedita en vía administrativa, para destinarlos a los fines de gobierno al que están afectados de origen.

En su Título Segundo, se regulan con más amplitud las causas de responsabilidad política y el procedimiento del juicio político, particularmente este último, consignado en su capitulado normas de carácter sustantivo y adjetivo o procesal, que definen su distinción con respecto al antequicio o declaración de procedencia por responsabilidad penal de los servidores públicos con fuero, que en la Ley vigente se confunden, sin considerar que el primero constituye un auténtico juicio, se juzga y se condena en tanto que en el otro, o sea el antequicio, solo se instaura para retirar el fuero o protección constitucional de ciertos servidores, como inmunidad relativa en razón de sus funciones, para sujetarlos a las Leyes y Tribunales Penales del orden común, sin prejuzgar sobre las conductas relativas.

En estos apartados, sobre juicio político y declaración de procedencia o antequicio, se incluyen algunos principios de orden sustantivo regulando con más amplitud los procedimientos ante la Legislatura del Estado, mismos que se considera sugerir como adecuación en lo conducente a los procedimientos relativos que al respecto se regular, en el Capítulo XIV, denominado «De la Substanciación de las Acusaciones contra los Funcionarios que gozan de Fuero Constitucional», en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En el Título Tercero, particular relevancia representa la conveniencia de ampliar el esquema de obligaciones y código de conducta de los servidores públicos, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad, y eficiencia que deben normar sus actuaciones, entre otras, los deberes de esmero y eficiencia, obediencia jerárquica, reserva o secreto de información, trato debido, incompatibilidad, nepotismo y conflicto de intereses. El incumplimiento de dichas obligaciones queda reiterado en la Iniciativa respecto de la Ley vigente, que configura la responsabilidad administrativa que dará inicio al procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones administrativas relativas, con la variante de ahora los órganos competentes serán los que la propia administración, y los que corresponda en los Poderes Legislativo y Judicial como de los Ayuntamientos Municipales.

En este sentido, se contempla en la Iniciativa un cambio radical respecto a las autoridades aplicadoras de la Ley ya que su regulación vigente no responde en su integridad al ámbito competencial de los órganos de control resultantes de la creación de la Secretaría de la Contraloría y sus sistemas y mecanismos de control, en los términos del artículo 38-Bis de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de aquellos resultantes de la coordinación de acciones del Estado con el ámbito Federal y Municipal.

En efecto, si bien es cierto que el artículo 38-Bis de la Ley Orgánica citada, establece el perfil de atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, también lo es que por lo que toca al control de responsabilidades de los servidores públicos, se le presentan sumamente limitadas, toda vez que el poder disciplinario o sancionador queda reservado en la Ley de Responsabilidades vigente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En estos términos y en un esquema modernizador más adecuado a la Legislación Estatal, se pretende constituir a la Secretaría de la Contraloría como órgano Aplicador de La Ley en el campo de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, radicando el poder disciplinario en los órganos de la propia administración, conservando la corresponsabilidad que en esta materia deben tener las dependencias de la Administración Pública respecto de sus propios servidores y aquella que les corresponde en su carácter de coordinadoras de sector, respecto a los servidores de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos que le resultan coordinados que podrán conocer e investigar a través de sus órganos de control interno. Para tal fin, se delimitan competencias atendiendo a la naturaleza de las sanciones, pero reservando el campo de actuación de la Secretaría de la Contraloría como dependencia globalizadora en los asuntos que revistan gravedad y trascendencia.

En este apartado de la Iniciativa, se conservan las sanciones disciplinarias de la Ley vigente tanto las de naturaleza correctiva como la amonestación y la multa ahora conceptuada como sanción económica, y las de naturaleza expulsivas o depurativas como la destitución e inhabilitación, cuya finalidad persiguen como lo indica su propia naturaleza el retirar del servicio público a los servidores sancionados, reservando la aplicación de la inhabilitación exclusivamente a la Secretaría de la Contraloría.

Destaca también como lo manifesté al inicio de esta exposición, que el respeto a los otros poderes del Estado y atentos a nuestro sistema constitucional de visión de los mismos, se les reserva su campo de aplicación de la Ley al poder disciplinario sancionador, respecto de sus propios servidores.

El mismo criterio, una vez se sigue en esta Iniciativa respecto de los servidores públicos municipales, radicando la aplicación de la Ley y el poder disciplinario o sancionador de los Ayuntamientos como cuerpos colegiados, quienes aplicarán las sanciones a través de sus Presidentes Municipales, cuestión que obedece también al principio constitucional de autodeterminación y libertad municipal.

Resulta también como un aspecto relevante y novedoso para la Legislación Administrativa en el Estado, y para sus funciones como contralor, la inclusión de un apartado especial que regula el fincamiento de responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, distintas a las disciplinarias mencionadas con anterioridad, toda vez que buscan reparar o resarcir los daños y perjuicios estimables en dinero, que se causen a la hacienda pública o al patrimonio de los organismos del sector auxiliar y fideicomisos estatales. Esta especie de responsabilidad se fincará a través de pliegos preventivos por los órganos de control en el ejercicio de sus funciones de inspección, fiscalización o auditoría y su pago quedará garantizado a través del embargo precautorio, mismo que podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución (facultad económico-coactiva del Estado) que regula y establece para los créditos fiscales el Código Fiscal del Estado y sin perjuicio de la calificación o constitución definitiva de esta especie de responsabilidad por parte de la Secretaría de la contraloría que podrá confirmarlas, revocarlas o cancelarlas en su caso, a través de la sustanciación de las formalidades del procedimiento administrativo que para efectos disciplinarios se regula en la propia iniciativa dando oportunidad de audiencia, pruebas y alegatos a los presuntos responsables en respeto a las garantías de legalidad y audiencia que deben privar en todo procedimiento.

Con este sistema, se pretenden recuperar o resarcir en forma ágil y oportuna en la vía administrativa, los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública o al patrimonio de los organismos estatales.

Se constituye un registro de servidores sancionados, particularmente de inhabilitados, cuya actualización pretende realizarse con la información que remitan los órganos competentes para la aplicación de la sanción de inhabilitación, que además de la Secretaría de la Contraloría por responsabilidad administrativa, lo son también en los términos de la Iniciativa la Legislatura del Estado en los casos de responsabilidad política y de responsabilidad política y de conformidad a la legislación penal del Estado, por responsabilidades de esta naturaleza, los órganos jurisdiccionales o juzgados relativos del Tribunal Superior de Justicia.

Congruente con los principios de seguridad jurídica y legalidad, que deben revestir los actos de autoridad con respecto a los gobernados, se regula al efecto como medio de defensa de éstos frente a la autoridad o en su defecto reclamarse en vía de juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siendo en consecuencia optativa la vía a favor del afectado.

En este contexto, y como parte relevante y trascendente a las funciones de la Secretaría de la Contraloría, en congruencia al Artículo 38-Bis de la Ley Orgánica de Administración pública y la Constitución Local, la Iniciativa pretende dar una nueva concepción al sistema actual de responsabilidades, al sustraer el poder disciplinario o sancionador del Tribunal de los Contenciosos Administrativos, para depositarlo ahora en la propia

administración esperando el que corresponde a los otros Poderes y Ayuntamientos Municipales del Estado aún sin embargo, en este sentido, congruentes con la ley Orgánica del citado Tribunal se le robustece y reserva su campo competencial en los juicios contenciosos administrativos que proceden contra las resoluciones administrativas que impongan sanciones.

Se incluye en el Título Cuarto, el registro patrimonial de los servidores públicos, que también dará un nuevo sesgo al sistema actual de la Ley vigente, tanto en los sujetos obligados, como en constituirlo como un medio de control preventivo del enriquecimiento ilícito, superando el esquema actual que solo permite sancionar el incumplimiento de la obligación en los plazos establecidos para considerarlo ahora, como un auténtico y eficaz medio de control preventivo.

Se reitera en la Iniciativa, que la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y Municipios, se haga ante la Secretaría de la Contraloría, misma que se llevará el registro y el control de la evolución patrimonial de aquellos, dejando a los otros Poderes y a los Ayuntamientos Municipales, la facultad disciplinaria por un incumplimiento respecto de sus servidores, en la inteligencia por una parte, que dicha información la conserve y registre la propia Secretaría y por otra, respetar el sistema constitucional de división de poderes y autonomía y libertad de los Municipios.

En estos términos, las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, se dejan a la Secretaría de la Contraloría en el campo de la Administración Central y a los otros Poderes y Ayuntamientos, respecto a sus servidores disponiéndose al efecto, que tanto la primera como los segundos, presentarán las denuncias en su caso al Ministerio Público, por enriquecimiento ilícito previas las declaratorias que correspondan de no acreditarse la procedencia lícita de los incrementos relativos.

No es ajeno el ordenamiento que se propone, regular la prohibición de regalos que impliquen conflictos de intereses y reiterar la obligación de declarar en la manifestación anual, aquellos que no se encuentren en tal supuesto, cuando excedan de un valor determinado expresamente.

Por último, se incluyen los Títulos Quinto y Sexto relativos a la remoción de Magistrados por mala conducta y de la indemnización con reparación de daños de los servidores públicos, que regula la Ley vigente, por considerarse necesaria su regulación en la ley que se propone.

En suma, y atento a las consideraciones y fundamentos expuestos, me permito insertar a continuación el Proyecto de decreto relativo, para que si lo estiman correcto y adecuado, se apruebe en sus términos."

Luego entonces, los servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refieren los preceptos legales antes referidos, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicación de las sanciones que la ley referida consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, y que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en los preceptos legales antes señalados, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

Ahora, el artículo 26, del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, establece que las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas. Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad. El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones.

Por tanto, del precepto legal antes señalado, se arriba a la conclusión que la notificación personal es un medio de comunicación jurídica, cuyos requisitos formales están predeterminados expresamente en el ordenamiento jurídico que rige al acto, es decir, dentro del artículo 26 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, cuyo fin es lograr la certeza del destinatario sobre su conocimiento, por lo cual, el creador de la norma, estimo indispensable establecer las reglas concretas a cuya observación la autoridad está obligada al notificar sus resoluciones, de ahí que el artículo 26 establece los elementos

indispensables, donde en estricto derecho, debe seguirse el orden predeterminado para la práctica de una notificación personal, siguiendo todas y cada una de las reglas justificantes de su actuación, y que en la especie, como se desprende de constancias del expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, el servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, viola flagrantemente el artículo 26, ya que debió respetar lo que el precepto legal le impone, al establecer que deber seguir este orden:

- I.- Hacerlo en el domicilio que para tal efecto se haya señalado.
- II. Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal.
- III.- A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirla, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio.
- IV.- Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio.
- V.- En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.
- VI.- En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento a que se refiere la notificación.
- VII.- El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.

Luego entonces, el servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, viola la ley, al no respetar el orden pre establecido dentro del artículo 26 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, y más grave aún, entregárselo a OLGA ESTRADA ELIZAIZ, persona que no es a la que va dirigida la documentación oficial, ni mucho menos es de las personas autorizadas por mí. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial con el epígrafe:

Época: Novena Época

Registro: 189933

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Abril de 2001

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 15/2001

Página: 494

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Si bien es cierto que dicho precepto únicamente prevé la obligación del notificador de levantar razón circunstanciada de las diligencias, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, en concreto, cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino con quien pretendan realizarse aquéllas, se negasen a recibir la notificación, también lo es que atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, en concordancia con las garantías de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, la razón circunstanciada debe levantarse no sólo en supuesto expresamente referido, sino también al diligenciarse cualquier notificación personal, pues el objeto de las formalidades específicas que dispone el numeral en cita permite un cabal cumplimiento a los requisitos de eficacia establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Así, el servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, al no ejercer con eficiencia el empleo, cargo o comisión que le fue encomendada para notificarme personalmente, y peor aún, al entregárselo a otra persona, esto es, a OLGA ESTRADA ELIZAIZ, acción que evidencia la falta de cumplimiento, con la máxima diligencia, del servicio o comisión que le fue encomendado, ya que su actuar, causa en mi perjuicio, la suspensión y/o deficiencia de dicho servicio o comisión, implicando el abuso o ejercicio indebido y/o deficiente, del empleo, cargo o comisión que se le encomienda. Siendo por ello necesario que por vía del presente Recurso legal, que se hace vale, se revoque la sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo, de fecha veintidós de enero de dos mil quince, que pretende absolver toda sanción al servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, y se emita una nueva que subsane las deficiencias legales y en su lugar, se

emita una nueva resolución que determine el inicio del procedimiento administrativo de sanción contra el servidor público señalado, y en pro de ello, se arribe hasta las sanciones comprendidas en el artículo 49 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Por último, por cuanto a la documental pública consistente en el ACUERDO DE REGULARIZACION DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 210050000-2116/2014 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, que dicho sea de paso deja más sospechas que certezas legales y que en su momento combatirte jurídicamente por vicios propios, el mismo documento nunca me fue notificado personalmente en tiempo y forma, lo que motiva a sospechar su elaboración exprofeso, indagatoria que pongo a su consideración para que esta línea de investigación determine cuáles son las razones por las cuales no cumplió con las formalidades que la ley le impone, empezando con la notificación personal del mismo hacia mi persona, y aunque trata de envolverse con un discurso alusivo a que se elabora para respetar mis derechos y garantías, el mismo nunca me fue notificado en tiempo y forma, tal vez porque no existía y su elaboración no fue sino hasta que estaba en marcha el desarrollo procesal del expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, y peor aún, como puede verse en la resolución y/o sentencia y/acuerdo y/o similar o análogo de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en su foja 6, el contenido de dicho ACUERDO DE REGULARIZACION DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 210050000-2116/2014 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, atesta que visto mi escrito de petición, aparte de la información pública que solicite de MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, solicite "así como el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce,..." (sic) , cuestión que en la especie, nunca aconteció de mi escrito de petición, por tanto, esto, probablemente, pudo darse por la urgencia de justificar con un documento la irregularidad de entregar el documento a [REDACTED]

Por lo expuesto, fundado, a Usted, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este RECURSO DE INCONFORMIDAD, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO.- Revocar la sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo, de fecha 22 de enero de 2015, y se emita una nueva, que subsane todas las deficiencias jurídicas expuestas, y en pro de ella, se determine la instauración del proceso administrativo de sanción.

PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, MEXICO, FEBRERO DE 2015.

"La vida es más justa que yo, y para corregir los errores brinda segundas oportunidades".

- Otilio Estrada Piña-

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
In Memoriam
Otilio Estrada Piña

CCP. LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES. CONTRALORIA INTERNA.
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.



FECHA 13 FEB 2015 FOLIO 007461

RECIBIDO SOCIO 16/02.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

OFICIALIA DE PARTES

LIC. MAURO PLATA VELAZQUEZ

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES

CONTRALORIA INTERNA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL

MEXICO.

PRESENTE:

EXPEDIENTE: ESTADO DE MÉXICO/SECOGEM/QUEJA/087/2014

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

REQUERIDOR
CONTRALORIA INTERNA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

REQUERIDOR
16 FEB 2015
ESTADO DE MÉXICO
DIRECCION
DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en [REDACTED] Estado de México, con número de teléfono 2-36-74-19, 044-7224-30-00-15, autorizando para imponerse de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun los de carácter personal a los [REDACTED]

[REDACTED] con el debido respeto, ante Usted, comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 17, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido del artículo 65, de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, mismo que establece:

"Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto, o el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

El Juicio Contencioso Administrativo no procederá en contra de los actos y resoluciones que emitan o ejecuten los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias."

En esta tesitura siguiendo el principio de Definitividad, ante Usted, vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD, contra la sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo de fecha veintidós de enero de dos mil quince, acordada y firmada por la Contralora Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ENEDINA VAZQUEZ CASTILLO, dentro del expediente al rubro citado, esto bajo las consideraciones de hecho y derecho que me causan los consiguientes:

A G R A V I O S.

1.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, se dictó sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo dentro del expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, mismo que resuelve:

"PRIMERO.- Al no contar con elementos suficientes que den lugar a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del C. JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, servidor público que práctico la notificación del oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, suscrito por la ING. YASMÍN ARÉVALO ATHIÉ, Coordinadora de Administración de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con fundamento en el artículo 114 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se archiva el presente asunto como total y definitivamente concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese el presente acuerdo a la [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la [REDACTED] que dentro del término de quince días al en que se le notifique la presente determinación, tiene el derecho de interponer los medios de defensa que establecen los artículos 139, 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CUARTO.- Dese de baja el presente asunto del Sistema respectivo." (SIC)

Resolución y/o sentencia y/o acuerdo que viola los artículos 1, 6, 8, 14, 16, 17, 113, 133 y demás relativas y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la misma transgreden gravemente las formalidades y reglas que rigen a las sentencias y/o

resoluciones, en el entendido que la misma deja de valorar pruebas y hace una valoración incorrecta de otras más, como se demuestra de la forma siguiente:

PRIMERO.- El artículo 113 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; y que las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas; Y que dichas sanciones, además de que las señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, así como la forma en que podrá establecerse la misma.

Luego entonces, nuestra Carta Magna, salvaguarda la legalidad en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, al establecer que sus obligaciones las deben cumplir cabalmente con eficiencia, honradez, lealtad e imparcialidad, pues de lo contrario se les aplicaran sanciones por sus actos u omisiones que violen estas premisas constitucionales.

Así las cosas, el artículo 42 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

V. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o manipulación indebidas de aquellas;

(...)

IX. Comunicar por escrito al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar en el que presten servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

(...)

XXI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del

subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;

XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

(...)

XXIV. Promover, respetar, proteger los derechos humanos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, en el ámbito de sus atribuciones. [...]

(...)

XXVI. Cumplir con la entrega de índole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas que al efecto se señalen;

(...)

XXXIV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables."

Igualmente, el artículo 43 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, establece que se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda. Y que la responsabilidad administrativa

disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.

Asimismo la Exposición de Motivos de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, establece:

“En la toma de protesta como Gobernador del Estado, expresé ante esa H. Soberanía, que Código con el que me propuse gobernar, se inspira en el espíritu republicano y austero de los liberales Juaristas, para actuar con absoluta honradez y exigirla a mis colaboradores.

Por otra parte, manifesté mi respeto absoluto al Poder Legislativo y al Poder Judicial, así mismo reitere mi convicción democrática a los ayuntamientos de los Municipios del Estado, solicitándoles a dichos poderes ayuntamientos me ayudarán a gobernar con justicia.

En mi primer informe de gobierno, manifesté también a esa honorable soberanía entre otras de las acciones de gobierno a mi cargo, la configuración de un Código de conducta para la administración, que se basará en la honestidad de los servidores públicos, la austeridad en el gobierno que presido y el fortalecimiento del control interno en la propia administración; esto último a través de la creación de la Secretaría de la Contraloría, que anteriormente me permitió sujetar a la aprobación de vuestra soberanía.

Cabe destacar, que el Gobierno a mi cargo mediante una vinculación estrecha con las políticas nacionales, por lo que ha venido coordinando acciones con el Gobierno Federal, particularmente a través del Convenio Único de Desarrollo, que propende a la descentralización de la vida nacional, impulsando el desarrollo regional en el Estado y el fortalecimiento de sus Municipios.

Así también, recientemente en esta administración que presido, se concentraron acciones con la Federación para el fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación, y en el mismo contexto para los mismos efectos, con algunos de los Municipios de la Entidad.

En este esquema, las acciones de coordinación, emprendidas requieren del Gobierno que me honro en presidir, en renovar los sistemas y mecanismos de control vigentes, que los hagan más congruentes con los existentes en la esfera Federal. Ello permitirá por una parte, facilitar el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, en el control y fiscalización del gasto público estatal y por la otra, el mejor desempeño de las acciones de coordinación que se han venido instrumentando para la vigilancia del gasto concertado y convenido con la Federación y con nuestros Municipios que se traduzca en un control más adecuado y definido de las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios.

La iniciativa que se presenta a vuestra soberanía, se conforma de seis títulos con sus correspondientes capítulos y se ocupa de regular las responsabilidades en el servicio público, particularmente las de naturaleza política y administrativa, remitiendo respecto a las responsabilidades de orden penal o civil o a las leyes de la materia. En su título primero, establece el objeto de la Ley y las materias que regulan, particularmente los sujetos, obligaciones en el servicio público, responsabilidades, procedimientos y sanciones, así como las autoridades competentes en su aplicación.

Destacan por su importancia los sujetos de la Ley que se definen con más amplitud respecto de la Ley vigente incluyendo ahora aquellos que manejen o administren fondos y recursos económicos concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios en los términos anteriormente mencionados.

En consecuencia, quedan también incluidos como sujetos de la Ley, quienes participen en los actos u omisiones que originen responsabilidad administrativa en los términos de la propia iniciativa constituyendo una responsabilidad solidaria con los responsables directos y subsidiarios en su carácter de servidores públicos y que en tal virtud, tanto unos como otros quedan obligados al pago de los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública del Estado, o al patrimonio de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

En estos supuestos, resulta de mayor importancia para el Estado más que sancionar en forma disciplinaria a los servidores públicos y por la imposibilidad que representaría hacerlos a quienes no lo son, aunque participen en los actos u omisiones en que incurren aquellos, el resarcir, reparar o indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública; garantizando su recuperación en vía administrativa, por lo que se utilizan instrumentos o mecanismos existentes en la propia administración, en la especie, la facultad económico-coactiva regulada en el código Fiscal del Estado. Ello permitirá una recuperación de recursos públicos, pronta y expedita en vía administrativa, para destinarlos a los fines de gobierno al que están afectados de origen.

En su Título Segundo, se regulan con más amplitud las causas de responsabilidad política y el procedimiento del juicio político, particularmente este último, consignado en su capitulado normas de carácter sustantivo y adjetivo o procesal, que definen su distinción con respecto al antequicio o declaración de procedencia por responsabilidad penal de los servidores públicos con fuero, que en la Ley vigente se confunden, sin considerar que el primero constituye un auténtico juicio, se juzga y se condena en tanto que en el otro, o sea el antequicio, solo se instaura para retirar el fuero o protección constitucional de ciertos servidores, como inmunidad relativa en razón de sus funciones, para sujetarlos a las Leyes y Tribunales Penales del orden común, sin prejuzgar sobre las conductas relativas.

En estos apartados, sobre juicio político y declaración de procedencia o antequicio, se incluyen algunos principios de orden sustantivo regulando con más amplitud los procedimientos ante la Legislatura del Estado, mismos que se considera sugerir como adecuación en lo conducente a los procedimientos relativos que al respecto se regulan, en el Capítulo XIV, denominado «De la Substanciación de las Acusaciones contra los Funcionarios que gozan de Fuero Constitucional», en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En el Título Tercero, particular relevancia representa la conveniencia de ampliar el esquema de obligaciones o código de conducta de los servidores públicos, para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deben normar sus actuaciones, entre otras, los deberes de esmero y eficiencia, obediencia jerárquica, reserva o secreto de información, trato debido, incompatibilidad, nepotismo y conflicto de intereses. El incumplimiento de dichas obligaciones queda reiterado en la Iniciativa respecto de la Ley vigente, que configura la responsabilidad administrativa que dará inicio al procedimiento disciplinario y la aplicación de sanciones administrativas relativas, con la variante de ahora los órganos competentes serán los que la propia administración, y los que corresponda en los Poderes Legislativo y Judicial como de los Ayuntamientos Municipales.

En este sentido, se contempla en la Iniciativa un cambio radical respecto a las autoridades aplicadoras de la Ley ya que su regulación vigente no responde en su integridad al ámbito competencial de los órganos de control, resultantes de la creación de la Secretaría de la Contraloría y sus sistemas y mecanismos de control, en los términos del artículo 38-Bis de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de aquellos resultantes de la coordinación de acciones del Estado con el ámbito Federal y Municipal.

En efecto, si bien es cierto que el artículo 38-Bis de la Ley Orgánica citada, establece el perfil de atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, también lo es que por lo que toca al control de responsabilidades de los servidores públicos, se le presentan sumamente limitadas, toda vez que el poder disciplinario o sancionador queda reservado en la Ley de Responsabilidades vigente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

En estos términos y en un esquema modernizador más adecuado a la Legislación Estatal, se pretende constituir a la Secretaría de la Contraloría como órgano Aplicador de La Ley en el campo de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, radicando el poder disciplinario en los órganos de la propia administración, conservando la corresponsabilidad que en esta materia deben tener las dependencias de la Administración Pública respecto de sus propios servidores y aquella que les corresponde en su carácter de coordinadoras de sector, respecto a los servidores de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos que le resultan coordinados que podrán conocer e investigar a través de sus órganos de control interno. Para tal fin, se delimitan competencias atendiendo a la naturaleza de las sanciones, pero reservando el campo de actuación de la Secretaría de la Contraloría como dependencia globalizadora en los asuntos que revistan gravedad y trascendencia.

En este apartado de la Iniciativa, se conservan las sanciones disciplinarias de la Ley vigente tanto las de naturaleza correctiva como la amonestación y la multa ahora conceptualizada como sanción económica, y las de naturaleza expulsivas o depurativas como la destitución e inhabilitación, cuya finalidad persiguen como lo indica su propia naturaleza el retirar del servicio público a los servidores sancionados, reservando la aplicación de la inhabilitación exclusivamente a la Secretaría de la Contraloría.

Destaca también, como lo manifesté al inicio de esta exposición, que el respeto a los otros poderes del Estado y atentos a nuestro sistema constitucional de visión de los mismos, se les reserva su campo de aplicación de la Ley al poder disciplinario y sancionador, respecto de sus propios servidores.

El mismo criterio a su vez se sigue en esta Iniciativa respecto de los servidores públicos municipales, radicando la aplicación de la Ley en el poder disciplinario o sancionador de los Ayuntamientos como cuerpos colegiados, quienes aplicarán las sanciones a través de sus Presidentes Municipales, cuestión que obedece también al principio constitucional de autodeterminación y libertad municipal.

Resulta también como un aspecto relevante y novedoso para la Legislación Administrativa en el Estado, y para sus funciones como contralor, la inclusión de un apartado especial que regula el fincamiento de responsabilidades administrativas de carácter resarcitorio, distintas a las disciplinarias mencionadas con anterioridad, toda vez que buscan reparar o resarcir los daños y perjuicios estimables en dinero, que se causen a la hacienda pública o al patrimonio de los organismos del sector auxiliar y fideicomisos estatales. Esta especie de responsabilidad se fincará a través de pliegos preventivos por los órganos de control en el ejercicio de sus funciones de inspección, fiscalización o auditoría y su pago quedará garantizado a través del embargo precautorio, mismo que podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución (facultad económico-coactiva del Estado) que regula y establece para los créditos fiscales el Código Fiscal del Estado y sin perjuicio de la calificación o constitución definitiva de esta especie de responsabilidad por parte de la Secretaría de la contraloría que podrá confirmarlas, revocarlas o cancelarlas en su caso, a través de la sustanciación de las formalidades del procedimiento administrativo que para efectos disciplinarios se regula en la propia iniciativa dando oportunidad de audiencia, pruebas y alegatos a los presuntos responsables en respeto a las garantías de legalidad y audiencia que deben privar en todo procedimiento.

Con este sistema, se pretenden recuperar o resarcir en forma ágil y oportuna en la vía administrativa, los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública o al patrimonio de los organismos estatales.

Se constituye un registro de servidores sancionados, particularmente de inhabilitados, cuya actualización pretende realizarse con la información que remitan los órganos competentes para la aplicación de la sanción de inhabilitación, que además de la Secretaría de la Contraloría por responsabilidad administrativa, lo son también en los términos de la Iniciativa la Legislatura del Estado en los casos de responsabilidad política y de responsabilidad política y de conformidad a la legislación penal del Estado, por responsabilidades de esta naturaleza, los órganos jurisdiccionales o juzgados relativos del Tribunal Superior de Justicia.

Congruente con los principios de seguridad jurídica y legalidad, que deben revestir los actos de autoridad con respecto a los gobernados, se regula al efecto como medio de defensa de éstos frente a la autoridad o en su defecto reclamarse en vía de juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siendo en consecuencia optativa la vía a favor del afectado.

En este contexto, y como parte relevante y trascendente a las funciones de la Secretaría de la Contraloría, en congruencia al Artículo 38-Bis de la Ley Orgánica de Administración pública y la Constitución Local, la

Iniciativa pretende dar una nueva concepción al sistema actual de responsabilidades, al sustraer el poder disciplinario o sancionador del Tribunal de los Contencioso Administrativo, para depositarlo ahora en la propia administración espetando el que corresponde a los otros Poderes y Ayuntamientos Municipales del Estado aún sin embargo, en este sentido, congruentes con la ley Orgánica del citado Tribunal se le robustece y reserva su campo competencial en los juicios contenciosos administrativos que proceden contra las resoluciones administrativas que impongan sanciones.

- Se incluye en el Título Cuarto, el registro patrimonial de los servidores públicos, que también dará un nuevo sesgo al sistema actual de la Ley vigente, tanto en los sujetos obligados, como en constituirlo como un medio de control preventivo del enriquecimiento ilícito, superando el esquema actual que solo permite sancionar el incumplimiento de la obligación en los plazos establecidos para considerarlo ahora, como un auténtico y eficaz medio de control preventivo.

Se reitera en la Iniciativa, que la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y Municipios, se haga ante la Secretaría de la Contraloría, misma que se llevará el registro y el control de la evolución patrimonial de aquellos, dejando a los otros Poderes y a los Ayuntamientos Municipales, la facultad disciplinaria por un incumplimiento respecto de sus servidores, en la inteligencia por una parte, que dicha información la conserve y registre la propia Secretaría y por otra, respetar el sistema constitucional de división de poderes y autonomía y libertad de los Municipios.

En estos términos, las investigaciones y auditorías que procedan respecto a incrementos patrimoniales desorbitados, se dejan a la Secretaría de la Contraloría en el campo de la Administración Central y a los otros Poderes y Ayuntamientos, respecto a sus servidores disponiéndose al efecto, que tanto la primera como los segundos, presentarán las denuncias en su caso al Ministerio Público, por enriquecimiento ilícito previas las declaratorias que correspondan de no acreditarse la procedencia lícita de los incrementos relativos.

No es ajeno el ordenamiento que se propone, regular la prohibición de regalos que impliquen conflictos de intereses y reiterar la obligación de declarar en la manifestación anual, aquellos que no se encuentren en tal supuesto cuando excedan de un valor determinado expresamente.

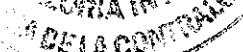
Por último, se incluyen los Títulos Quinto y Sexto relativos a la remoción de Magistrados por mala conducta y de la indemnización con reparación de daños de los servidores públicos, que regula la Ley vigente, por considerarse necesaria su regulación en la ley que se propone.

En suma, y atento a las consideraciones y fundamentos expuestos, me permito insertar a continuación el Proyecto de decreto relativo, para que si lo estiman correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.”

Luego entonces, los servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refieren los preceptos legales antes referidos, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y la aplicación de las sanciones que la ley referida consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, y que la responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en los preceptos legales antes señalados, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza.

Ahora, el artículo 26, del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, establece que las notificaciones personales se harán en el domicilio que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas. Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirla, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad. El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones.

Por tanto, del precepto legal antes señalado, se arriba a la conclusión que la notificación personal es un medio de comunicación jurídica, cuyos requisitos formales están predeterminados expresamente en el ordenamiento jurídico que rige al acto, es decir, dentro del artículo 26 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, cuyo fin es lograr la certeza del destinatario sobre su conocimiento, por lo cual, el creador de la



norma, estimo indispensable establecer las reglas concretas a cuya observación la autoridad está obligada al notificar sus resoluciones, de ahí que el artículo 26 establece los elementos indispensables, donde en estricto derecho, debe seguirse el orden predeterminado para la práctica de una notificación personal, siguiendo todas y cada una de las reglas justificantes de su actuación, y que en la especie, como se desprende de constancias del expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, el servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, viola flagrantemente el artículo 26, ya que debió respetar lo que el precepto legal le impone, al establecer que deber seguir este orden:

- I.- Hacerlo en el domicilio que para tal efecto se haya señalado.
- II. Las notificaciones se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal.
- III.- A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirla, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio.
- IV.- Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio.
- V.- En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio.
- VI.- En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento a que se refiere la notificación.
- VII.- El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad.

Luego entonces, el servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, viola la ley, al no respetar el orden pre establecido dentro del artículo 26 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, y más grave aún, entregárselo a OLGA ESTRADA ELIZAIZ, persona que no es a la que va dirigida la documentación oficial, ni mucho menos es de las personas autorizadas por mí. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el epígrafe:

Época: Novena Época

Registro: 18993

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIII, Abril de 2001

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 15/2001

Página: 494

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). Si bien es cierto que dicho precepto únicamente prevé la obligación del notificador de levantar razón circunstanciada de las diligencias, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución y, en concreto, cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino con quien pretendan realizarse aquéllas, se negasen a recibir la notificación, también lo es que atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, en concordancia con las garantías de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad, la razón circunstanciada debe levantarse no sólo en el supuesto expresamente referido, sino también al diligenciarse cualquier notificación personal, pues el objeto de las formalidades específicas que dispone el numeral en cita permite un cabal cumplimiento a los requisitos de eficacia establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Así, el servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, al no ejercer con eficiencia el empleo, cargo o comisión que le fue encomendada para notificarme personalmente; y peor aún, al entregárselo a otra persona, esto es, a OLGA ESTRADA ELIZAIZ, acción que evidencia la falta de cumplimiento, con la máxima diligencia, del servicio o comisión que le fue encomendado, ya que su actuar, causa en mi perjuicio, la suspensión y/o deficiencia de dicho servicio o comisión, implicando el abuso o ejercicio indebido y/o deficiente, del empleo, cargo o comisión, que se le encomienda. Siendo por ello necesario que por vía del presente Recurso legal, que se hace vale, se revoque la sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo, de fecha veintidós de

enero de dos mil quince, que pretende absolver toda sanción al servidor público JOSÉ LUIS AGUILAR BASTIDA, y se emita una nueva que subsane las deficiencias legales y en su lugar, se emita una nueva resolución que determine el inicio del procedimiento administrativo de sanción contra el servidor público señalado, y en pro de ello, se arribe hasta las sanciones comprendidas en el artículo 49 de la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Por último, por cuanto a la documental pública consistente en el ACUERDO DE REGULARIZACION DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 210050000-2116/2014 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, que dicho sea de paso deja más sospechas que certezas legales y que en su momento combatirte jurídicamente por vicios propios, el mismo documento nunca me fue notificado personalmente en tiempo y forma, lo que motiva a sospechar su elaboración exprofeso, indagatoria que pongo a su consideración para que esta línea de investigación determine cuáles son las razones por las cuales no cumplió con las formalidades que la ley le impone, empezando con la notificación personal del mismo hacia mi persona, y aunque trata de envolverse con un discurso alusivo a que se elabora para respetar mis derechos y garantías, el mismo nunca me fue notificado en tiempo y forma, tal vez porque no existía y su elaboración no fue sino hasta que estaba en marcha el desarrollo procesal del expediente CI/SECOGEM/QUEJA/087/2014, y peor aún, como puede verse en la resolución y/o sentencia y/acuerdo y/o similar o análogo de fecha veintidós de enero de dos mil quince, en su foja 6, el contenido de dicho ACUERDO DE REGULARIZACION DEL 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA DE NUEVA CUENTA LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 210050000-2116/2014 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014, atesta que visto mi escrito de petición, aparte de la información pública que solicite de MARTHA ESPERANZA VARAS MARTINEZ, solicite "así como el oficio número 210050000-2116/2014 de fecha veintisiete de agosto del dos mil catorce..." (sic), cuestión que en la especie, nunca aconteció de mi escrito de petición, por tanto, esto, probablemente, pudo darse por la urgencia de justificar con un documento la irregularidad de entregar el documento a [REDACTED]

Por lo expuesto y fundado, a Usted, Atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este RECURSO DE INCONFORMIDAD, acordándolo de conformidad a todo lo expuesto, razonado y fundado, por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO.- Revocar la sentencia y/o resolución y/o acuerdo y/o similar o análogo, de fecha 22 de enero de 2015, y se emita una nueva, que subsane todas las deficiencias jurídicas expuestas, y en pro de ello, se determine la instauración del proceso administrativo de sanción.

PROTESTO LO NECESARIO.
TOLUCA, MEXICO, FEBRERO DE 2015.

"La vida es más justa que yo, y para corregir los errores brinda segundas oportunidades".

Otilio Fernández Pina

In Memoriam

Mayor Pina

CCP. ENEDINA VAZQUEZ CASTILLO. CONTRALORA INTERNA. SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

